

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

*NOTA ESPECIAL PARA TENER EN CUENTA. Sentencia T- 340 DE 2020. “Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.”*

(...)

*“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de lista elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo introducido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”. (Resaltado y subrayado nuestro).*

Nota 2ª.: Atender la solicitud de medida provisional elevada con la presente demanda, la cual se avista luego del acápite denominado “Consideraciones Fáticas”.

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES**

Distrito Judicial de Barranquilla

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el  
Decreto N° 2591 de 1991

Accionantes: **JAN CARLOS YANES ESCOBAR.**

Accionados: **Secretaría Distrital de Gestión Humana - Alcaldía Distrital de Barranquilla y  
la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNCS.**

**OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ**, abogado en ejercicio, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.804.532 1.129.531.428 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico; según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la **Secretaría Distrital de Gestión Humana - Alcaldía Distrital de Barranquilla**, representada legalmente por el doctor **Jaime Alberto Pumarejo Heins** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS** representada legalmente por el Doctor **Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que previo el trámite de rigor se le amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, de petición, debido proceso administrativo, el mérito

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

como principio Constitucional para el acceso a los cargos públicos de mi representado, y en consecuencia, se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

## **PRETENSIONES:**

1. Se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos de mi representado de conformidad con lo artículos 13, 23, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la Secretaría Distrital de Gestión Humana - Alcaldía Distrital de Barranquilla y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia:

2. Se le ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 **con efectos retrospectivo, tal como lo ha dispuesto la reciente jurisprudencia Constitucional enmarcada en la sentencia T-340 de 2020 y proceda a efectuar el nombramiento y posesión de los demandantes en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para lo cual se debe:**
3. Ordenar a la Secretaría Distrital de Gestión Humana - Alcaldía Distrital de Barranquilla que, de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por fallador, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla **NO OFERTADOS** en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, haciendo uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 correspondiente a la OPEC N° 75561 para el **cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01**, dada la existencia cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba en virtud de las prescripciones normativas del artículo 125 Constitucional y de la Ley 1960 de 2019, **nombrando en consecuencia al señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR.**
4. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **autorizar** a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que de manera inmediata proceda utilizar la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 correspondiente a la OPEC N° 75561 **para nombrar en periodo de prueba**, en el cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 02

*Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



**y/o de manera subsidiaria en otro que reúna las condición de “Empleo Equivalente”** al señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, toda vez que ostenta la calidad de elegibles al haber superado todas las etapas del proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”; todo lo anterior en estricto orden de méritos, y como consecuencia de la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que **NO FUERON OBJETO DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS** del proceso de selección N° 758 DE 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, y de conformidad con la recomposición automática de las listas de elegibles, tal como se dispone en el artículo 55° del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, el cual prescribe:

*“Artículo 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de méritos, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.**”*

5. Inaplicar, haciendo uso de la excepción por inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° superior, el Criterio Unificado de “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2020” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, por las razones que se expondrán en los argumentos de derecho.

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez del conocimiento vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 75561 denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía de Distrital de Barranquilla, **así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Distrital de Barranquilla**; para lo cual se deberá oficiar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suministre al juzgado de conocimiento sus direcciones de correo electrónico a efecto de que puedan ser notificadas de la presente actuación, para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



## CONSIDERACIONES FACTICAS

1. El 16 de octubre de 2018 la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
2. Estando dentro de los términos del cronograma del Proceso de Selección N° 758 de 2018 - “Convocatoria Territorial Norte” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 75561 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 conformó la lista de elegibles para proveer seis (06) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 75561 denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante, señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 8º con puntaje definitivo de 63.70 puntos.
5. El artículo 55º del Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el proceso de selección N°758 de 2018 – Alcaldía Distrital de Barranquilla -, establece que *“Las listas de elegibles se recompondrán, **una vez una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito**, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52º y 53º del presente Acuerdo.”*
6. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: *“**Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó**, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”*
7. En atención a lo ilustrado en los hechos 3, 4, 5, y 6, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, **mi mandante, señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR ocupa en lo sucesivo el segundo (2º) lugar en orden de elegibilidad.**

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

8. El artículo 56º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, prescribe que: **“VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.”**

9. Así mismo el artículo 54º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

*“ART. 54º. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52º y 53º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión optada se encuentre ejecutoriada.*

*Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.”*

10. La lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, en la cual mi mandante, señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR** figura en el puesto número octavo (8º) en orden de elegibilidad, y que en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el segundo (2º) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 18 de septiembre de 2020, adquiriendo firmeza el día 28 de septiembre de la misma calenda, **es decir, su vencimiento se configuraría el día 27 de septiembre de 2022.**

11. El Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” – regulado por el Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y del artículo 6º de dicho acto administrativo el cual establece:

*Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

**“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”**

*“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015...”*

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por mérito, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.”

12. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6º modificó artículo 31 numeral 4º la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, **elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.** Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes **para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados,** que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”
13. Obsérvese que la disposición normativa contemplada en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, es clara al determinar que la *“Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, **elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.** Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes **para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, (...)**”.*

**Aquí la ubicación de la coma “(,)” seguida de la palabra “convocados”, nos indica claramente el sentir del legislador, que no es otro que con la lista de elegibles se deben proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas existentes para los cargos**



**equivalentes que no fueron ofertados en el proceso de selección de que se trate, es decir, aquellas que no fueron objeto de convocatoria aun estando en vacancia definitiva al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria respectivo, y además, aquellas vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.**

Aceptar una interpretación diferente sería desconocer el valor semántico del signo lingüístico (la coma (,) ) a la cual le precede la palabra **“convocados”**, contrariando la voluntad expresa del legislador y de la Carta Política en virtud de lo prescrito en el artículo 125.

14. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019”, en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: “1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; “2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; y “3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?”

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

*“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.*

*De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.*

*En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección*

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



*que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.”*

15. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” **en el cual expresamente se determinó que “Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, junto a su aclaración.”**

16. EL CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, **el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019**, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: “1)¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?”; y 2) “¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?” En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

***“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.***

*De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria Y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”***

17. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha



# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas **en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**, (es decir, aplica para para el proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “**mismos empleos**”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

- Lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020, es un afrenta al artículo 6° y 125 de la Constitución Política de 1991 en el entendido que hace una interpretación restrictiva a las prescripciones legales establecidas en la Ley 1960 de 2019, sin tener competencia para ello, usurpando funciones que son propias del legislador, constituyéndose lo anterior en una extralimitación de sus funciones, pues en ningún aparte de la Ley 1960 de 2019 se estableció que la utilización de la lista de elegibles se condicionaba a las nuevas vacantes que surgieran con posterioridad al 27 de junio de 2019 tuvieran identidad con la OPEC para la cual concursó el elegible, es decir, que las nuevas vacantes *correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes, antes por el contrario, la Ley 1960 fue de prodiqa claridad al establecer que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes **para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.**” En razón de lo anterior, el criterio unificado de uso de lista expedido por la CNSC de fecha 16 de enero de 2020 **debe ser inaplicado por inconstitucional.** Así las cosas, se itera que, los Criterios Unificados de Uso de Listas de Elegibles proferidos por la Comisión Nacional del Servicio, al contrariar la voluntad expresa del legislador, devienen inconstitucionales, pues estos actos administrativos NO tienen una jerarquía normativa superior a la Ley en la cual se fundan y pretenden desarrollar. Por lo tanto, el juez*

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



constitucional, si bien no tiene la competencia para declarar la inconstitucionalidad de dichos actos administrativos, la cual es propia del Juez Contencioso administrativo, sí tiene la facultad de inaplicarlos por ser inconstitucionales ello en virtud del artículo 4º de la Constitución Política de 1991 que otorga tal prerrogativa. Así lo han entendido varios jueces y Tribunales del País en las sentencias aportadas al plenario como sustento probatorio.

18. No obstante lo anterior, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión de fecha 22 de septiembre de 2020 **aprobó un nuevo Criterio Unificado en el que regula el Uso de Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes**, contrariándose una vez más con los criterios unificados que le anteceden, quedando de manifiesto el manejo impreciso y hasta fraudulento que se la ha dado a los concursos de méritos que esta entidad adelanta, con grave incidencia vulneradora de derechos fundamentales de los elegibles. En esta ocasión, **contrario sensu a lo que se había establecido en los Criterios Unificados de fecha 01 de agosto de 2019 y 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil sí acepta que se pueden utilizar las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos que tengan carácter de equivalentes, y abandona el criterio que solo se podían utilizar las listas para proveer cargos que tengan la característica de “mismos empleos”** los cuales los identificaba con la OPEC para la cual concursó el elegible; ahora establece las pautas para determinar que debe entenderse por empleo de carácter equivalente y los diferencia del concepto del “mismo empleo”.

19. Pues bien, habiendo expuesto con claridad el marco legal actual vigente para los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil que son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, es imperioso aterrizar las circunstancias particulares del demandante a efectos de demostrar su derecho a ser nombrados en periodo de prueba en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

20. El día 08 de agosto de 2020, la Alcaldía Distrital de Barranquilla expidió el oficio identificado con el radicado interno QUILLA-20-120357 dirigido al señor **RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO**, en contestación a la petición que este previamente había elevado ante esta entidad con el radicado EXT-QUILLA-20-078244.

En dicho documento la Alcaldía Distrital de Barranquilla certifica el listado completo de todas las vacantes definitivas existentes en su plata de personal, manifestando con precisión que para el cargo denominado





# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

Se impone concluir que por la fecha del documento sub-examine, y atendiendo a que la lista de elegibles Resolución 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 fue conformada para proveer seis (6º) cargos de Profesional Universitario Código 219 grado 01, los cargos certificados en condición de vacancia definitiva en el documento que ahora se analiza, corresponden a aquellos que no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

**22. Del documento referenciado en el hecho anterior se extrae que son 128 el total de cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 01 que se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla; empero, esta entidad suministró al suscrito la relación de todos sus funcionarios especificando los cargo que cada uno ocupa, su nivel, código, grado, modalidad de provisión y fecha de ingreso a dichos cargos en la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Este documento detalla que, contrario a lo afirmado en el hecho N° 20 y 21 de la presente demanda, el Distrito de Barranquilla actualmente cuenta con un total de 131 cargos de Profesional Universitario Código 219 grado 01 en condición de vacancia definitiva, tal como se ilustra en la siguiente tabla: (NP)= Nombramiento en Provisionalidad.**

FUNCIONARIO	SECRETARÍA	CARGO	CODIGO Y GRADO	TIPO DE VINCULACION	FECHA DE INGRESO
YENIS STEFANY RODRIGUEZ MONTAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	23/01/2012
ALFREDO DE JESUS LABASTIDAS ACEVEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	9/05/2012
ALICIA DEL CARMEN CARO ARROYO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/08/2009
ANGELA DEL SOCORRO CERVANTES GARZON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	3/11/2009
ANGELA MARIA PERTUZ OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/08/2009
ALBERTO ENRIQUE ATENCIO SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	5/07/2011
ANA ESTHER BARRIOS VARELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	15/09/2008
ANA MILENA PEÑA AHUMADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	20/08/2008
AVIMAEAL ALMANZA ROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/08/2009
BLEIK DALIANO CASTELLAR RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	6/12/2018
CARLOS ALBERTO CEPEDA HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	20/04/2009
CARLOS ANTONIO PLATA ACEVEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/10/2008
CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	10/01/2012
GREYS KELLY VIDAL BUENDIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	3/02/2015
CIELO DEL CARMEN SANCHEZ THOMAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/02/2016
ENRIQUE DE JESUS ESCOBAR BAYUELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	11/02/2016
HEIDI CAROLINA HERNANDEZ AIRIARTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/07/2016
JASMIN VIDES MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	3/04/2009
JOSE CARLOS VILLANUEVA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/08/2009
JOSE EUGENIO GOMEZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/06/2011
JOYCE PATRICIA RIVERA RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	10/06/2011
KELLY MARIA FIGUEROA RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	5/09/2008
KLAUS CORONADO ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	13/11/2019
LEONARDO MEJIA IRIARTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	7/06/2012

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

LUIS ALBERTO ORTEGA VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/8/2009
LUIS DANIEL LOPEZ DURAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	25/03/2009
MARIA ELENA MARQUEZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/08/2009
ADIS DIAZGRANADOS PADILLA	OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/10/2010
LUISA FERNADA DITTA ALGARIN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	20/08/2008
MARIA GABRIELA BRITO ROMERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	8/02/2012
MARIA LILIANA SIMANCAS LLANOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/02/2009
MILDRED DEL ROSARIO BARRAZA PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	29/01/2009
PAOLA MILENA MATTOS BENEDETTY	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	20/04/2009
ROBERTO CARLOS ROCHA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/08/2009
SANDRA BESADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	9/09/2009
SANDRA MILENA JARAMILLO OSPINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	20/08/2008
SANDRA PATRICIA RIVERA GUETTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	7/05/2012
YANDRI JAILETH PORTILLO CASTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	27/06/2019
YOSHIRA SELENE PACHECO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	8/02/2021
ADRIANA LUCIA PALMA BARRETO	OFICIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	5/07/2016
ELIECER DAVID ANAYA SIERRA	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/03/2016
ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	10/02/2011
CARLA MEYER BERMUDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	11/07/2012
JOHANNA PATRICIA ROMERO TRESPALACIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	4/09/2017
CATHERINE GISELLE HENAO ROMERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	9/02/2017
KATIA MARGARITA ORELLANO COTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	12/02/2009
ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/08/2018
ALEXANDRA PATRICIA GALOFRE LOBO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	6/09/2016
ANDRA LILIANA QUICENO FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	15/01/2010
AYDA GOMEZ VILLADIEGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	13/02/2019
CATERINA MARIA MANCINI MURGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	4/11/2014
KAREN PATRICIA QUEVEDO ANGARITA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	9/10/2012
LUISA MARIA MORA GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	27/01/2016
PURA ISABEL VANEGAS MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	4/04/2011
RAUL ERNESTO PAEZ VASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	7/04/2010
STEFANI SONIA CRIALES CABALLERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/02/2016
VLADIMIR JOSE GALOFRE MORE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	11/08/2014
ALFONSO ENRIQUE DAZA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	8/06/2011
JESUS ALBERTO AVILA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	14/05/2009
LAURA VICTORIA MARTINEZ MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	7/02/2017
LIGIA MARIA FIGUEROA RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	23/08/2004
MARCELA PATRICA TAPIAS VIZCAINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	13/04/2015
MARTHA LIGIA SUAREZ MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	23/01/2012
ALVARO DE JESUS PRADO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	4/09/2017
ERIKA ALEJANDRA BUSTAMANTE ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	16/01/2009

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

MARIA FERNANDA PAZO CARILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/12/2009
MARTIN RAFAEL NUÑEZ ANAYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/10/2018
OSMAR GAMBIN PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	29/05/2009
MARTHA PATRICIA VELASQUEZ OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	8/08/2016
ANGELICA SOLANO FIGUEROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/12/2009
CARMEN CECILA CARMONA CARMONA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	4/08/2010
CRISTHIAN DEL CARMEN MATOS MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/02/2016
DANYS MARIA BOLAÑO FIGUEROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	9/02/2009
EULALIA ROSA CHARRIS MALDONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/06/2011
FREDY RAFAEL ALANDETE GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	6/06/2008
FREDYS EDUARDO AGUILAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	13/11/2012
GUSTAVO RUBIANO PALMERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/03/2012
HEINZ SOLORZANO BURGOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	9/10/2017
HERMINIA GUZMAN RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	25/03/2009
JOHN JAIRO REID ROCA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	8/06/2016
JOHN MICHEL DONADO TOVAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/06/2017
JORGE ELIECER CAMPILLO FABRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	14/05/2009
MARIA DEL CARMEN ARGUMEDO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	16/01/2009
MARTHA LUZ DONADO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/07/2014
MIGUEL ENRIQUE COVELLI DAVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	30/10/2009
NIEVES RAQUEL CONSUEGRA NATERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	12/03/2013
NIYERETH ZAMBRANO PEREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/12/2009
RAIZA DANIELA QUIROZ ARONNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	19/02/2020
ZAMIRA DEL CARMEN ROJAS TRESPALACIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	8/03/2017
ANA GABRIELA MANOTAS RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	15/08/2017
ANTONIO CARLOS CONTRERAS SALCEDO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/12/2009
FABIAN RICARDO CORONELL CUADRADO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	27/01/2009
JOSE PAULL ROMERO ORTEGA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	24/03/2015
YISETH MARIA VIZCAINO MONTENEGRO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	7/09/2010
ANTONIO MARTIN COTAMO BOLAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	5/02/2014
BLADIMIR ENRIQUE CERRA CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/08/2009
CARLOS ALBERTO ROJANO FRANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/12/2013
EDUARDO JOSE RODRIGUEZ PINEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/03/2017
JAZMIN ESTHER MONGONES SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	14/05/2009
JUAN CARLOS ROA MARCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	3/04/2009
WILLIAM ANTONIO OCHOA VIZCAINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	26/09/2016
EFREN GUILLERMO CAMACHO BARRIOS	OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/11/2016
UBALDO JESUS RACEDO CUEVAS	OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	4/05/2009
HECTOR ALBERTO ECHEVERRIA SALAZAR	OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	4/05/2009
JORGE FRANCISCO VITOLA MENDEZ	OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	29/01/2009
LINDA LIZETH JIMENEZ GONZALEZ	OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	11/04/2011

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

NELLY CASTRO LOPEZ	OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	16/05/2013
YOLANDA STEPHANIE SAGBINI FIGUEROA	OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	17/12/2008
CARLOS ANDRES RUEDA GAITAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	26/12/2009
ELVIA JOVANA SOLENO DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	19/01/2017
ERNESTO DEL CARMEN FALQUEZ PUCCINI	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	2/08/2010
JATJEN LUCY TORRENEGRA CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/12/2014
IORELLA ESTHER ECHEVERRIA BOVEA	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GENERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	8/03/2017
MELISSA FRANCO PEREZ	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GENERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	8/03/2017
SONIA SILVIA AHUMADA	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GENERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/08/2009
ENRIQUE EDUARDO ESCORCIA ORDOÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	26/01/2009
JOHN JAIRO TORNE SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	6/10/2017
LUZ AMPARO DE BEDOUT GLEN	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	23/06/2016
MARIA FERNANDA FONTALVO MENDIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	15/01/2015
MILEYDIS ISABEL OÑORO PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	14/05/2009
JOVETH ESTELA LLANOS ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	3/03/2005
LUIS ENRIQUE ALVAREZ FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	5/01/2009
MABEL LUZ DE LA HOZ SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	20/01/2021
OLINTA RUEDA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	17/03/2020
JAZMINE ERIKA SEQUEDA LARA	SECRETARÍA JURIDICA DISTRITAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	12/08/2009
WILMAN JESUS BELTRAN SOLANO	SECRETARÍA JURIDICA DISTRITAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	6/02/2017
KARINA ESTHER CUELLO RODRIGUEZ	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	28/08/2009
KENDRA RAQUEL PINO PINEDA	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	10/02/2009
LUIS JAVIER MONTAÑO ORTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	29/01/2009
MARIA PIA CABALLERO CHARRIS	DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	5/10/2017
CANDELARIA DEL SOCORRO CARDENAS TOVAR	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	1/10/2009

Todo lo anterior evidencia, sin lugar a dudar, que, ante la puesta en marcha de procedimientos administrativos y de sendas demandas interpuestas por parte de las personas que tienen la calidad de elegibles en virtud del proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, la Alcaldía Distrital de Barranquilla pretende ahora esconder u ocultar información fidedigna del total de vacantes existentes en su Planta Global de Personal, por lo que el Juez Constitucional debe realizar un estudio minucioso para esclarecer estas circunstancias vulneradoras de los derechos fundamentales del demandante.

23. No podemos perder de vista que ha sido la misma Comisión Nacional del Servicio Civil la que ha conceptualizado con carácter normativo las definiciones de lo que debe entenderse por **“mismo empleo”** y **“Empleo equivalente”**.

Así, en el Acuerdo N° 165 del 12 de marzo 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para



# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que se aplique”, estableció la CNSC la definición de tales conceptos. Veamos:

ARTÍCULO 10. Definición de los conceptos. Las expresiones “empleo equivalente” y “empleo equivalente” se refieren al empleo que se realiza en el sector público, en el cual el trabajador no tiene un vínculo laboral definitivo, sino que su relación laboral se establece por un periodo determinado de tiempo, con el fin de cubrir una necesidad específica de la entidad, la cual puede ser de carácter temporal o permanente, pero no definitiva.

ARTÍCULO 11. Definición de los conceptos. Las expresiones “empleo equivalente” y “empleo equivalente” se refieren al empleo que se realiza en el sector público, en el cual el trabajador no tiene un vínculo laboral definitivo, sino que su relación laboral se establece por un periodo determinado de tiempo, con el fin de cubrir una necesidad específica de la entidad, la cual puede ser de carácter temporal o permanente, pero no definitiva.

Las anteriores definiciones son recogidas en toda su extensión en ultimo Criterio Unificado de Uso de listas de Elegibles expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data de 22 de septiembre de 2020 (Ver hecho N° 18 de la demanda), por lo que no hay lugar a debate alguno sobre la viabilidad de poder nombrar en periodo de prueba a los elegibles que resulten de un proceso de selección en cargos que tengan condición de “Empleo equivalente” al cual concursaron, siempre y cuando existan vacantes definitivas (entiéndase, aquellos cargos de carrera administrativa sobre los cuales no existen titulares con derechos de carrera) en la entidad de que se trate. Pues bien, en el Criterio Unificado

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



de uso de Listas de Elegibles de fecha 22 de septiembre de 2020, expresamente conceptuó la Comisión Nacional del Servicio Civil:

*[The following text is extremely faint and illegible due to low resolution and blurring. It appears to be a legal document or a list of names.]*

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



Lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil guarda ilación con el artículo **2.2.11.2.3** del Decreto N°1083 de 2015 el cual establece:

***“Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente”.***

Es decir, el concepto de **“Empleo equivalente”** tiene asidero en el Decreto 1083 de 2015, el cual es norma reguladora del Proceso de Selección N° 758 de 2018, por antonomasia, muy anterior en el tiempo al Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla.

24. Que una vez revisado el marco funcional del cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la plataforma <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> para el cual concursó el demandante, **se observa que tiene las siguientes funciones y requisitos:**

## Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 75561 asignación salarial: \$ 3191173

CONVOCATORIA 758 de 2018 ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de

inscripciones: 2020-09-21

Total de vacantes del Empleo: 6

## Propósito

administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.

## Funciones

- Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.
- Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

- Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.
- Aportar conocimientos profesionales la realización de estudios, investigaciones y/o campañas pedagógicas orientadas a la autorregulación de los grupos de interés en materia de espacio público y control urbano en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.
- Aplicar conocimiento profesional en las actividades relacionadas con el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público, de conformidad con el ordenamiento jurídico y normas aplicables.
- Desarrollar las labores orientadas al proceso de seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos sobre el control urbanístico y los regímenes de planeación de vivienda y el patrimonio inmobiliario, atendiendo los procedimientos establecidos en la entidad y las normas urbanísticas vigentes.
- Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

## Requisitos

- **Estudio:** • **Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines** • Título profesional en disciplina académica Arquitectura, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Arquitectura • Título profesional en disciplina académica Administración de empresas o Administración pública del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo
- **Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005  
por  
**Equivalencia de experiencia:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005  
Vacantes
- **Dependencia:** SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 6

25. El demandante, Señor Jan Carlos Yanes Escobar, es profesional del Derecho con especialización en derecho administrativo, titulación que fue debidamente aportada al momento de materializar su inscripción en el proceso de selección N° 758 de 2018 a través de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



26. Acudiendo al criterio de “Empleo equivalente”, se manifiesta al Juez del Conocimiento que, **al interior de la Planta Global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla Sí existen cargos en condición de vacancia definitiva que reúnen todos los requisitos para ser considerado como “Empleo equivalente”** al empleo para el cual concursó el señor JEAN CARLOS YANES ESCOBAR. **Para lo cual se debe atender, por ejemplo, al siguiente cuadro comparativo de funciones y requisitos para los cargos de Profesional Universitario Código 219 grado 1 adscritos a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, cargo para el cual concurso mi mandante, y los cargos de Profesional Universitario Código 219 grado 1, adscritos a la Secretaría Distrital de Planeación que se encuentran en condición de vacancia definitiva y que NO FUERON OFERTADOS** en el proceso de selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

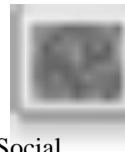
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COD 219 GRADO 1 - SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO COD 219 GRADO 1 - SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ASIGNACION SALARIAL \$3191173	ASIGNACION SALARIAL \$3191173
Propósito	Propósito
administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.	administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.
Funciones	Funciones
<ul style="list-style-type: none"><li>Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.</li><li>Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.</li><li>Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</li><li>Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.</li><li>Desarrollar las labores orientadas al proceso de seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos sobre el control urbanístico y los regímenes de planeación de vivienda y el patrimonio inmobiliario, atendiendo los procedimientos establecidos en la entidad y las normas urbanísticas vigentes.</li><li>Aportar conocimientos profesionales la realización de estudios, investigaciones y/o campañas pedagógicas orientadas a la autorregulación de los grupos de interés en materia de espacio público y control urbano en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</li><li>Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.</li><li>Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.</li><li>Aplicar conocimiento profesional en las actividades relacionadas con el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público, de conformidad con el ordenamiento jurídico y normas aplicable</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.</li><li>Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.</li><li>Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</li><li>Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.</li><li>Acompañar de acuerdo a su competencia las actividades de seguimiento y la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos y la normatividad vigente.</li><li>Apoyar la formulación de instrumentos de planeación necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo del Distrito, de conformidad con los procesos, procedimientos y normatividad vigente.</li><li>Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.</li><li>Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.</li><li>Aplicar conocimiento profesional en las actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y estrategias que deban adoptarse en el Distrito para la consecución de sus objetivos en forma eficiente y eficaz, de conformidad con los lineamientos constitucionales y normas concordantes.</li></ul>
Requisitos	Requisitos

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



<b>Estudio: • Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines.</b> • Título profesional en disciplina académica Arquitectura, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Arquitectura • Título profesional en disciplina académica Administración de empresas o Administración pública del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	<b>Estudio: • Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines.</b> Título profesional en disciplina académica Sociología o Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento en Sociología, Trabajo Social y Afines • Título profesional en disciplina académica Administración de empresas o Administración pública del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración • Título profesional en disciplina académica Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
<b>Experiencia:</b> Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo	<b>Experiencia:</b> Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo

27. Justamente en la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tal como se informó en el hecho N° 22, se encuentran vacantes un total de seis (6) cargos de Profesional Universitario Código 219 grado 01 que no fueron objeto del proceso de selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte -, los cuales se encuentran ocupados en provisionalidad por las personas que se pasan a exponer, cargos que deben ser ofertados al señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR por tener la condición de “Empleo equivalente” respecto del cargo para el cual mi mandante concursó.

FUNCIONARIO	SECRETARÍA	CARGO	CODIGO Y GRADO	TIPO DE VINCULACION	FECHA DE INGRESO
ALFONSO ENRIQUE DAZA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	8/06/2011
JESUS ALBERTO AVILA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	14/05/2009
LAURA VICTORIA MARTINEZ MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	7/02/2017
LIGIA MARIA FIGUEROA RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	23/08/2004
MARCELA PATRICA TAPIAS VIZCAINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	13/04/2015
MARTHA LIGIA SUAREZ MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 1	NP	23/01/2012

28. Que una vez revisado el marco funcional del cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Planeación, a través de la plataforma <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>, se observa que tiene las siguientes funciones y requisitos:

## Propósito

administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.

## Funciones

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

- Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.
- Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.
- Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.
- Aplicar conocimiento profesional en las actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y estrategias que deban adoptarse en el Distrito para la consecución de sus objetivos en forma eficiente y eficaz, de conformidad con los lineamientos constitucionales y normas concordantes.
- Acompañar de acuerdo a su competencia las actividades de seguimiento y la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
- Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- Apoyar la formulación de instrumentos de planeación necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo del Distrito, de conformidad con los procesos, procedimientos y normatividad vigente.
- Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.

## Requisitos

- **Estudio:** • Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines • Título profesional en disciplina académica Sociología o Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento en Sociología, Trabajo Social y Afines • Título profesional en disciplina académica Administración de empresas o Administración pública del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración • Título profesional en disciplina académica Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo
- **Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

por

EMAIL.: [omarorozcojimenezabogado@gmail.com](mailto:omarorozcojimenezabogado@gmail.com)

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp) -





# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

31. A la fecha de interposición de la presente demanda, se tiene conocimiento que la elegible, señora **ANGELICA MARÍA FUENTES BELEÑO**, quien había solicitado prórroga para efectos de su posesión, ya se encuentra en ejercicio de funciones en periodo de prueba; de igual manera, se encuentra debidamente nombrada y posesionada la señora **ESTELA BEATRIS JASPE CARBAL**, quien ingresó a periodo de prueba por extensión de la lista de elegibles ante la no aceptación del cargo por parte de la señora HILLARY VELASQUEZ BARRIOS.

Así las cosas, la lista de elegibles se encuentra agotada, provista con los cargos inicialmente ofertados, por lo cual es procedente la solicitud de nombramiento en periodo de prueba en los cargos que tengan la condición de “empleo equivalente” no convocados en el proceso de selección 758 de 2018.

32. De igual manera, el día 20 de octubre de 2020, al señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, actuando a través de apoderado, **elevó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, reclamación administrativa la cual se identificó con el radicado 20203201136362**, solicitando su nombramiento en periodo de prueba dada su calidad de elegible dentro de la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, expedida en virtud del proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla; adicionalmente solicitó que esta entidad certificara otras circunstancias a efectos de recaudar material probatorio pertinente para ejercer la defensa de sus derechos tal como se avista en el acervo probatorio que se adjunta con la presente.

33. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio fechado 19 de noviembre de 2020 emitió contestación a la Reclamación Administrativa incoada por el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR, mediante oficio identificado con el radicado N° 20201020887911, denegando las pretensiones del requirente, desestimando de plano los argumentos de derechos invocados como fundamento de dicha solicitud.

34. Las contestaciones emitidas por las entidades demandadas al demandante desconocen y vulneran las prescripciones jurídicas contempladas en el Artículo **2.2.11.2.3** del Decreto N°1083 de 2015, el cual, en virtud del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC – 20181000006346 de 16 de octubre de 2018, es fuente normativa reguladora del presente concurso abierto de méritos. Prescribe el Artículo **2.2.11.2.3** del Decreto N°1083 de 2015:

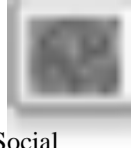
**“Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente”.**

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



35. Luego entonces, ¿cómo aceptar que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla siendo concedores del Decreto N° 1083 de 2005, la Ley 1960 de 2019, el Acuerdo 165 de 2020, y Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles del 22 de septiembre de 2020 denieguen de manera grosera y temeraria los derechos fundamentales de demandante, máxime, si petitionó su nombramiento en periodo de prueba para el cargo para el cual concursaron y/o de manera subsidiaria en otros que tengan la calidad de equivalente, y está plenamente demostrado que al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Sí existen tales cargos, **los cuales NO FUERON** ofertados en el Proceso de Selección 758 de 2018?

36. La Alcaldía Distrital de Barranquilla en las contestaciones expedidas en virtud de sendos derechos de petición incoados por los elegibles del proceso de selección N° 758 de 2018, manifiesta abiertamente que se encuentra planificando un nuevo proceso de selección para lo cual se encuentra en etapa concertación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que constituye una afrenta al artículo 125 superior y por demás un detrimento patrimonial injustificado al erario público puesto que a la fecha existen listas de elegibles vigentes que de conformidad con la Ley 1960 de 2019 y las sentencia T-340 de 2020, deben utilizarse para proveer los cargos que actualmente se encuentren en condición de vacancia definitiva al interior de la entidad convocante, dado que, si lo que se pretende con el nuevo concurso es buscar las personas idóneas para que a través del mérito ingresen a la función pública, tal objetivo lo acreditan los elegibles de la proceso selección 758 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte.

**Tal afirmación de la planeación de un nuevo proceso de selección o concurso de méritos se puede corroborar del oficio identificado con el radicado QUILLA-21-082046 de fecha 08 de abril de 2021 dirigido al Señor WALDIR JOSE HEREDIA SANTIAGO expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Obsérvese:**

“

... [Faint, mostly illegible text from a scanned document, likely a copy of the referenced office document.] ...

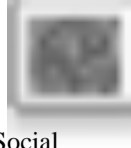


# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



## demuestran sendas irregularidades en la planificaciones y ejecución del proceso de selección 758 de 2018:

39. Es de suma relevancia que el Juez del conocimiento tenga en cuenta que con fecha 22 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional de Servicio Civil emitió la Circular N° 2016100000057, dirigida a los “REPRESENTANTES LEGALES Y UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL” cuyo asunto consistió en exhortar el “CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSOS DE MÉRITOS”.

En esta circular se advierte a sus destinatarios, entre los cuales se encuentra la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre otras cosas que:

El texto de la circular es ilegible debido a la baja resolución de la imagen. Solo se puede distinguir el inicio de un párrafo que comienza con "En esta circular se advierte a sus destinatarios, entre los cuales se encuentra la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre otras cosas que:".

(...)

El resto del texto de la circular es ilegible debido a la baja resolución de la imagen.

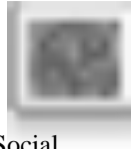


# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



Servicio Civil, los concursos de méritos no están supeditado a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC. **Por lo tanto, las entidades les está prohibido adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de méritos.**

40. La Procuraduría General de la Nación, en el mes de noviembre de 2017 expidió la Circular N° 017 cuyos destinatarios eran la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), **los representantes de las entidades públicas del orden nacional y territorial a las que les aplica la Ley 909 de 2004**, Jefes de Control Interno y Servidores Públicos en general. En dicha circular fue enfática el ente de control en reiterar los deberes que les asiste a los destinatarios de la misma en cuanto al:

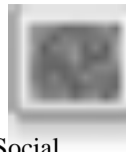
Del texto en mención se extraen los siguientes imperativos:

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



41. La Comisión Nacional del Servicio Civil el día 22 de junio de 2018 expidió el Auto N° CNSC- 20182020006884 “Por el cual se ordena la práctica de una vista de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la Cnsc”

El objeto o fundamento de esta visita de inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, era hacerle seguimiento al debido cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N° 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016, previamente citada en el hecho N° 34 de la presente demanda, la cual reitera el deber acatamiento de las normas constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa, específicamente en lo que atañe a los concursos de méritos, en la cual se señala entre otras cosas, que es deber de las entidades someter a ofertas sus vacantes sin que la realización de los concursos de méritos tendientes a cubrir las vacantes definitiva (entiéndase, todas) de sus respectivas plantas de personal esté sujeto a su liberalidad o arbitrio.

En la parte motiva del Auto que se estudia, establece claramente la Comisión Nacional del Servicio Civil:

**“En virtud de lo anterior y, dado que para el caso de las alcaldías de Barranquilla y Cartagena no ha sido posible lograr el total cumplimiento de las condiciones previstas por la respectiva circular, lo cual va en detrimento de los derechos fundamentales al trabajo y acceso meritorio a la función y empleo público, resulta necesario adelantar una visita de inspección y vigilancia a las mismas, con el fin de validar las condiciones que han conllevado a dicha situación, identificando alternativas que den impulso y celeridad al proceso de planeación de la convocatoria pública que permita proveer los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva de estos entes territoriales.”**

Dicha diligencia fue programada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el día 27 de junio de 2018.

**Se evidencia entonces que desde la génesis del proceso de selección 758 de 2018 la Alcaldía Distrital ya pretendía no ofertar todas sus vacantes definitivas.**

42. De magna relevancia dentro del presente tramite tutelar lo constituye el contenido del oficio expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en la data octubre 18 de 2018 identificado con el radicado QUILLA-18-197684 suscrito por la Doctora Eliana Redondo Peña – Secretaria Distrital de Gestión Humana, dirigido al doctor José Ariel

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

Sepúlveda, entonces presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuyo asunto es la “Planeación Concurso de Méritos Alcaldía Distrital de Barranquilla”.

En este documento se puede evidenciar con precisión que la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la fecha contaba con 932 vacantes definitivas en su planta de personal, de los cuales expresa que solo someterá a concurso 484 vacantes justificándose en el hecho de que la Alcaldía no contaba con soporte presupuestal para cubrir la totalidad de los costos del concurso, justificación que no puede ser avalada por la administración de justicia puesto que es de sobra conocido que los concursos de méritos se planifican con el tiempo suficiente de tal manera que los entes territoriales puedan apropiar las partidas suficientes para cubrir dichos costos, para ellos tiene el deber de actualizar de manera permanente el Plan Anual de Vacantes, situación que bajo este entendido no realizó el Distrito de Barranquilla.

Pero más allá de la anterior justificación, la principal razón por la cual la Alcaldía Distrital de Barranquilla no ofertó todas las vacantes definitivas con que contaba al momento de la apertura del concurso de méritos se encuentra manifiesta en la página dos de dicho documento. En efecto así expresó la Alcaldía Distrital de Barranquilla:

***“De otra parte, teniendo en cuenta el desarrollo de los planes, programas y proyectos fijados por ésta Administración, que han posicionado al Distrito de Barranquilla como una de las ciudades con mayor crecimiento del país y a su Alcalde como el dirigente con mayor aceptación por parte de la ciudadanía, nos preocupa el impacto que generaría someter a concurso todas las vacantes existentes en el Distrito, toda vez, que se perdería la secuencia y ritmo en la ejecución de las metas planteadas dentro del Plan de Desarrollo Social y Económico 2016 – 2019: “ Barranquilla Capital de Vida”, aprobado por el Honorable Concejo de Barranquilla, pues, al someter a concurso la totalidad de los cargos vacantes se estaría afectando de forma directa el buen desarrollo y ejecución de los proyectos propuestos por la administración, quedándose el ente territorial*”**





**desprovisto del personal capacitado por este para la ejecución de los mismos, en el entendido que el ente territorial ha invertido en las capacitaciones de sus empleados para el correcta y eficiente desarrollo y realización de sus funciones.**” (Resaltado y subrayado nuestro).

Ante semejante despropósito de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no cabe preguntarse entonces si ¿el concurso de méritos no tiene en esencia el objetivo de seleccionar al personal más capacitado e idóneo para el ejercicio de la función pública?

Aquí lo que realmente se buscaba en realidad era proteger a un sin número de personas que ocupaban cargos públicos bajo la modalidad de nombramiento en provisionalidad, dada las inveteradas practicas clientelistas tradicionales en la política local, más aún, cuando el año 2018 fue un año electoral, donde los compromisos políticos con puestos de trabajo estaban a la orden del día.

43. Todo lo señalado anteriormente conllevó a la Comisión Nacional del Servicio Civil abrir proceso sancionatorio en contra del doctor Jaime Pumarejo Heins en su calidad de Alcalde del Municipio de Barranquilla por la presunta vulneración de normas de carrera administrativa y la presunta inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo anterior se demuestra con el contenido del Auto N° 0504 del 13 de agosto de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual se lee claramente que mediante Auto N° CNSC – 0285 del 21 de abril de 2020 el Director de Vigilancia de Carrera Administrativa inició actuación administrativa con fines sancionatorios, endilgándole al Doctor Jaime Pumarejo Heins el siguiente Cargo:

**“Cargo único: “ El Doctor JAIME PUMAREJO HEINS, en su calidad de Alcalde de Barranquilla, presuntamente ha incumplido las normas de carrera administrativa y presuntamente a inobservado las órdenes e instrucciones impartidas por esta Comisión Nacional en la Circular CNSC 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016, al no remitir la certificación de la OPEC con la totalidad de las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de dicha entidad, no remitir el Manual de Funciones y Competencias Laborales debidamente actualizado y no apropiar los recursos para cofinanciar el proceso de selección, que implica remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES M/CTE (1.673.000.000) y cancelar a la CNSC el valor de la referencia, correspondiente las 478 vacantes definitivas de carrera administrativa reportadas en el Sistema SIMO, en detrimento de los derechos fundamentales al trabajo e ingreso meritario a la función y empleo público.**



## **SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS PROVISIONALES**

En consideración a lo previamente manifestado en el acápite de los hechos, en el cual se advierte y se soporta debidamente con material probatorio adjunto, que la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la fecha se encuentra en etapa de planificación de un nuevo proceso de selección para proveer los cargos en condición de vacancia definitiva que no fueron ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte -, se solicita al su digno despacho, como medida provisional:

- **Decrétese la suspensión inmediata de todo trámite administrativo que la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentren adelantando con el objeto de la realización de un nuevo concurso de méritos para provisión con carácter definitivo todas las vacantes definitivas existentes al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que no fueron ofertadas en el proceso de Selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte – lo que incluye todos aquellos cargos que posterior al acuerdo de convocatoria del proceso de selección N° 758 de 2018 se hayan declarado en vacancia definitiva.**

En consideración a que la Alcaldía Distrital de Barranquilla ha manifestado expresamente que en la actualidad se encuentra un proceso de rediseño institucional, o, dicho mejor manera, en proceso de reestructuración administrativa de su Planta Global de Personal, aun cuando se encuentren vigentes todas las listas de elegibles resultantes del proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte-, lo que puede generar la supresión de muchos cargos y la creación de otros nuevos, se le solicita a su digno despacho, como medida provisional:

- **Decrétese la suspensión inmediata del proceso de rediseño institucional que a la fecha adelanta la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el objeto de configurar una reestructuración administrativa, en la cual se han de suprimir cargos no ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018.**

La solicitud de medidas provisionales se torna procedente e imperiosa a efectos de que no llegue a consumar un perjuicio irremediable para los elegibles del proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte- dado que se corre el riesgo de que sean suprimidos muchos cargos que deben ser provistos con las listas de elegibles vigentes, lo cual es contrario a los postulados constitucionales y legales que inspiran el ejercicio de la función pública a través del mérito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A guisa de exordio, previa a la presentación de los fundamentos de derecho que permitan dirimir el fondo del presente asunto constitucional, y en consecuencia lograr de parte del

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

Juez de amparo la orden perentoria de protección que se solicita, es menester disipar cualquier duda que pueda tejerse alrededor de la procedencia de la acción de tutela; se yergue entonces imperativo hacer referencia a los requisitos de procedibilidad de la acción, los cuales han sido ampliamente decantados por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, estableciendo como tales los siguientes: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez; y (v) subsidiariedad.

## **De la legitimación en la causa por activa**

En Sentencia SU-377 de 2014, la Corte Constitucional puntualizó las siguientes reglas jurisprudenciales en cuanto a la legitimación por activa se refiere: (i) la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “*por sí misma o por quien actúe a su nombre*”; (ii) no es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos, b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal.

Respecto a las calidades del tercero fijadas de la última regla, en esa misma providencia de unificación, la Corte, entre otras cosas, especificó: representante puede ser, por una parte, el representante legal (cuando el titular de los derechos sea menor de edad, incapaz absoluto, interdicto o persona jurídica), y por otra, el apoderado judicial (en los demás casos). Para ser apoderado judicial, la persona debe ser abogado titulado y a la acción debe anexar poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo.

Se tiene entonces que el accionante, señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR** se encuentra legitimado en la causa por activa, en el entendido que considera le han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo, acceso a los cargos públicos y al mérito por parte de las entidades demandadas. La parte actora dentro del presente tramite actúa a través de apoderado judicial, por intermedio del suscrito, cuya identidad y derecho de postulación se encuentran plenamente acreditados en la parte introductoria de esta demanda y en el acápite de pruebas de la misma.

## **De la legitimación en la causa por pasiva**

Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya vulnerado, vulnere o amenace vulnerar cualquier derecho fundamental; y (ii) las acciones u omisiones de los particulares.

Ha reafirmado la Corte Constitucional que la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la aptitud legal de la persona (natural o jurídica) contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental.

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



Es dable manifestar entonces que tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se encuentran plenamente legitimadas para comparecer al proceso de marras siempre que son las entidades responsables de efectivizar las garantías que se reclaman, y, la fuente de su vulneración encuentra respaldo en el accionar y el omitir de estas entidades en el manejo del proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”.

**En cuanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecta**, su legitimación en la causa por pasiva deviene de la misma Constitución Política de 1991, la cual en su artículo 130 establece:

*“ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”*

Ahora bien, en virtud de las disposiciones de la Ley 909 de 2004 a la Comisión Nacional del Servicio Civil le compete:

*“Artículo 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

*“e) **Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles;** el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;*

*“f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;**”*  
(Resaltado y subrayado nuestro)

*“Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

(...)

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

**“h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;”** (Resaltado y subrayado nuestro).

Por su parte la legitimación en la causa por pasiva de la Alcaldía Distrital de Barranquilla tiene su fundamento, en que le corresponde a esta entidad hacer los llamados y expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a quienes de conformidad con la lista de elegibles que elabore la Comisión Nacional del Servicio Civil resultaren en posición de elegibilidad en virtud del estricto orden del mérito, toda vez que lo anterior constituye la última etapa del concurso adelantado.

En efecto, el Decreto N° 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.21 prescribe: **“Envío de listas de elegibles en firme. En firme la lista de elegible la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de lista de elegibles y en estricto orden de méritos se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”** (Resaltado y subrayado nuestro).

Guardando ilación con la norma que antecede, el artículo 57 del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC -2018100006346 del 16 de octubre de 2018 que regula la convocatoria Territorial Norte estableció:

**“Art. 57. PERIODO DE PRUEBA EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contengan las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.”** (Resaltado y subrayado ajeno al texto).

Además de ello, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en virtud de la Circular 001 de 2020 de la CNSC tiene la obligación de solicitarle a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para para el uso de listas de elegibles, y justamente ha sido esta entidad quien se ha negado a iniciar los trámites pertinentes para tales efectos, omisión que este caso también la compromete como autora de la vulneración de los derechos fundamentales que se reclaman, todo de conformidad con el artículo 11 literal f) de la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, y dada la inexorable responsabilidad y competencia de la Alcaldía Distrital de Barranquilla dentro el trámite en cuestión, se legitima su comparecencia en la causa como parte demandada en la presente Litis.

**De la trascendencia iusfundamental del asunto.**

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

Frente a este presupuesto de procedibilidad, básicamente ha señalado la Corte Constitucional que se cumple cuando se demuestra que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y goce de cualquier derecho fundamental.

Se torna entonces incuestionable la trascendencia iusfundamental del presente debate dado que se ventila la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, de petición, al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos en virtud del mérito del accionante, además, el presente asunto se encuentra revestido por el interés público pues compromete la eficacia y recto ejercicio y funcionalidad de la administración pública.

## Del cumplimiento del principio de inmediatez

El máximo Tribunal Constitucional ha puntualizado en una prodiga línea jurisprudencial que de conformidad con el presupuesto de inmediatez, la acción de tutela debe ser utilizada en un término prudencial, esto es, con cierta proximidad y consecuencia a la ocurrencia de los hechos que se dicen violatorios y/o amenazantes de derechos fundamentales, pues es claro que la solicitud de amparo pierde su sentido y su razón de ser como mecanismo excepcional y expedito de protección, si el paso del tiempo, lejos de ser razonable, desvirtúa la inminencia y necesidad de protección constitucional.

Para constatar el cumplimiento de este requisito, el juez de tutela debe comprobar cualquiera de estas situaciones: (i) si resulta razonable el tiempo comprendido entre el día en que ocurrió o se conoció el hecho vulnerador y/o constitutivo de la amenaza de algún derecho fundamental y, el día en que el derecho de acción se ejerció mediante la formulación de la acción de tutela; y/o (ii) si resulta razonable el lapso comprendido entre el día en que cesaron los efectos de la última actuación que el accionante desplegó en defensa de sus derechos presuntamente vulnerados y el día en que se solicitó el amparo tutelar.

Ahora bien, en gracia de discusión, se tiene que incluso la acción de tutela puede ser tenida como procedente aun cuando entre el hecho vulnerador y la interposición de la misma haya transcurrido un lapso de tiempo considerable, lo que en principio tornaría inviable la solicitud de amparo, ello en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas. Empero, la Corte Constitucional en la sentencia T-158 de 2006, estableció unas excepciones a la regla general que deben ser valoradas atendiendo las particularidades de cada caso concreto. En efecto, dijo la Corte:

*“De la jurisprudencia de esta Corporación se puede derivar que solamente es aceptable un extenso espacio de tiempo transcurrido entre el hecho que genera la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias específicas: **(i) Que se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual.***

*Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

*Y (ii) que la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros.” (Resaltado y subrayado nuestro).*

Así pues, la presente acción de tutela satisface el principio sub examine dado que, por actuación administrativa, el señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR** impetró en reciente data reclamación administrativa ante las entidades demandadas, habiendo sido notificado de la contestación a dicho requerimiento por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla hace menos de tres meses.

**Por tal, no han transcurrido tres meses desde la fecha en que se recibieron las contestaciones de las entidades demandadas, por lo que se concluye que ostensiblemente se cumple con el principio de inmediatez.**

**Ahora bien, no puede perderse de vista que las vulneraciones de los derechos fundamentales de los actores son actuales, y se mantienen en el tiempo dado que la lista de elegible en la cual figura el demandante en posición de elegibilidad se encuentra vigente y este solo goza de una mera expectativa de derecho a ser nombrado en periodo de prueba en virtud del mérito demostrado en el proceso de selección N° 758 de 2018, Convocatoria Territorial Norte.**

**Del cumplimiento del principio de Subsidiariedad.**

En este tópico se destaca el precedente judicial enmarcado en **la sentencia T- 180 de 2015, siendo relevante y aplicable al caso concreto, dado que por la fecha de tal jurisprudencia, se tiene que la Corte Constitucional valoró en su integridad las diversas posibilidades jurídicas con que contaba los actores para garantizar sus intereses por otra vía de defensa judicial, en este caso, la acción contenciosa administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, inclusive haciendo uso de las medidas cautelares habilitadas en dicho trámite procesal, tal como quedó regulado en la nueva normatividad contenida en la Ley 1437 de 2011.**

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

Dada la claridad y contundencia de la sentencia precitada, me permito transcribir in extenso dicho aparte jurisprudencial:

## ***“Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos.***

*“El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial<sup>1</sup>, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable<sup>2</sup>.*

*El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.*

*En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> En Sentencia T-507 de 2012 se reiteró: *“El alcance de esta disposición constitucional fue precisado por el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, precepto que al regular la procedencia de la acción de tutela consagra en su numeral primero que ésta no procederá ‘cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante’.*”

<sup>2</sup> En Sentencia T-753 de 2006, este Tribunal señaló que *“la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.*

<sup>3</sup> Respecto de la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, en Sentencia T-569 de 2011 se indicó que: *“es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración. (...) no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de **brindar inmediata y plena protección** a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que **esperar por varios años** mientras sus derechos fundamentales están siendo violados”.*



# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

**Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes<sup>4</sup> y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo<sup>5</sup>.**

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el **derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad<sup>6</sup>.**

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Efectivamente, la Honorable Corte Constitucional analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en un concurso de méritos en la sentencia SU-913 de 2009, de la cual destacamos las siguientes apreciaciones:

<sup>4</sup> Sentencia SU-961 de 1999.

<sup>5</sup> Sentencia T-556 de 2010.

<sup>6</sup> Sentencia T-333 de 1998.

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

*(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, **la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*Considera la Corte que en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva y oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida en que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren la protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.” (Resaltado y subrayado nuestro).*

Dicha línea jurisprudencial también se evidencia en la **sentencia T-507 de 2012**, sentencia posterior a la Ley 1437 de 2011, en la cual se fijó el siguiente derrotero:

**“Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente, aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra**

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



**que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política**". (Resaltado y subrayado nuestro).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA DIRIMIR EL FONDO DEL PRESENTE DEBATE CONSTITUCIONAL.

Como disertación jurídica de este servidor, se propone, con absoluto respeto, al Juez del conocimiento, admitir como problemas jurídicos angulares para resolver las pretensiones de la demanda:

### **PROBLEMA JURÍDICO.**

**¿Las disposiciones normativas que consagra la Ley 1960 de 2019 (Artículo 6° modificador del artículo 31 de la ley 909 de 2004), tienen efecto retrospectivo, de tal manera que a partir de su entrada en vigencia regula las situaciones jurídicas no consolidadas, en el estado en que se encuentran, respecto de las convocatorias o concursos públicos y abiertos de mérito para acceder a cargos de carrera administrativa en las entidades del Estado que se desarrollan con anterioridad al 27 de junio de 2019?**

Ahora bien, es menester para realizar un correcto análisis de la casuística planteada tener siempre de presente los conceptos de **"derecho adquirido"** y **"mera expectativa de derechos"**; bajo su debida comprensión deberá analizarse todo el marco jurisprudencial que fundamenta **la tesis del suscrito, en cuanto a que la Ley 1960 de 2019 debe aplicarse con efectos retrospectivos so pena de incurrir en grave desconocimiento del espíritu de la Constitución Política de 1991**, toda vez que a la Corte Constitucional, por mandato expreso del mismo constituyente, se le confía la guarda y supremacía de la Constitución, por lo tanto es el intérprete superior y autorizado de la carta política, normas de normas, de conformidad con el artículo 4° y 241° Constitucional.

El anterior planteamiento permitirá dirimir la presente Litis generando la consecuencia jurídica de la emisión de la orden constitucional de protección, garantía y efectividad de los derechos fundamentales que implora la parte actora en razón del accionar y el omitir de las entidades demandadas en el desarrollo del Proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, tal como se clarificó con suficiencia en el acápite de hechos de la presente demanda.

*Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



Para tal efecto, se torna imprescindible acudir a la jurisprudencia que la Honorable Corte Constitucional ha fijado respecto de la teoría de los efectos de la Ley en el tiempo **a través de la sentencia T-340 de 2020, en la cual expresamente se refirió a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019 estableciendo el siguiente derrotero:**

*“Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6º de Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección **aprobados antes del 27 de junio de 2019**, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.*

*El primero de estos fenómenos, esto es, la retroactividad, se configura cuando la norma expresamente permite su aplicación a situaciones de hechos ya consolidadas. Por regla general está prohibido que una ley regule situaciones jurídicas del pasado que se ya se han definido o consolidado, en respeto de los principios de seguridad jurídica y buena fe, así como el derecho de propiedad.*

*Por otro lado, el fenómeno de la ultractividad consiste en que una norma sigue produciendo efectos jurídicos después de su derogatoria, es decir, “se emplea la regla anterior para la protección de derechos adquiridos y expectativas legítimas de quienes desempeñaron cierta conductas durante la vigencia de la norma derogada, no obstante existir una nueva que debería regir las situaciones que se configuren durante su periodo de eficacia por el principio de aplicación inmediata anteriormente expuesto.*

*Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica al caso sub iudice. **El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la retrospectividad, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, “pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permitan su resolución en forma definitiva”.** Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.*

(...)

***Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una***

***lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.”***

(...)

**“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de lista elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo introducido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”.** (Resaltado y subrayado nuestro).

El precedente reseñado es prodigo en su claridad expositiva para resolver el problema jurídico planteado, no siendo factible dubitar sobre la recta aplicación de la Ley en el tiempo, por lo que se impone concluir que en el caso sub examine, la situación jurídica en la que se encuentra la parte actora se enmarca claramente dentro de una mera expectativa de derecho, mas no, de un derecho consolidado, consumado o adquirido, puesto que mientras persista la vigencia de la lista de elegibles para su uso solamente se cuenta con la esperanza de la configuración en cualquier momento de un hecho que permita la generación de una vacante definitiva que habilite el nombramiento en periodo de prueba de los interesados, acontecimiento que solo se puede generar efectos jurídicos a favor de la parte actora dentro del término de vigencia de dicha lista, vencido éste, se configuraría una imposibilidad jurídica, extinguiéndose toda posibilidad para adquirir el derecho pretendido: el ingreso a la carrera administrativa en virtud del mérito.

El aserto jurisprudencial referenciado con anterioridad es reiterativo en el tiempo por el máximo Tribunal Constitucional. Ejusdem, en la ratio decidendi de la sentencia C - 619 de 2001 se establece inicialmente que, en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. (Postura acogida por la Sala Plena de la CNSC).

Empero, también sostiene que, cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, **que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.** Siendo así, la sentencia referida hace alusión al tema de **TRANSITO DE LEGISLACIÓN**, de la siguiente manera:

**TRANSITO DE LEGISLACIÓN-Efectos/LEY-Situación jurídica extinguida/LEY-Situación jurídica en curso.**

*“Las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. **Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata. La aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia. El efecto general inmediato de la nueva ley no desconoce la Constitución, pues por consistir en su aplicación a situaciones jurídicas que aún no se han consolidado, no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos.**”* (Resaltado y subrayado nuestro).

En el caso que nos ocupa la atención, el precedente jurisprudencial sobre TRANSITO DE LEGISLACIÓN precitado, tiene incidencia directa en la situación jurídica en que se encuentra la parte actora, ello de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, el cual en su artículo cuarto establece:

**“ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas.
  - 4.2 Pruebas de competencias funcionales.
  - 4.3 Prueba de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.”

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

**Así las cosas, se tiene que el concurso abierto de méritos inicia con la Convocatoria y divulgación de la misma, y finaliza con el cumplimiento del periodo de prueba.**

Respecto de esta última etapa del proceso, el artículo 57º del acuerdo de la Convocatoria N° 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 establece que:

***“ARTICULO 57º. PERIODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión del cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.*

**Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.**

*Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.” (Resaltado y subrayado fuera del texto).*

En este estado de cosas, es claro que la situación jurídica de los elegibles que, hasta la fecha no han logrado ser nombrados y posesionados en periodo de prueba dentro del Proceso de Selección N° 758 de 2018 no ostentan una situación jurídica consolidada o consumada bajo la vigencia de una ley anterior. Por el contrario, resulta palmario la mera expectativa de un probable nombramiento en el cargo para el cual concursaron, su situación jurídica aún está a la espera de ser definida, ya sea con el nombramiento en periodo de prueba o con la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, por lo que es imperioso ordenar a las entidades demandadas dar aplicación retrospectiva a la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia proceda a efectuar los nombramientos en periodo de prueba para los tutelantes.

## **DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD, CONSUSTANCIALES A LA FUNCION ADMINISTRATIVA.**

Las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar bajo la estricta observancia del artículo 125 y 209 de la Constitución Política de 1991; el primero establece que como regla general que los cargos y empleos del Estado son de carrera administrativa y a ellos se accede a través del mérito, es decir, a través de un concurso donde los aspirantes demuestran sus capacidades y aptitudes para el ejercicio de la función pública; **el segundo prescribe los principios fundamentales que inspiran la función pública entre los que se destacan los principios de eficacia, economía y celeridad.** Una interpretación integral

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



impone concluir que la interpretación más ajustada a la Carta Superior es aquella que avala que en vigencia de las listas de elegibles estas deben ser utilizadas para proveer todas las vacantes de la entidad ofertante en cargos de igual denominación, funciones **o aquellos equivalentes**, siempre que se cumpla con el perfil profesional y la experiencia requerida para el ejercicio del cargo, aun cuando estas vacantes no hayan sido objeto de oferta al momento de la apertura del concurso de méritos. Una interpretación distinta quebranta el artículo 125 y 209 superior pues ello obligaría a las entidades públicas a adelantar una nueva convocatoria y realizar un nuevo concurso de méritos lo que de por sí es demorado en el tiempo, además de la millonaria erogación económica en que debe incurrir la entidad, causando con ello un detrimento patrimonial injustificado pues en las listas de elegibles vigentes se encuentra comprobada la idoneidad, capacidad de las personas que aprobaron todas la etapas del concurso. En efecto, la norma de normas establece:

**“ARTICULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.”*

**“ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

En virtud de todo lo anterior, sírvase señor juez proveer en la sentencia de conformidad con las pretensiones de la demanda.

## **PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS**

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

### **Documentales:**



# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor JEAN CARLOS YANES ESCOBAR (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del señor JEAN CARLOS YANES ESCOBAR (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de convocatoria N° 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”. (25 Fol.)
- ✓ Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SEIS (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC N° 75561, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
- ✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles (01 fol.)
- ✓ Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2017” del 01 de agosto de 2019. (04 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2017” del 16 de enero de 2020. (03 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2017” del 22 de septiembre de 2020. (03 Fol.)
- ✓ Oficio de fecha 08 de agosto de 2020 identificado con el radicado N° QUILLA-20-120357 dirigido al señor RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO en contestación al derecho de petición que este ciudadano elevó ante el Distrito de Barranquilla bajo el radicado N° EXT-QUILLA-20-078244.
- ✓ Oficio emitido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla fechado 24 de noviembre de 2020 bajo el radicado QUILLA-20-210931 dirigido al Señor **JEAN CARLOS YANES ESCOBAR** en respuesta al derecho de petición incoado por este bajo el radicado EXT-QUILLA-20-147600.
- ✓ Listado de funcionarios suministrado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el que se especifica los cargos que cada uno ocupa, su nivel, código, grado, modalidad de provisión y fecha de nombramiento, documento en el que se resalta en color amarillo los cargos correspondientes al empleo de Profesional Universitario Código 219 grado 01 que se encuentran en condición de vacancia definitiva en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- ✓ Acuerdo N° 165 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (05 fol.)
- ✓ Reclamación Administrativa elevada por el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 20 de octubre de 2020 bajo el oficio identificado bajo el radicado N° EXT-QUILLA-20-171493.
- ✓ Oficio emitido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 26 de enero de 2021 en contestación a la Reclamación Administrativa incoada por el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR el día 20 de octubre de 2020.
- ✓ Reclamación Administrativa elevada por el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 20 de octubre de 2020 bajo el oficio identificado bajo el radicado N° 20203201136362.

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

- ✓ Oficio emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 19 de noviembre de 2020 identificado con el radicado N° 20201020887911 en contestación a la Reclamación Administrativa incoada por el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR el día 20 de octubre de 2020.
- ✓ Oficio expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 08 de abril de 2020 identificado con el radicado N° QUILLA-21-082046 dirigido al señor WALDIR JOSE HEREDIA SANTIAGO en contestación a previos derechos de petición, se observa con claridad meridiana que la Alcaldía Distrital de Barranquilla se encuentra adelanta una reestructuración administrativa de su Planta Global de Personal y al tiempo se encuentra planificando con la Comisión Nacional del Servicio Civil una nueva convocatoria para ofertar los cargos que no hicieron parte del proceso de selección 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte.
- ✓ Circular N° 20161000000057 de fecha 22 de septiembre de 2016 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil dirigida a los “REPRESENTANTES LEGALES Y UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL” cuyo asunto consistió en exhortar el “CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSOS DE MÉRITOS”.
- ✓ Circular N° 017 de noviembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), **los representantes de las entidades públicas del orden nacional y territorial a las que les aplica la Ley 909 de 2004**, Jefes de Control Interno y Servidores Públicos en general.
- ✓ Auto N° CNSC- 20182020006884 de fecha 22 de junio de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se ordena la práctica de una vista de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la Cnsc”
- ✓ Oficio expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en la data octubre 18 de 2018 identificado con el radicado QUILLA-18-197684 suscrito por la Doctora Eliana Redondo Peña – Secretaria Distrital de Gestión Humana, dirigido al doctor José Ariel Sepúlveda, entonces presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuyo asunto es la “Planeación Concurso de Méritos Alcaldía Distrital de Barranquilla”. En este documento se puede evidenciar con precisión que la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la fecha contaba con 932 vacantes definitivas en su planta de personal, de los cuales expresa que solo someterá a concurso 484 vacantes.
- ✓ Auto N° 0504 del 13 de agosto de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual se lee claramente que mediante Auto N° CNSC – 0285 del 21 de abril de 2020 el Director de Vigilancia de Carrera Administrativa inició actuación administrativa con fines sancionatorios, endilgándole al Doctor Jaime Pumarejo Heins.
- ✓ Sentencia T-340 de 2020.
- ✓ Sentencia de fecha 07 de abril de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal, identificada con el radicado N° 08001-31-09-004-2020-00072-00, dentro tramite tutelar incoado por los señores RAUL ALBERTO RADA ESCOBAR y la señora ROCIO ESTHER ANTEQUERA PEÑA en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.

- ✓ Sentencia de fecha 07 de octubre de 2020 proferida por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en la dentro del proceso tutelar identificado con el radicado N° 08001-31-05-007-2020-00141-01.
- ✓ Sentencia de tutela de segunda instancia proferida por la Sala Sexta de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 13 de noviembre de 2020, identificada con el radicado N° 08001-31-53-013-2020-00042-00, donde funge como demandante la señora Daphne Steffany Pulgar López y como parte demandada la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (19 fol.)

## **COMPETENCIA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados. En tal virtud corresponde al juez constitucional del nivel circuito del Distrito Judicial de Barranquilla dirimir en derecho la presente Litis.

## **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos e **invocando las mismas pretensiones** a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

## **ANEXOS.**

Acompaño copia de la Acción de tutela y del material probatorio para que surta el traslado al accionado.

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de Tutelas de toda índole.



## **NOTIFICACIONES.**

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica [omarorozcojimenezabogado@gmail.com](mailto:omarorozcojimenezabogado@gmail.com) y al número celular 311 622 61 91 que también pertenece a línea de WhatsAAp .

Las accionadas:

- Alcaldía Distrital de Barranquilla en la Ciudad de Barranquilla Calle 34 N° 43 - 31.  
Buzón electrónico para notificaciones judiciales del ICBF:  
[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.  
Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la CNSC:  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

De usted,

**OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

# Journal of Applied Psychology

Volume 41, Number 1, February 1996

Published by the American Psychological Association, 750 First Street, N.E., Washington, D.C. 20002-4242

1996

Journal of Applied Psychology, Volume 41, Number 1, February 1996

Published by the American Psychological Association

1996

Volume 41, Number 1

ISSN 0021-9010

The Journal of Applied Psychology is a peer-reviewed journal that publishes research and practice articles in the field of applied psychology. The journal is published quarterly by the American Psychological Association. The journal's content is focused on the application of psychological theory and research to the workplace and other organizational settings. The journal is a leading source of information for researchers and practitioners in the field of applied psychology. The journal's articles are written by leading experts in the field and are accessible to a wide range of readers. The journal is a valuable resource for anyone interested in the application of psychology to the workplace and other organizational settings.

The journal is a peer-reviewed journal that publishes research and practice articles in the field of applied psychology. The journal is published quarterly by the American Psychological Association. The journal's content is focused on the application of psychological theory and research to the workplace and other organizational settings. The journal is a leading source of information for researchers and practitioners in the field of applied psychology. The journal's articles are written by leading experts in the field and are accessible to a wide range of readers. The journal is a valuable resource for anyone interested in the application of psychology to the workplace and other organizational settings.

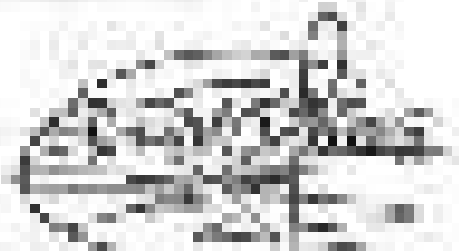
The journal is a peer-reviewed journal that publishes research and practice articles in the field of applied psychology. The journal is published quarterly by the American Psychological Association. The journal's content is focused on the application of psychological theory and research to the workplace and other organizational settings. The journal is a leading source of information for researchers and practitioners in the field of applied psychology. The journal's articles are written by leading experts in the field and are accessible to a wide range of readers. The journal is a valuable resource for anyone interested in the application of psychology to the workplace and other organizational settings.

The journal is a peer-reviewed journal that publishes research and practice articles in the field of applied psychology. The journal is published quarterly by the American Psychological Association. The journal's content is focused on the application of psychological theory and research to the workplace and other organizational settings. The journal is a leading source of information for researchers and practitioners in the field of applied psychology. The journal's articles are written by leading experts in the field and are accessible to a wide range of readers. The journal is a valuable resource for anyone interested in the application of psychology to the workplace and other organizational settings.

1996

Journal of Applied Psychology, Volume 41, Number 1, February 1996

Published by the American Psychological Association



ISSN 0021-9010

Copyright © 1996 by the American Psychological Association



1917

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.129.531.428

YANES ESCOBAR

SEXO

JAN CARLOS

FECHA

CIUDAD

DEPARTAMENTO

ESTADO CIVIL







INSTITUTO DE CECOSLOVACIA  
 MINISTERIO DE ECONOMIA  
 PRAGUE, CZECH REPUBLIC

TEL: 042-575-364  
 WOODS AVENUE  
 CHARLOTTE  
 CHARLOTTE, NORTH CAROLINA





INSTITUTO DE CECOSLOVACIA  
 MINISTERIO DE ECONOMIA  
 PRAGUE, CZECH REPUBLIC

TEL: 042-575-364  
 WOODS AVENUE  
 CHARLOTTE, NORTH CAROLINA

INSTITUTO DE CECOSLOVACIA  
 MINISTERIO DE ECONOMIA  
 PRAGUE, CZECH REPUBLIC





# REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRÉS  
**OMAR ANTONIO**

APLICADOS  
**DIEGO JIMENEZ**

PRESENTE  
ELEMENTO DE LA JUDICATURA  
JEFES DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA

*[Signature]*

BOGOTÁ DE COLOMBIA

24 de octubre de 2014

FECHA DE DEFENSA

27 de enero de 2015

*[Signature]*

BOGOTÁ DE COLOMBIA

ATLANTICO

TRES AM

251489

BOGOTÁ DE COLOMBIA  
OF CARTAGENA

BOGOTÁ DE COLOMBIA  
10485352814



The first section of the report discusses the background and objectives of the study. It highlights the importance of understanding the factors that influence the performance of the system under investigation.

### 1. Introduction and Objectives

The purpose of this study is to investigate the relationship between the variables mentioned in the title. The study aims to provide a comprehensive overview of the current state of research in this field.

The study is organized as follows: Section 2 describes the methodology used, including the data collection and analysis techniques. Section 3 presents the results of the study, and Section 4 discusses the implications and conclusions.

The first part of the report provides a detailed description of the system being studied. It includes a review of the literature and a discussion of the theoretical framework that guides the research. The objectives of the study are clearly stated, and the scope of the investigation is defined.

The methodology section details the experimental design and the procedures used to collect and analyze the data. It includes information about the participants, the materials used, and the statistical methods applied to the data.

The results section presents the findings of the study in a clear and concise manner. It includes tables and figures that illustrate the data and the relationships between the variables. The results are discussed in the context of the theoretical framework and the literature.

The conclusions section summarizes the main findings of the study and discusses their implications. It highlights the strengths and limitations of the study and suggests directions for future research. The overall contribution of the study is discussed in the context of the field.

The following table provides a summary of the key findings of the study.

Variable	Mean	Standard Deviation
Variable 1	1.2	0.5
Variable 2	2.5	1.0
Variable 3	3.8	1.5

The data presented in the table above shows a positive correlation between the variables. The mean values are relatively low, but the standard deviations are high, indicating a wide range of values for each variable.

The results of the study have several implications. First, they provide a better understanding of the factors that influence the performance of the system. Second, they suggest that there is a need for further research in this area. Finally, the results have practical implications for the design and implementation of the system.

The study was supported by the National Science Foundation. The authors would like to thank the reviewers for their helpful comments and suggestions.





The following table shows the results of the 1995-1996 survey. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table.

The following table shows the results of the 1995-1996 survey. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table.

Category	Response	Number of Responses	Percentage
Overall	Very satisfied	1	1%
	Satisfied	1	1%
	Not satisfied	1	1%
	Very dissatisfied	1	1%
By gender	Very satisfied	1	1%
	Satisfied	1	1%
	Not satisfied	1	1%
	Very dissatisfied	1	1%
By age	Very satisfied	1	1%
	Satisfied	1	1%
	Not satisfied	1	1%
	Very dissatisfied	1	1%
By education	Very satisfied	1	1%
	Satisfied	1	1%
	Not satisfied	1	1%
	Very dissatisfied	1	1%
Total		10	10%

The following table shows the results of the 1995-1996 survey. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table.

The following table shows the results of the 1995-1996 survey. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table.

The following table shows the results of the 1995-1996 survey. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table.

**Table 1**

Table 1: Summary of survey results for 1995-1996

The following table shows the results of the 1995-1996 survey. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table.

The following table shows the results of the 1995-1996 survey. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table. The data are presented in the following table.

The following information is provided for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. Please refer to the actual policy for complete details.

This policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.

The policy is issued to you as the named insured. It provides coverage for the named insured and any other persons who are licensed drivers of the vehicle.







The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information. This information is provided for your information only and is not intended to constitute an offer of insurance.

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

Item	Description	Amount
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...
21	...	...
22	...	...
23	...	...
24	...	...
25	...	...
26	...	...
27	...	...
28	...	...
29	...	...
30	...	...
31	...	...
32	...	...
33	...	...
34	...	...
35	...	...
36	...	...
37	...	...
38	...	...
39	...	...
40	...	...
41	...	...
42	...	...
43	...	...
44	...	...
45	...	...
46	...	...
47	...	...
48	...	...
49	...	...
50	...	...
51	...	...
52	...	...
53	...	...
54	...	...
55	...	...
56	...	...
57	...	...
58	...	...
59	...	...
60	...	...
61	...	...
62	...	...
63	...	...
64	...	...
65	...	...
66	...	...
67	...	...
68	...	...
69	...	...
70	...	...
71	...	...
72	...	...
73	...	...
74	...	...
75	...	...
76	...	...
77	...	...
78	...	...
79	...	...
80	...	...
81	...	...
82	...	...
83	...	...
84	...	...
85	...	...
86	...	...
87	...	...
88	...	...
89	...	...
90	...	...
91	...	...
92	...	...
93	...	...
94	...	...
95	...	...
96	...	...
97	...	...
98	...	...
99	...	...
100	...	...

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

Section 10

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance. Please contact your agent for more information.

The following information is provided for your information. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision.

Insurance is a contract between you and the insurance company. It is a contract that provides financial protection in the event of an accident or other event. It is a contract that provides financial protection in the event of an accident or other event.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.

The insurance company will provide you with a policy that outlines the terms and conditions of the insurance. It is important that you read and understand the policy before you sign it.



The following is a list of the names of the persons who have been appointed as members of the Board of Directors of the Corporation for the term ending on the 31st day of December, 2011.

- 1. Mr. [Name]
- 2. Mr. [Name]
- 3. Mr. [Name]

The Board of Directors of the Corporation has authorized the undersigned to execute and deliver the Certificate of Incorporation and the Bylaws of the Corporation.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Corporation at the City of [City], State of [State], this [Date] day of [Month], 2010.

\_\_\_\_\_  
[Name]  
President

I, the undersigned, being a duly qualified and authorized officer of the Corporation, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the names of the persons appointed as members of the Board of Directors of the Corporation for the term ending on the 31st day of December, 2011.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Corporation at the City of [City], State of [State], this [Date] day of [Month], 2010.

\_\_\_\_\_  
[Name]  
Secretary

The undersigned, being a duly qualified and authorized officer of the Corporation, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the names of the persons appointed as members of the Board of Directors of the Corporation for the term ending on the 31st day of December, 2011.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Corporation at the City of [City], State of [State], this [Date] day of [Month], 2010.

- 1. Mr. [Name]
- 2. Mr. [Name]
- 3. Mr. [Name]

The Board of Directors of the Corporation has authorized the undersigned to execute and deliver the Certificate of Incorporation and the Bylaws of the Corporation.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Corporation at the City of [City], State of [State], this [Date] day of [Month], 2010.

\_\_\_\_\_  
[Name]  
President

The first part of the document is a letter from the author to the reader, explaining the purpose of the study and the methods used. The author states that the study was conducted in order to determine the effect of the new teaching method on the students' learning outcomes. The methods used were a combination of qualitative and quantitative research.

The second part of the document is a description of the research methodology. The author explains that the study was conducted in a classroom setting with a group of 30 students. The data was collected through a combination of interviews, observations, and questionnaires.

The third part of the document is a discussion of the findings. The author states that the results of the study showed that the new teaching method had a positive effect on the students' learning outcomes. The students who were taught using the new method showed higher scores on the tests and were more engaged in the learning process.

The fourth part of the document is a conclusion. The author concludes that the new teaching method is an effective way to improve students' learning outcomes. The author suggests that the new method should be used in other classrooms as well.

The fifth part of the document is a list of references. The author lists the books, articles, and websites that were used in the study. The references are listed in alphabetical order.

The sixth part of the document is a list of appendices. The author lists the questionnaires, interviews, and observations that were used in the study. The appendices are listed in alphabetical order.

The seventh part of the document is a list of acknowledgments. The author thanks the people who helped with the study, including the students, the teacher, and the researcher.

The eighth part of the document is a list of footnotes. The author lists the footnotes that were used in the study. The footnotes are listed in alphabetical order.

The ninth part of the document is a list of glossary. The author lists the terms that were used in the study. The glossary is listed in alphabetical order.

The tenth part of the document is a list of index. The author lists the index that was used in the study. The index is listed in alphabetical order.

The eleventh part of the document is a list of bibliography. The author lists the bibliography that was used in the study. The bibliography is listed in alphabetical order.

The twelfth part of the document is a list of appendix. The author lists the appendix that was used in the study. The appendix is listed in alphabetical order.

The thirteenth part of the document is a list of acknowledgments. The author thanks the people who helped with the study, including the students, the teacher, and the researcher.

The Board of Directors is pleased to announce the following information regarding the 2000-2001 fiscal year. The Board has approved the following resolutions for the year ending 31/12/2001:

1. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10%.

2. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

3. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

4. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

5. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

6. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

7. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

8. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

9. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

10. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

11. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

12. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.

13. That the Board of Directors be authorized to issue shares of common stock of the Corporation up to 10% and to exercise the powers conferred upon it by the Charter, Articles and Bylaws.



The first part of the document is a letter from the author to the reader, explaining the purpose of the study and the importance of the research. The author states that the study is a preliminary investigation into the effects of a new teaching method on student learning outcomes. The author expresses a hope that the findings will be useful to other educators and researchers in the field.

The second part of the document is a list of references, including books, articles, and other sources used in the study. The references are listed in alphabetical order and provide a starting point for further research on the topic.

The third part of the document is a list of appendices, which include additional data, charts, and other materials that support the findings of the study. These appendices are provided for the reader's reference and to allow for a more detailed examination of the research results.

The fourth part of the document is a list of acknowledgments, where the author expresses gratitude to the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the study. The author acknowledges the help of the research assistants, the participants, and the funding agency.

The fifth part of the document is a list of footnotes, which provide additional information and clarification on specific points mentioned in the main text. The footnotes are numbered and provide a more detailed explanation of the research methods and findings.

The sixth part of the document is a list of tables, which present the data collected during the study in a structured and organized manner. Each table is accompanied by a caption that describes the content of the table and the variables being measured.

The seventh part of the document is a list of figures, which are visual representations of the data collected during the study. The figures include line graphs, bar charts, and pie charts, and are used to illustrate the trends and patterns in the data.

The eighth part of the document is a list of conclusions, where the author summarizes the main findings of the study and discusses their implications for practice and research. The author concludes that the new teaching method appears to have a positive effect on student learning outcomes, and suggests further research to explore this finding in more detail.

The ninth part of the document is a list of recommendations, where the author provides suggestions for future research and practice based on the findings of the study. The author recommends that other educators consider using the new teaching method and that researchers continue to investigate its effectiveness.

The tenth part of the document is a list of contact information, where the author provides details on how to reach the author for further information or inquiries. The contact information includes the author's name, address, phone number, and email address.

APPENDIX A

This appendix contains the raw data collected during the study, including the scores on the various tests and measures used. The data is presented in a table format, with each row representing an individual participant and each column representing a different variable. The data is provided for the reader's reference and to allow for a more detailed examination of the research results.



The first of the two... (faint text)

The second of the two... (faint text)

The third of the two... (faint text)

The fourth of the two... (faint text)

The fifth of the two... (faint text)

The sixth of the two... (faint text)

The seventh of the two... (faint text)

The eighth of the two... (faint text)

The ninth of the two... (faint text)

The tenth of the two... (faint text)

The eleventh of the two... (faint text)

The twelfth of the two... (faint text)

The thirteenth of the two... (faint text)

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, regarding the filing of a document with the State of Michigan, Department of State, on 10/15/2010.

The document is a petition for the appointment of a guardian of the estate for the person named in the caption of the petition, and is filed in the County of Wayne, Michigan.

The petitioner is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The person named in the caption of the petition is the person named in the caption of the petition, and is a resident of the State of Michigan.

The first part of the question is a simple addition problem. The second part is a subtraction problem. The third part is a multiplication problem. The fourth part is a division problem. The fifth part is a word problem.

The first part of the question is a simple addition problem. The second part is a subtraction problem. The third part is a multiplication problem. The fourth part is a division problem. The fifth part is a word problem.

Item	Quantity	Price	Total
Apples	5	2	10
Bananas	3	3	9
Oranges	2	4	8
Grapes	1	5	5
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>32</b>

The first part of the question is a simple addition problem. The second part is a subtraction problem. The third part is a multiplication problem. The fourth part is a division problem. The fifth part is a word problem.

The first part of the question is a simple addition problem. The second part is a subtraction problem. The third part is a multiplication problem. The fourth part is a division problem. The fifth part is a word problem.

The first part of the question is a simple addition problem. The second part is a subtraction problem. The third part is a multiplication problem. The fourth part is a division problem. The fifth part is a word problem.

Item	Quantity	Price	Total
Apples	5	2	10
Bananas	3	3	9
Oranges	2	4	8
Grapes	1	5	5
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>32</b>

The first part of the question is a simple addition problem. The second part is a subtraction problem. The third part is a multiplication problem. The fourth part is a division problem. The fifth part is a word problem.

Item	Quantity	Price	Total
Apples	5	2	10
Bananas	3	3	9
Oranges	2	4	8
Grapes	1	5	5
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>32</b>

The first part of the question is a simple addition problem. The second part is a subtraction problem. The third part is a multiplication problem. The fourth part is a division problem. The fifth part is a word problem.

Item	Quantity	Price	Total
Apples	5	2	10
Bananas	3	3	9
Oranges	2	4	8
Grapes	1	5	5
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>32</b>

The following information is provided for the purpose of providing information regarding the results of the assessment process. The information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose.

Assessment Method	Score
Assessment Method	Score

1. **Assessment Method**

Assessment Method	Score
Assessment Method	Score

2. **Assessment Method** - This information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose.

3. **Assessment Method** - This information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose.

Assessment Method	Score
Assessment Method	Score

4. **Assessment Method**

Assessment Method	Score
Assessment Method	Score

5. **Assessment Method** - This information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose.

6. **Assessment Method** - This information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose.

7. **Assessment Method** - This information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided for informational purposes only and is not intended to be used for any other purpose.

8. **Assessment Method**

Assessment Method	Score
Assessment Method	Score

9. **Assessment Method**

The following information is provided for the purpose of illustrating the format of the information to be provided in the report. The information is provided for illustrative purposes only and does not represent the actual information to be provided in the report.

Category	Value
Category 1	Value 1
Category 2	Value 2
Category 3	Value 3
Category 4	Value 4
Category 5	Value 5
Category 6	Value 6
Category 7	Value 7
Category 8	Value 8
Category 9	Value 9
Category 10	Value 10
Category 11	Value 11
Category 12	Value 12
Category 13	Value 13
Category 14	Value 14
Category 15	Value 15
Category 16	Value 16
Category 17	Value 17
Category 18	Value 18
Category 19	Value 19
Category 20	Value 20

**SECTION 1: GENERAL INFORMATION**

This section provides general information about the project, including the project name, location, and dates.

The project is located at [Address] and is scheduled to start on [Date] and end on [Date].

The project is managed by [Name] and is part of the [Project Name] program.

The project is funded by [Funding Source] and is expected to cost [Amount].

The project is expected to have a positive impact on the community and the environment.

The project is expected to create [Number] jobs and generate [Amount] in revenue.

The project is expected to have a [Number] year payback period and a [Number] year life span.

The project is expected to have a [Number] year construction period and a [Number] year operation period.

The project is expected to have a [Number] year maintenance period and a [Number] year disposal period.

The project is expected to have a [Number] year total project period and a [Number] year net present value.









The following information is provided for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. Please refer to the relevant product documentation for more information.

1. **Product Name:** [Product Name] - This is a [Product Description] designed to provide [Product Benefit]. It is available to [Eligibility Criteria].

2. **Key Features:** [Key Features] - The main features of this product include [Feature 1], [Feature 2], and [Feature 3]. These features are designed to help you [Benefit].

3. **Terms and Conditions:** [Terms and Conditions] - Please refer to the full terms and conditions of the product for more details. These include [Condition 1], [Condition 2], and [Condition 3].

4. **Additional Information:** [Additional Information] - For more information, please contact [Contact Information]. We are committed to providing you with the best possible service.

### CONTACT US

For more information, please contact us at [Phone Number] or [Email Address]. We are available [Availability].

### DISCLAIMER

This document is for informational purposes only and does not constitute an offer of insurance or any other financial product.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8931 DE 2020**  
**15-09-2020**



**20202210089315**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SEIS (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75561, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) empleo(s), con CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado

<sup>1</sup> Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SEIS (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75561, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer SEIS (6) vacante(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75561, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	9292514	ALONSO ENRIQUE	PEREZ MORALES	72.60
2	CC	72184668	RENE ANTONIO	DE LA HOZ VILLALOBOS	72.45
3	CC	1045715204	HILLARY	VELASQUEZ BARRIOS	70.75
4	CC	80184534	MANUEL ALEJANDRO	VEGA NOGUERA	68.30
5	CC	1067857585	RAQUEL SOFIA	BOHORQUEZ DIAZ	68.25
6	CC	1140824683	ANGÉLICA MARÍA	FUENTES BELEÑO	66.60
7	CC	1050037186	ESTELA BEATRIZ	JASPE CARBAL	64.65
8	CC	1129531428	JAN CARLOS	YANES ESCOBAR	63.70
9	CC	8521355	JOSE MIGUEL	GERONIMO SALTARIN	62.45
10	CC	72167962	CARLOS ALBERTO	AGUIRRE BECERRA	62.05
10	CC	7593968	WILLIAM ALBERTO	OROZCO JULIO	62.05
11	CC	8742335	UBALDO JESUS	RACEDO CUEVAS	61.90
12	CC	1042351459	VERONICA FERNANDA	GUTIERREZ BERDEJO	61.05
12	CC	72247861	FARITH	SOLANO GUTIERREZ	61.05
13	CC	22518998	JOHANA MARGARITA	CABALLERO CORREDOR	60.80
14	CC	1140878488	DANIELA IVETH	LEAL ESPINOSA	58.95
15	CC	1045714895	KAROLINE	JIMENEZ BRACAMONTE	58.80
15	CC	8747453	CARLOS ARTURO	DE LAYTZ MENDEZ	58.80
16	CC	1045701468	RAFAEL JESUS	FLOREZ RODRIGUEZ	57.75
17	CC	55246045	CYNTHIA	MACIAS MOSQUERA	56.70

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SEIS (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75561, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
18	CC	1140847446	ANDRES FELIPE	MACKENZIE BUSTILLO	56.55
19	CC	12449289	ADELBERTO ENRIQUE	PEREIRA DIAZ	56.35
19	CC	1143246735	EDINSON GABRIEL	HERRERA VILLAMIZAR	56.35
20	CC	1129566472	ANA ISABEL	SAUMETT MAESTRE	56.20
21	CC	72208558	ELIECER DAVID	ANAYA SIERRA	55.50
22	CC	1102826907	ROCIO PAOLA	NARVAEZ CORENA	54.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SEIS (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75561, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que rige este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 de Septiembre de 2020



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho



Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte



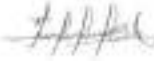
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho



Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho



Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte



Header section containing navigation links and a main heading.

Section of text with a sub-heading and a paragraph of content.

Column 1	Column 2	Column 3	Column 4	Column 5	Column 6	Column 7	Column 8
Row 1, Col 1	Row 1, Col 2	Row 1, Col 3	Row 1, Col 4	Row 1, Col 5	Row 1, Col 6	Row 1, Col 7	Row 1, Col 8
Row 2, Col 1	Row 2, Col 2	Row 2, Col 3	Row 2, Col 4	Row 2, Col 5	Row 2, Col 6	Row 2, Col 7	Row 2, Col 8
Row 3, Col 1	Row 3, Col 2	Row 3, Col 3	Row 3, Col 4	Row 3, Col 5	Row 3, Col 6	Row 3, Col 7	Row 3, Col 8





**ARTICLE 10. GENERAL PRINCIPLES**

10.1. The Commission shall be guided by the following principles in the exercise of its functions:

**10.2. General Principles of Nuclear Safety and Protection of the Environment**  
10.2.1. The Commission shall be guided by the following principles:

10.2.1.1. The Commission shall be guided by the principle of safety, which means that the Commission shall ensure that the nuclear power plant is operated in a safe manner and that the environment is protected.

**10.2.2. General Principles of Nuclear Safety and Protection of the Environment**

- 10.2.2.1. The Commission shall be guided by the principle of safety, which means that the Commission shall ensure that the nuclear power plant is operated in a safe manner and that the environment is protected.
- 10.2.2.2. The Commission shall be guided by the principle of protection of the environment, which means that the Commission shall ensure that the nuclear power plant is operated in a manner that does not pose a risk to the environment.
- 10.2.2.3. The Commission shall be guided by the principle of transparency, which means that the Commission shall ensure that the nuclear power plant is operated in a manner that is open to public scrutiny.

**10.3. Powers**

10.3.1. The Commission shall have the power to conduct investigations and to issue orders and recommendations to the licensee and to the operator of the nuclear power plant.

10.3.2. The Commission shall have the power to suspend or to revoke the license of the licensee and to suspend or to revoke the operating license of the operator of the nuclear power plant.

10.3.3. The Commission shall have the power to impose penalties on the licensee and on the operator of the nuclear power plant.

**Supervisor's Initials and Signature:**

\_\_\_\_\_  
Date

\_\_\_\_\_  
Employee's Name (Print Name) and Title (Print Name) and Department (Print Name)

\_\_\_\_\_  
Supervisor's Name (Print Name) and Title (Print Name) and Department (Print Name)

\_\_\_\_\_  
Date

\_\_\_\_\_  
Date

\_\_\_\_\_  
Date

I, \_\_\_\_\_, certify that the information provided in this report is true and correct to the best of my knowledge and belief. I understand that providing false information is a violation of the company's policies and procedures and may result in disciplinary action, up to and including termination. I understand that this report is confidential and may be used for legal purposes. I understand that I am responsible for the accuracy of the information provided in this report.

I, \_\_\_\_\_, certify that I have read and understand the contents of this report and that I agree with the information provided. I understand that this report is confidential and may be used for legal purposes. I understand that I am responsible for the accuracy of the information provided in this report.

**Supervisor's Initials and Signature:**

\_\_\_\_\_  
Employee's Name (Print Name) and Title (Print Name) and Department (Print Name)

I, \_\_\_\_\_, certify that the information provided in this report is true and correct to the best of my knowledge and belief. I understand that providing false information is a violation of the company's policies and procedures and may result in disciplinary action, up to and including termination. I understand that this report is confidential and may be used for legal purposes. I understand that I am responsible for the accuracy of the information provided in this report.

I, \_\_\_\_\_, certify that I have read and understand the contents of this report and that I agree with the information provided. I understand that this report is confidential and may be used for legal purposes. I understand that I am responsible for the accuracy of the information provided in this report.

I, \_\_\_\_\_, certify that I have read and understand the contents of this report and that I agree with the information provided. I understand that this report is confidential and may be used for legal purposes. I understand that I am responsible for the accuracy of the information provided in this report.

I, \_\_\_\_\_, certify that I have read and understand the contents of this report and that I agree with the information provided. I understand that this report is confidential and may be used for legal purposes. I understand that I am responsible for the accuracy of the information provided in this report.

It is the responsibility of the contractor to ensure that the work is completed in accordance with the contract documents and to provide the necessary resources to complete the work in a timely and efficient manner.

The contractor shall be responsible for obtaining all necessary permits and licenses for the work and for ensuring that the work is completed in accordance with all applicable laws and regulations.

The contractor shall be responsible for providing the necessary labor and materials for the work and for ensuring that the work is completed in accordance with the contract documents and all applicable laws and regulations.

The contractor shall be responsible for providing the necessary equipment and tools for the work and for ensuring that the work is completed in accordance with the contract documents and all applicable laws and regulations.

The contractor shall be responsible for providing the necessary safety equipment and training for the work and for ensuring that the work is completed in accordance with the contract documents and all applicable laws and regulations.

The contractor shall be responsible for providing the necessary insurance and bonding for the work and for ensuring that the work is completed in accordance with the contract documents and all applicable laws and regulations.

The contractor shall be responsible for providing the necessary communication and coordination with the project manager and other stakeholders.

The contractor shall be responsible for providing the necessary documentation and records for the work and for ensuring that the work is completed in accordance with the contract documents and all applicable laws and regulations.

1. The contractor shall be responsible for providing the necessary resources to complete the work in a timely and efficient manner.

## 2. Contractor shall ensure that the work is completed in accordance with the contract documents.

The contractor shall be responsible for providing the necessary resources to complete the work in a timely and efficient manner. The contractor shall be responsible for providing the necessary labor and materials for the work and for ensuring that the work is completed in accordance with the contract documents and all applicable laws and regulations.



# התאחדות העובדים

למען טובת העובדים והעובדות בכל מקום עבודה  
במדינת ישראל

התאחדות העובדים  
מחלקת משפט

לשכת המעורבות והפיקוח  
רחוב המעורבות 10, תל אביב 6100

טל: 03-5222222

פקס: 03-5222223

דואר אלקטרוני:  
התאחדות@התאחדות.קב  
התאחדות@התאחדות.קב

## התאחדות העובדים

מחלקת משפט  
רחוב המעורבות 10, תל אביב 6100

טל: 03-5222222

פקס: 03-5222223

דואר אלקטרוני:  
התאחדות@התאחדות.קב

---

התאחדות העובדים  
מחלקת משפט  
רחוב המעורבות 10, תל אביב 6100  
טל: 03-5222222  
פקס: 03-5222223  
דואר אלקטרוני:  
התאחדות@התאחדות.קב

התאחדות העובדים  
מחלקת משפט

רחוב המעורבות 10, תל אביב 6100

טל: 03-5222222







## **CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”**

**Fecha de sesión:** 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

### **I. MARCO JURÍDICO**

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

*“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

*1. (...)*

*2 (...)*

*3 (...)*

*4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

### **II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

### **III. RESPUESTA**

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley<sup>1</sup>

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

---

<sup>1</sup> Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.



experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes<sup>2</sup>; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

---

<sup>2</sup> Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

<sup>3</sup> Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

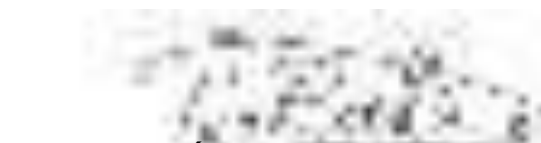
Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.



**FRÍDOLE BALLENDUQUE**  
Presidente

QUILLA-20-210931

Barranquilla, noviembre 24 de 2020

Señor

**JAN CARLOS YANES ESCOBAR**

Carrera 14#36b144 local 1 piso 1 Barranquilla

**Asunto:** RESPUESTA A SU PETICIÓN CON RADICADO EXT-QUILLA-20-147600.

Cordial saludo.

Atendiendo su petición por medio de la cual solicita información respecto a todas las vacantes definitivas en la planta de personal de la Entidad, nos permitimos anexarle la siguiente tabla:

CARGO	CODIGO	SECRETARÍA	NO. DE CARGOS
Auxiliar Administrativo	407 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Auxiliar Administrativo	407 - 01	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	5
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	3
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	8
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	14
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	3
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	21
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	3
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	2
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	1
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	1
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	2
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	7
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	1
Bombero	475 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	85

Corregidor	227 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	2
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	2
Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	1
Operario	487 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	30
Profesional Especializado	222 - 07	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	1
Profesional Especializado	222 - 07	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	3
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	2
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	2
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	8
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	1
Profesional Especializado	222 - 08	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	2
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	2
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	1
Profesional Especializado	222 - 10	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	3
Profesional Universitario	219 - 01	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	1
Profesional Universitario	219 - 01	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	2
Profesional Universitario	219 - 01	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	8
Profesional Universitario	219 - 01	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	3
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	1
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	6
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	5
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	4
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	10
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	18
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	44
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	1
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	6
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	5
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	3
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	4
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	6

Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	1
Profesional Universitario	219 - 02	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	1
Profesional Universitario	219 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	5
Profesional Universitario	219 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	16
Profesional Universitario	219 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	2
Profesional Universitario	219 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	1
Profesional Universitario	219 - 04	GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD	2
Profesional Universitario	219 - 04	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	1
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	6
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	1
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	17
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	1
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	5
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	3
Profesional Universitario	219 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	1
Profesional Universitario	219 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	4
Profesional Universitario	219 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	4
Profesional Universitario	219 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	2
Sargento de Bomberos	417 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	13
Secretario	440 - 05	DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL	1
Secretario	440 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	1
Secretario	440 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Secretario	440 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	12
Secretario	440 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	1
Subcomandante de Bomberos	336 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	1
Tecnico Area Salud	323 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	3
Tecnico Operativo	314 - 01	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	1
Tecnico Operativo	314 - 01	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	1
Tecnico Operativo	314 - 01	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	2
Tecnico Operativo	314 - 01	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	3
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	4
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	6
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	5
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	4
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	13
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	5
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	7
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	36

Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	3
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	5
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	5
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	28
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	3
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	4
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	2
Tecnico Operativo	314 - 04	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	1
Tecnico Operativo	314 - 04	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	1
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	4
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	1
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	2
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	3
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	6
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	2
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	4
Teniente de Bombero	419 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	15

Es importante manifestarle que la Alcaldía Distrital de Barranquilla se encuentra dentro de un proceso de modernización institucional, por lo tanto, la información suministrada de las vacantes puede sufrir modificaciones.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,



**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN**  
 Secretaria de Despacho  
 Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malka R.  
 Revisó: Efrain M.

NOMBRE	SECRETARÍA	CARGO	CODIGO	CONCURSO	TIPO VINCULACION	ENC/COMF	VACANTE TEMPORAL
ERNESTO CAMILO BUSTILLO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
OSMANY ENRIQUE ARTETA CANDANOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER ANTONIO ROCHA OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
ENEIDA FLORIAN SAUCEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
MARTHA MATILDE POTES MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
JESSENIA TORRES PANTOJA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
INES SOFIA BARRERO RIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
CECILIA FIDELA DE ALBA NARVAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
MONICA DONADO ARRAUT	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
CARMEN ISABEL MUÑOZ AREVALO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA LUZ SEBA GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
MERY JANETH RIVERA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
BRIGIB MARIA CONTRERAS ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
CLAUDIO ANTONIO BOLIVAR PATIÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS EDUARDO BARRIOS VILLALOBOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSARIO JOSEFINA CAMPO DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
EDGAR DARIO ALTAMAR JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
RAFAEL ANGEL MEJIA PERTUZ	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Líder de Proyecto	208 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		VD
ALBENIS RAFAEL MAIGUEL GAMEZ	ALCALDÍA LOCAL METROPOLITANA	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CADRY JAHEL SANZ RODRIGUEZ	ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ANA FARITH COLON BLANCO	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KARINA ESTHER CUELLO RODRIGUEZ	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ELIECER DAVID ANAYA SIERRA	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ADRIANA LUCIA PALMA BARRERO	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
HECTOR ALBERTO ECHEVERRIA SALAZAR	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
UBALDO JESUS RACEDO CUEVAS	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ADIS DIAZGRANADOS PADILLA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NELLY CASTRO LOPEZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LAURA PATRICIA PEÑARANDA LEON	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EFREN GUILLERMO CAMACHO BARRIOS	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JORGE FRANCISCO VITOLA MENDEZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
YOLANDA STEPHANIE SAGBINI FIGUEROA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LINDA LIZETH JIMENEZ GONZALEZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
FIGRELLA ESTHER ECHEVERRIA BOVEA	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SONIA SILVA AHUMADA	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MELISSA FRANCO PEREZ	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
KATHERINE MARGARITA SANTANDER ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

GINA PAOLA VARGAS IGUARAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
OSCAR MENDEZ GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KARLA ANDREA ROJAS SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RIGOBERTO REYES MARIMON	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
SHIRLEY PATRICIA ESCORCIA RUA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JORGE ENRIQUE MARIANO ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KEYLA ESTHER NIETO BAENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JEISMY DEL CARMEN ACOSTA ARROYO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROXANA PIA OROZCO TAIBEL	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ENRIQUE MARIMON DEL VALLE	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS JAVIER MONTAÑO ORTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA ISABEL JULIO PIÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
ANA GABRIELA MANOTAS RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUZ AMPARO DE BEDOUT GLEN	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARTHA PATRICIA VELASQUEZ OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MILEYDIS ISABEL OÑORO PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
REYNALDO DE JESUS MENDEZ PERTUZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MIGUEL ENRIQUE COVELLI DAVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ENRIQUE EDUARDO ESCORCIA ORDOÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
VANESSA MARTINEZ CASTILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA FERNANDA FONTALVO MENDIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JAZMIN ESTHER MANGONES SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DAYANA PALACIO SERRANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WILLIAM ANTONIO OCHOA VIZCAINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WENDY JOHANNA ROSANIA SILVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JORGE EMILIO ZEA URIBE	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
ANGELICA PATRICIA ZUÑIGA ROJANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VANESSA MARIA ORTIZ FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
TATIANA LUCILA BARRERA CANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EMILIA INES MENDOZA LLINAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LINDA PATRICIA MACHUCA LARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
JUAN CARLOS ROA MARCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LEONNY FABIAN PEREZ TORNE	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
BLADIMIR ENRIQUE CERRA CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
EDUARDO JOSE RODRIGUEZ PINEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARLOS ALBERTO ROJANO FRANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		



MARÍA LIONZA REDONDO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ERNESTO DEL CARMEN FALQUEZ PUCCINI	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUZ MIRYAM QUINTERO SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		CA	ENC	VT
CARLOS ANDRES RUEDA GAITAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSIE ENRIQUE PRIMO CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		LN		
JATJEN LUCY TORRENEGRA CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JEFRY VASQUEZ DE LA TORRE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
RAUL ERNESTO PAEZ VASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
AYDA GOMEZ VILLADIEGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
KAREN PATRICIA QUEVEDO ANGARITA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
STEFANI SOFIA CRIALES CABALLERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARMEN CECILIA ALVAREZ MORRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
PURA ISABEL VANEGAS MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUISA MARIA MORA GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CATERINA MARIA MANCINI MURGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
VLADIMIR JOSE GALOFRE MORE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ALEXANDRA PATRICIA GALOFRE LOBO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANDREA LILIANA QUICENO FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARMEN CECILIA CARMONA CARMONA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
GUSTAVO RUBIANO PALMERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS EDUARDO VALENCIA MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
DANYS MARIA BOLAÑO FIGUEROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARTHA LUZ DONADO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CRISTHIAN DEL CARMEN MATOS MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOHN JAIRO REID ROCA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
RAIZA DANIELA QUIROZ ARONNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NIEVES RAQUEL CONSUEGRA NATERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
HERMINIA GUZMAN RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
EULALIA ROSA CHARRIS MALDONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANGELICA SOLANO FIGUEROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NIYERETH ZAMBRANO PEREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ZAMIRA DEL CARMEN ROJAS TRESPALACIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA DEL CARMEN ARGUMEDO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
FREDY RAFAEL ALANDETE GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JORGE ELIECER CAMPILLO FABRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MIGUEL ANGEL DUARTE PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

HEINZ SOLORZANO BURGOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
FREDYS EDUARDO AGUILAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ESTIBALIZ DE JESUS PEREZ GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		CA	ENC	VD
CIELO DEL CARMEN SANCHEZ THOMAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
KLAUS CORONADO ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
YANDRY JAILETH PORTILLO CASTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSE CARLOS VILLANUEVA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ALBERTO ENRIQUE ATENCIO SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
AVIMAEAL ALMANZA ROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
OFELIA ALCOCER SANTANA LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
LYLIA MARIA HERRERA PERIÑAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
KELLY MARIA FIGUEROA RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SANDRA MILENA JARAMILLO OSPINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANA MILENA PEÑA AHUMADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SANDRA PATRICIA RIVERA GUETTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANGELICA MARIA PERTUZ OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA ISABEL RUIZ GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANA ESTHER BARRIOS VARELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANGELA DEL SOCORRO CERVANTES GARZON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA EUGENIA CHIQUILLO RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
ROSMERY ACOSTA ALTAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JASMIN VIDES MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JAZMINE ERIKA SEQUEDA LARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA ELENA MARQUEZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SANDRA BESADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MILDRED DEL ROSARIO BARRAZA PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NALVIS POVEDA MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		CA	ENC	VD
LUISA FERNANDA DITTA ALGARIN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ALICIA DEL CARMEN CARO ARROYO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ABIGAIL ESTHER PONCE BONETT	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA LILIANA SIMANCAS LLANOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NINFA CECILIA ORTEGA GALVAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
MARIA GABRIELA BRITO ROMERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
PAOLA MILENA MATTOS BENEDETTY	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOYCE PATRICIA RIVERA RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
GREYS KELLY VIDAL BUENDIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSE EUGENIO GOMEZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ROBERTO CARLOS ROCHA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		

GIOVANNY CORONEL REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARLOS ANTONIO PLATA ACEVEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LEONARDO MEJIA IRIARTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARLOS ALBERTO CEPEDA HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS ALBERTO ORTEGA VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
BLEIK DALIANO CASTELLAR RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS DANIEL LOPEZ DURAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ENRIQUE DE JESUS ESCOBAR BAYUELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ALFREDO DE JESUS LABASTIDAS ACEVEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
HEIDI CAROLINA HERNANDEZ AIRIARTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
YENIS STEFANY RODRIGUEZ MONTAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANTONIO MARTIN COTAMO BOLAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS EDUARDO ROJAS BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
MARCELA PATRICIA TAPIAS VIZCAINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSÉ LIBARDO CANO HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
IGNAT RENALDO BARCELO OVIEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MAIRA ALEJANDRA CERVANTES MEJÍA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
INDIRA ISABEL OROZCO QUIROZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JESUS ALBERTO AVILA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
JONY JAVIER MARMOL NISPERUZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
HUMBERTO LEON ZEA URIBE	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JACKELINNE GUEVARA RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
MARTHA LIGIA SUAREZ MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
OMAR GONZALEZ LEDESMA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
ALFONSO ENRIQUE DAZA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LAURA VICTORIA MARTINEZ MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LIGIA MARIA FIGUEROA RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS FERNANDO BARROS BALDOVINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		CA	ENC	VD
ALVARO DE JESUS PRADO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARTIN RAFAEL NUÑEZ ANAYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ERIKA ALEJANDRA BUSTAMANTE ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA FERNANDA PAZO CARRILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
OSMAR GAMBIN PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MILENA MARCELA MESTRE ANDRADE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
AURORA SOFIA DURAN BRUNO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ADRIANA CRISTINA ROMERO UPARELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS ENRIQUE ALVAREZ FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01		NP		

JOVETH ESTELA LLANOS LLANOS ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
OLINTA RUEDA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
JAIME MUÑOZ AYALA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
BETCY MARIA ZABALETA QUIROZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARLA MEYER BERMUDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CELESTE MARIA DE LEÓN SEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROBERTO ENRIQUE ACOSTA VEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER DE JESUS FONTALVO OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GINNY YHOANA VARELA VELEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CATHERINE GISELLE HENAO ROMERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOHANNA PATRICIA ROMERO TRESPALACIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ISABEL CRISTINA LAFAURIE AHUMADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ISAAC JAVIER PARDO SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
HUMBERTO MERCADO LIDUEÑAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
KATIA MARGARITA ORELLANO COTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EMIRO JOSE MARTINEZ AREVALO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KAREN PATRICIA CALVO RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
YISETH MARIA VIZCAINO MONTENEGRO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
FABIAN RICARDO CORONELL CUADRADO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
DIANA MILENA GRANADOS SIERRA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSE PAULL ROMERO ORTEGA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANTONIO CARLOS CONTRERAS SALCEDO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SILVANA JUDITH DE LA HOZ RUÍZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JULIO CESAR RODRIGUEZ VASQUEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS EDUARDO DIAZ ZUÑIGA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WILMAN JESUS BELTRAN SOLANO	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
HERNANDO RAFAEL VEGA EUSSE	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LAURA STEPHANIE CUEVA BENAVIDES	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KENDRA RAQUEL PINO PINEDA	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS FERNANDO CONSUEGRA DE LA OSSA	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTIN ALONSO CANTILLO PEÑARANDA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
REMBERTO QUINTERO VALLEJO	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
VICTORIA MILENA GALVEZ BERNAL	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
ROSIRIS ISABEL PADILLA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CANDELARIA ACUÑA BERRIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MARIA DEL PILAR DE LA ROSA CONTRERAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
RINA ISABEL CASTILLO BOLIVAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		

RICARDO GUEVARA PUELLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
ANA DILIA ROMAN PINEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
ALEXANDER CASTILLO MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
FABIAN ALBERTO SALCEDO SAUMETH	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
GUILLERMO MIGUEL DE JESUS TOVAR SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
KONRAD DE JESUS DUNCAN RINCON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DISNEILA ROSA DIAZ ALARZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS ALEJANDRO POLO RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
DIANORA DEL CARMEN DIAGUER MACHADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
LUCILA ESTHER POLO MARGALEF	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ASTRID RICO AVALOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
SAYURIS NARVAEZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MONICA CORONADO SERJE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MIRIAM ESTHER SOLANO GALVAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CARMEN ROSA VILORIA MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DENIS MARIA BOLIVAR MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LILIAN MARIA MONTES FUENTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	CA		
LILIANA ROSA OROZCO MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
CLARENA INES PEREZ RUA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
SOLCIRIS ISABEL ORTIZ DELGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
YENNY DEL CARMEN MELGAREJO RICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
BEIVIS JUDITH ZAMBRANO DE LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
PATRICIA EUGENIA DIAZ OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ZILIA MARGARITA VALDERRAMA TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MILDRETH GARCIA TRIGOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LEYDA GENARA GUERRERO PINEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
EMILIA ELENA CARDONA CAÑON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
ROCIO MONTERROSA CHAVEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
BEATRIZ ELENA GOMEZ TIRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ARMANDO BOTTO CAMACHO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MAURICIO CAMILO JARABA ARROYO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MIRLETH LORENA SARMIENTO ESCALANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CAMILA ALVAREZ FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
SARA ANGELICA SERJE SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
LINA EVELIN SIERRA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		

LIZ KEYLA SALCEDO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
ARMANDO HERNANDEZ LENGUA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 02		NP		VT
INGRID JUDITH MORALES VANEGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CARDENAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
BRANDY SUGGEY DE LA ROSA BULA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
YENNYFER ELIAN LAPORTE SERPA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
JESUS ALBERTO OW PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
SIRLEY PADILLA GALVIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
AUDRY RODRIGUEZ HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MABEL LUZ DE LA HOZ SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
SILVANA MARGARITA BARAKE BOJANINI	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA JOSE CASTAÑEDA SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE RESTREPO MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA MAGNOLIA ESCOBAR MANZUR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ASTRID ELENA RESTREPO CORREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
PATRICIA MONICA MARTINEZ HOYER	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
CATIA MILENA LLANOS AREVALO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LAUREANO GUSTAVO GOMEZ CONTRERAS	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 03		CA		
LUZ MARINA CHING CONSUEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 03		CA		
YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL	ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RODRIGO MANUEL SANCHEZ SALAZAR	ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTIN RAFAEL MOLINA TORRES	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
DORIS JANETH CASADIEGO NIÑO	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
LUIS ARMANDO GELVES ACEVEDO	GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
RAMON ALBERTO QUINTERO BARZALLO	GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ELVIRA ISABEL CHIQUILLO RUIZ	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JOEL MANHATTAN OROZCO QUIROZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ERICH OSVALDO SARABIA LAMADRID	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
NISTAR OSMALIA ROMERO ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
RODOLFO ENRIQUE BARRIOS BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
ALEJANDRO JOSÉ JIMENEZ BARRAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
RODRIGO MONTOYA ESPITIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JARLYN MILENA REATIGA NOGUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ALEX DANIEL HERRERA MEJIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ARNALDO ARCE PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SALOME LLANOS LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MARIETTA PULGAR MOTTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		

NATALY MARIA REYES GUERRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGELA PATRICIA SANCHEZ ALEMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ADALBERTO RAFAEL RUA TRUYOL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
CLAUDIA PATRICIA ARIZA ANNICHARICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ADALINA FONSECA MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RUFINA CONCEPCION GONZALEZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
KATHERINE CORONELL OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ROBERTO ISAAC PORTO BARCELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
EDWIN TORRES MANGONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
LORENA BOLÍVAR DE LA OSSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ADALBERTO ACUÑA PABA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		CA	ENC	VD
EDER AMERICO VITTORINO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
GLENIA DEL CARMEN VEGA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
LAURIAN PUERTA RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
LUIS ALFREDO DE LA ESPRIELLA PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		CA	ENC	VD
OSVALDO ANTONIO CONSUEGRA GUZMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MIRTA LUZ DE LEON VILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JULIANA VASQUEZ DANGOND	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JAIRO ISAAC REDONDO RICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
DAPHNE STEFFANY PULGAR LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
NELSY ALTAMAR ZARATE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
YOVADIS DE JESUS NAVARRO CORONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JAMIRIZ YAJAIRA MANOTAS POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
VICTOR HUGO BARRAZA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JHON JAIRO NAVARRO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ALEXANDER DE LA HOZ NAVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
DALLAMS MEYBER BARRIOS AVENDAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MILAGRO DE JESUS ACOSTA PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		CA	ENC	VD
JULIO ANTONIO OROZCO ROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
WALTER FRANCISCO PERALTA DE LOS REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JOSSEIN BADITH CHAJIN PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ROLANDO LUIS GOMEZ GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
YEFERSON JAVIER ARZUZA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JOHNHY ECHEVERRIA BENITEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MIGUEL ENRIQUE SAADE THERAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
PAOLA TORREGROSA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MERCEDES DEL CARMEN CANTILLO PAGUANA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		

SHIRLEY SOFIA CADAVID GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
CECILIA LARIOS CARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
EILEEN PAOLA NAVARRO BARRAGAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		VT
JIGUIOLA VERGEL GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
NURYS LUZ GOMEZ TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ROBERTO ENRIQUE BULA CASTELLON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ELIAS JOSE MOZO ISSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
YOLMARIE VARGAS GUZMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JOSE ANTONY LOZANO GIRON	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
FREDY PULIDO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MALIN EMPERATRIZ SFSTATHOPULOS SALGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		NP		VT
EMMA ROSA CAMPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		VT
KENYA MILDRED BARRIOS OREGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ERASMO JACOME PUERTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
YOLANDA CASTRO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
SILVANA BEATRIZ RAMIREZ MEJIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MARTHA LIGIA TURIZO RODELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		VD		
ERMINDA LEAL GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
SANIT MARIA CASTILLO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
MARIA PEREZ RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
MARIA PAULINA GONZALEZ CONDREY	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALBERTO MONCADA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
EDGARDO SAUCEDO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
LEONARDO ESQUIVEL DIAZGRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
VERONICA MARCELA MURGAS GOMEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
WILLIAM ZAMBRANO PEREA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JAIRO RAFAEL LUENGAS HERRERA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CAROLINA CAHUANA HERRERA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALBERTO SALAMANCA HIGUERA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
GABRIEL EDUARDO QUIJANO GOMEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARCOS JULIO AREVALO RIOS	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
DALMIRO ANTONIO PACHECO MIRANDA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
GIANNI JOSE POLO PALMA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
RAFAEL DAVID CARRASCAL PEREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CAROLINA GAMEZ SERNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 05		CA		
LIBIA BEATRIZ ESCORCIA CASTILLO	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Universitario	219 - 05	CONV 758 DE 2018	NP		



HUGO RAFAEL RODRIGUEZ MANZUR	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
ADOLFO DAVID TCHERASSI BONETT	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
BORIS BAENA PATERNINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
ARTURO RAFAEL ACOSTA RADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		NP		VT
SANDRA MILENA ARZUZAR SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
HELI MANUEL MIRANDA CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
JOHN JAIRO GARCIA CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06				
IRENE RAQUEL ARIAS SILVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
RUBEN DARIO CORRO MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
OMAR ENRIQUE REALES TEJADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
ORIANA DEL CARMEN MEDINA ZULETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
NADYA SALEBE BELLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
AURIELSTELA HERNANDEZ CAMACHO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
DAVID JESUS CUELLO NADJAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		CA	ENC	VD
MILI ELENA TANG ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		NP		VT
SARA MARIA PERTUZ BOLAÑOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		NP		VT
NESTOR RAUL PATERNINA MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		CA	ENC	VD
KEVIN ANDRES RUIZ CORREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
ORLANDO CONTRERAS REDONDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
MANUEL DE JESUS JIMENEZ DE LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		CA	ENC	VT
MIGUEL FEDERICO ACOSTA SANTODOMINGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
FRANKLIN MANUEL ORTIZ AGUERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
PATRICIA NARVAEZ DE CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
ROSA ELVIRA ESCORCIA TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
KAREN ESTUPIÑAN GARCÍA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	PP		
EDUARDO MARIO PITRE GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06		NP	ENC	VT
JORGE OVIEDO OLIVEROS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
NIDIA ALICIA RODRIGUEZ LOZANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
ANDREA CARRERA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
HUMBERTO MOISES PEREZ FERREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
INGRID DEL SOCORRO PIZARRO CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
ZULAY GUARDIAS GARCES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
AUDRY SANJUAN PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
DOUGLAS EDUARDO PEREZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 06		NP		VT
HANS SNEHIDER PELUFFO DIAZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALFONSO OJITO VILLA	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		

ELSY RADA RIQUETT	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
IVAN DARIO OJITO CASTRO	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
SANDRA YANETH ALVAREZ GONZALEZ	GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
JOAQUIN MODESTO OLIVO JIMENEZ	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
DARLING PATRICIA ORTEGA MERLANO	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
LAUREANO DE JESUS REYES FORERO	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA INES MIGUEL ORTEGA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
TOMAS CORRO MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
MAYURIS ISABEL PEÑARANDA VERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
SOFIA ELENA RIVERA MORALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
GABRIEL EDUARDO HERRERA FIGUEROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
BETHZY MARCELA PEREZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
JULIO EDUARDO PORTO MACIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
MILAGRO DE LA CRUZ POLO VILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
NADYA IVONNE JIMENEZ IMITOLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
YOMAIRA PORRAS RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
LUIS EDUARDO LUNA OLIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
MARINELA FIGUEREDO CALDERON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
IVAR EDUARDO IGLESIAS MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
JHONY SIADO MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS AUGUSTO REDONDO PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		VT
ULICES REDONDO CIENFUEGOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional especializado	222 - 07		CA		
JULIAN OSPINA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
ANDREA CAROLINA LOZANO ROSALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
ZULEIMA ESTHER JAMES SILGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
CLARA PATRICIA FRAGOZO PINTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
ALVARO RAFAEL BARRETO LEZAMA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
ENELDA ISABEL BERNAL ECHEVERRIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
SAUL ANTONIO ARCON VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
DAIRO ALBERTO BALDOVINO MORALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
IVAN JOSE BARRAZA BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional especializado	222 - 07		CA		
MERY LUCIA VIGNA CONDE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
LILIANA MARTINEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
NESTOR GUTIERREZ COTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
RINA MILENA GUZMAN GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		CA	ENC	VD
EMERITA ISABEL GIL BARRETO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		

TEDDY EDUARDO GARRIDO OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
ANA MARIA LAMBRE LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
LUIS ALBERTO SANTOS IBAÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
MIGUEL EDUARDO TORRES CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
RITA STELLA MARIA CAHUANA PINTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIELA ESTER SENIOR DE CORTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
KEVIN ENRIQUE FONTALVO JORDAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional especializado	222 - 07		NP		
ESTHER MERCEDES FONTALVO TERNERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
YARITZA ELENA SOTO ANGARITA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ENEIDA ESTHER RODRIGUEZ VIZCAINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07		VT		VT
JAVIER URQUIJO BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
JORGE LUIS RAMOS MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	
ALIOMAR DAVID PACHECO VERGARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional especializado	222 - 07		CA	ENC	VT
LUIS HERNANDO BARRERA TAFUR	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
GALA JUDITH GONZALEZ CABALLERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
MARICELA VILLEGAS GUISAO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
PAULA INES MATOS BADILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
GUILLERMO LEON MENDOZA SANTIAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
DAMARIS DEL SOCORRO SUAREZ PALACIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA CECILIA ROJAS DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
FELIX ARMANDO SOLANO ALMANZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ROBIN ALBERTO HERNANDEZ ARROYO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
EMIL CARLOS VELILLA DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ANDREA PAOLA MARTINEZ MARIN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
RICARDO ANTONIO FUENTES BORRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
DALAY AVILA GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXANDRA PATRICIA DIAZ SLAIT	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
GABRIEL GONZALEZ TRESPALACIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ALBERTO FORERO JARAMILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
FEDERICO CELEDON GUERRA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSALBA MATOS MAREÑO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
INDIRA ELINA ACUÑA RODRIGUEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
LINA FLOREZ GALOFRE	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
DILIA ROSA NORIEGA CAMACHO	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Profesional especializado	222 - 08		NP		
JESUS SALVADOR MENCO POLANCO	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 08		CA	ENC	VT
JAIME ADOLFO CALDERON QUINTERO	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Profesional Especializado	222 - 08		NP		VT

VILMA DEL SOCORRO CEPEDA DIAZGRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER EYMARD PARDO CASTAÑEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
HERIBERTO ABRAHAM VENGOCHEA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
GIOVANNA MARIA MOSCARELLA IGIRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ALIRIO PRADA PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
JUDITH PAOLA PEÑARANDA BAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
OSCAR REDONDO PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional especializado	222 - 08		NP		
JAEN JULIAN DEVIS BERDUGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ILMA CECILIA PRASCA AYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional especializado	222 - 08		NP		
CAMILO ERNESTO RESTREPO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
FERNANDO LUIS BUZON RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 08		CA	ENC	VT
BERTULFO GUTIERREZ VASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
DENIS ROCA DE LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
RAFAEL TERCERO CANEVA CANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
YOMAIRA ISABEL MORALES ALTAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
WALDIR ENRIQUE SERJE PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ALBERTO JOSE PERALTA GRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ANDRES VICENTE BORNACELLY DOMINGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
MARTHA PATRICIA QUINTERO RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
GERMAN LOZANO COLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
HARRY ENRIQUE SUNDHEIN LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
PATRICIA TORRES SAUMETH	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
JORGE ELIECER VALVERDE MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		VD
OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ERIKA ALEXANDRA SALAZAR VILLANUEVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
MIRIAM SOFIA CAICEDO CAICEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
XENIA DEL CARMEN MORELOS ARNEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
REMBERTO AUGUSTO ESCORCIA MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 08		NP		
EDILMA BEATRIZ LOAIZA SOLIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 08		NP		
GLIDIS RODRIGUEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
CLAUDIA MARGARITA DIAZ MUVDI	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
HEIDY SOLANLLY VARGAS CORTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
EDUARD DE JESUS MUÑOZ MOVILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
NATALIA DE LOS ANGELES LUQUE ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional especializado	222 - 08		NP		
AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
NELCY MOSQUERA MARIOTTIS	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
WILMER WILIAN OROZCO TORREZ	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 10		CA		

LILIANA ISABEL PEINADO NUMA	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 10	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
EDGAR ENRIQUE GIL MORA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 10		CA		
INGRID VIVIAN MENDOZA NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 10		CA		
ELKIN ELIECER MENDOZA CÁCERES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 10	CONV 758 DE 2018	PP		
KENNYS MARETH AGUILAR BOLAÑOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 10		NP		
CARLOS DANIEL CERVANTES SAN JUAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 10		NP		
ANAKARINA MULET DONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 10		CA		
IVETH ALICIA NORIEGA CABRIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 10		CA		
ANGEL ALFONSO LOPEZ OBREDOR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 10		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Corregidor	227 - 07		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Corregidor	227 - 07		VD		
SUSANA ANTONIA OÑORO RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
JENIFFER CLAUDET RODRIGUEZ JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
RICARDO FRANCISCO BURGOS GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
MANUEL DE JESUS PEDRAZA DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
GENARO CESAR GUELL FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
EDGAR MANUEL BARROS MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
PABLO ALFREDO CRESPO MOVILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
AUGUSTO ALEJANDRO AMAYA LAZARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA	ENC	VD
ARIEL DEL CARMEN QUINTERO CASTILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
ALICIA BUSTOS DE QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
BERLY ROA ESCOBAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
LORENA ISABEL OSORIO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
INES DE LAS MERCEDES FAJARDO TUIRAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
RAMONA SANTIAGO DIAZGRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
LESVY JASSIR MOVILLA PARODY	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
ESTELLA MARINA QUINTERO VALLEJO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
GLORIA MARIA BAENA OQUENDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
AMPARO ESTHER CUETO GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
CAROLINA NOVOA LUNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
BIBIANA DEL CARMEN ORTIZ ESTRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA	ENC	VD
GREISI MARIA CASTILLA ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
MARGARITA RIPOLL ROMERIN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
ESPERANZA PEÑA DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
JAVIER ENRIQUE ZUÑIGA PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
JORGE JOSE JAIME SALCEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		

LUIS ALFONSO SANTANA DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
NELCY DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario Area salud	237 - 06	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
FIDELINA DEL SOCORRO HURTADO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area Salud	237 - 06		CA		
ANDRES MARIA GARCIA URBAY	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
MARGARITA CECILIA VILLANUEVA OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
CARLOS EUGENIO DE LA PEÑA ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
ADALBERTO PEREZ CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
PEDRO JOSE ARANGO PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
ANTONIO JOAQUIN TORREGROSA FUENTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
MATILDE CUTTHA BOLIVAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area Salud	237 - 06		CA		
NANCY CARCAMO DE JARAMILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
LUCENA DELGADO SORACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
SANDRA CONCEPCION GONZALEZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
YOLANDA DEL CASTILLA PINEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
KATERINE GOENAGA GOENAGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE LUIS CAJAR ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JESUS DAVID MOVILLA ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MANUEL ENRIQUE AREVALO POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JULIAN ROBERTO DE LA PARRA VILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGELICA MARIA PARDO CAJIGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
DILSA IBARRA BAHUQUE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
NORELA MARTINEZ HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SILENA JESUS DIAZGRANADOS ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RICARDO JAVIER GASTELBONDO BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
INGRID ANDREA LEON PALENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SILVANA ALZAMORA DONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
DIOFANTE ESCOBAR ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ELSY MILENA GONZALEZ ROSERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS BERRIO BELLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04		NP		
JORGE MARIO RODADO BRIEVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS DAVID MONCADA ZEDAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS GREGORIO OBREGON ILIAS	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DANIELA ALEJANDRA GUILLEN VILLARREAL	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
OSIRIS MARIA FARAK VEGA	ALCALDÍA LOCAL SURORIENTE	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

ROBINSON ENRIQUE JIMENEZ	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FRANCESCA NATALIA AVILA BARROS	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA		
MIRYAM RUTH NIETO AREVALO	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSMIRA ANGULO VILLAFÁÑE	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
MILTON CESAR LARA LARA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MISSEL GISSETH RANGEL MARTINEZ	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ALEJANDRA SANCHEZ OSORIO	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SANDRA OLIVEROS VESGA	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIA EUGENIA SUAREZ OTALORA	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ANA ELENA RODRIGUEZ POLO	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIANA MARIA LONDOÑO GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
BRENDA LUZ MONTERROSA ESCOBAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CARLOS AURELIO ORDOSGOITIA ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ROSA ANGELICA ARIZA ORTIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHONATTAN AURELIO SILVA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LAURA VANESA DE LAS SALAS BARRANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KELLY JOHANA RIVERA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RAFAEL ANTONIO SALZEDO ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGEL IGLESIAS CARDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIELA BAUTISTA TRIANA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DABEIBA STELLA QUINTANA VERGARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RAMIRO JAVIER CERVANTES MARQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA ANGELICA ALBOR DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LISBETH JOHANA CAMARGO YEPES	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FABIAN ENRIQUE MONSALVO OLMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YESHOSHUA DAVID SANCHEZ BUELVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JOSE DE JESUS ZAMBRANO CABRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
KATY JOANA SOLENO DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
NELLY CUESTA CHAVERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CENITH ESTER RAMOS POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ILEANA MARGARITA PALMA RESTREPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
IVONNE ESTHER VEGA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JEHOVANNI JIMENEZ GALEANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YEIMY KATERINE LOGREIRA DE LAS SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SUSADRY VALENCIA ZULUAGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
INGRID DEL CARMEN PEREZ BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER EDUARDO OJEDA PRECIADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ANA MARIA VARGAS AREVALO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

MILTON JOSE MARTINEZ MORALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MAGALY REDONDO ZARCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
CINDY DEL CARMEN HERAZO OLIVARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
NORELIS URIETA RADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA ISAZA FERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WALTER SEGUNDO DE LA HOZ SILVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ERIOS NED GONZALEZ FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
FRANCISCO CARBONELL FERRER	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE ARIEL AYALA MUÑIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
RUTH PALMET HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
JASHON JOSE MARTINEZ BELTRAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JOSE FERNANDO CASTRO TORRENEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MAYRA MILENA MENDEZ DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DEISY DEL CARMEN RAMBAO DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
INES ZABALETA PABUENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ANA CLARA FONSECA MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS ENRIQUE DE CASTRO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LEONOR MARIA DELGADO LINARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VD
NELLY DE LA HOZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SILENYS FONTALVO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
NORIS ISABEL TORRES TURIZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KATYA ELENA PINZON REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MOISES CORDOBA LOZANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
KELLY MARTHA BARRANCO JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CESAR RAFAEL MORALES MONTERROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		VD		
HILDA MERCEDES SAEZ CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JOHNNYS WILLYS LOPEZ CARREÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ELVIA JOVANA SOLENO DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JORGE ENRIQUE ALGARIN CHEIJ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YENNYS YOLANDA TEJEDA SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
VIVIANA MARGARITA QUINTERO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LUZ DARY JAIMES GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
CLAUDIA PATRICIA ARZUZAR SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
HENRY FIGUEROA MELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ALEX JAVIER PEÑA CARRILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CARMEN TUIRAN CARRANZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LILIBETH ALVAREZ BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		



ZULIMA ESTHER CARREÑO BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DIONICIO RODRIGUEZ RETAMOZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
WILMER ANTONIO CARO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN CARLOS LEON DE MOYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DONALDO VASQUEZ CARRILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LESLIEE ANNIE DEL CARMEN GERONIMO SANTIAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VIVIANA RAMIREZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ASTRID ROCIO POSADA VITAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GISELLE PAOLA MENESES CLEMENTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIO ENRIQUE POLO MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
NICOLAS SALGADO SIMARRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
OVIDIO MESA LOPERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WILSON POLO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
BERTULIO VARGAS NARVAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ORLANDO ENRIQUE BARROS GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
SAUL ENRIQUE PEREZ FUENTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GABRIEL BERRIO BERRIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOAQUIN GARCIA ESTRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LUZ ESTHER JARABA GUERRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VT
EDILDA BEATRIZ DIAZ AGUIRRE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIA EUGENIA CUENTAS URDANETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXIS MARIA FONTALVO QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
OLGA MARGARITA NIÑO ESCARRAGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
SANDRA IRIS GALVAN SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN JOSE SANTANA MARRUGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
ALVARO DE JESUS BOIGA CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
HAIDER CANTILLO MELENDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EVARISTO LARA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KAROL MARIA SANTIAGO SANTIAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FELIPE SANTIAGO HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GRACE SALAS GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
VALERY MARGARITA BENITEZ SEVERICHE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LEDYS ISABEL PRADA POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MANUEL ANTONIO OROZCO BACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JHON JAIRO MUÑOZ DE LOS REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

NOHORA CECILIA BALLESTAS BALLESTAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
PAULA ANDREA OLIVARES ROSERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MONICA PATRICIA IGLESIAS LAMADRID	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JUAN PEDRO DIAZ TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHOJAN MIRANDA MANOTAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SANDRY JULEY MARTINEZ DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YEIMI STEFANNI CAMACHO DONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DAVID EDUARDO OSPINO LINERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JESUS RAFAEL GENIS HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LUIS ENRIQUE BARRANCO ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LUIS CARLOS PARRA DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
EFREN DARIO PINO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FAYUD ANTONIO OSUNA MONTERROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VD
MELODYS HERNANDEZ LONDOÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JACQUELINE ESTHER XIQUES LUJAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
NECEIDA ESTHER PADILLA OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ASMERY CECILIA ROMERO PEDROZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARTHA CECILIA PALLARES CACERES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DELIA VIVIANA GUETTE ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YOMAIRA ESTHER AYURE GUZMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DIVINA JUSTA FLORIAN ORTIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VD
SONIA ESTHER CHARRIS FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MAGDA LORENA GUZMAN GARZON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MILTON DE JESUS CHARRIS YUNEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ORLANDO RAMON MARTINEZ AGUDELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
BENIGNO CARREÑO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
HARRY DE LA ROSA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CESAR EDUARDO AHUMADA DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CRISTIAN AUGUSTO VASQUEZ BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YORLY MARCELA GONZALEZ MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARYLUZ OLIVA ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LAURA SILVANA DE LA OSSA BETANCOURT	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIANA CAROLINA HERNANDEZ SUDEA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIANA CAROLINA ALEE BRUMVING	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CAROLINA ANDREA SALCEDO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YIRA CAROLINA DIAZ ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FERLENY JOSEFINA LEON MANOSALVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LIZETH PATRICIA SOLENO DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		

IGNACIA DEL ROSARIO CANTILLO POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VD
VILMA ROSA MANOTAS GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DAVID GREGORIO DE VEGA ARMENTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
GUSTAVO BARRAZA ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SANDRA DIAZ VILLAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
OSMAR LOPEZ CORREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA JOSEFA LOPEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN CARLOS LLINAS LASTRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
CARLOS EDUARDO GODOY GUERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ADRIANA PATRICIA MALABETH AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JAIRO MARTIN BOSCH MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GUILLERMO ALVAREZ NUÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE GILBERTO RIOS GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARY ANNE GUZMAN VILLAMIZAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
PRISCILLA DEL CARMEN VILLAFÁÑE BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RIVELINO FREYLE BRITTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN CARLOS TORRES CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DEIBIS ENRIQUE BUENO BRICEÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
OSKAR JEANPIER POLO GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER DE JESUS OSORIO IGLESIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		VT
CARLOS ANDRES MALDONADO ANGEL	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WENDYS CAROLINA CUETO LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ARIEL ANTONIO CASTILLO SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
ALBERTO JESURUM FRANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CRISTIAN MUÑOZ ESCOBAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
HERNANDO ALONSO CUEVAS QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIBEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ LONDOÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
OSVALDO ENRIQUE ANAYA PEDROZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARICELA ESTHER PEREZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA JOSE APARICIO REALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SUSANA CUENCA SALGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
PIEDAD CECILIA IRIARTE OLMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALVARO MEZA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ABRAHAM JESUS FERNANDEZ PALIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KAREN PIAMBA ALTAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JHONNY FALS GUERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

CESAR AUGUSTO NARVAEZ PITALUA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS JULIO MIRANDA BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA PATRICIA VILLA CAMPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VIVIANA MARIA URUETA ARIZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
OLGA VILLA IMITOLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
YURLEY PAOLA OSMÁ GRATERON	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
GILDARDO ANTONIO MESA SERNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LORENA BAYONA FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LISETH PAOLA PEÑALOZA CERQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIA VERONICA VARGAS POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOANNA ESTEFANY CRISTANCHO HOYOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
BRIAN VIZCAINO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
YENIS SIERRA MOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHON RODRIGO RODRIGUEZ HINCAPIE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
EGULO CESAR FONTALVO HEREDIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CECILIA ISABEL FUENTES MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
YOLIMA ISABEL LUQUE MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ADA LUZ BROCHADO SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
IRIS MARIA GOENAGA MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
CIRO ANTONIO OROZCO AYALA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHON JAIRO RODRIGUEZ RIPOLL	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIANA IVONNE ISAZA CASTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CLAUDIA YULISSA ARIZA SERRATO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		VD		
SANDRA MARCELA JARMA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
GILDA DEL CARMEN CORONADO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
WALBER ENRIQUE DIAZ ALARZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JULIETH ROSANA GOMEZ DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTA MARINA VERGARA BRIEVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CELSA MONTAÑO ZURITA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RONALD JAVIER FREYLE GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RUDY ARMANDO RANGEL BARRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
SUCEL LEONOR MELENDEZ GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RAÚL ERNESTO FONTALVO MONSALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
YERIS GONZALEZ BARRAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSA HELENA MOZO DE LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MILENA ESTHER CASTRO PINTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DAMARIS SANCHEZ ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

SARA YESIKA MEDINA MONROY	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ELMIS DAYANA ORTIZ ALFARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DAYANA PATRICIA BORRAS DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LENIS SAGBINI SANDOVAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
MARTHA LUZ FLOREZ SILVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LILIANA ESTHER CERVANTES BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIDIER PATRICIA MORON PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YAJAIRA VILORIA HENRIQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARTHA LUZ CONTRERAS BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ADRIANA ALBOR AGAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
VANESA MONTES PINEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
EDGAR JOSE TAPIAS MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
JEAN PAUL FONSECA MONTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ROBERTO EMILIO MOZO MONTAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
RICARDO JAVIER GOMEZ BUELVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JUAN ROGERS ROMERO HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MERY LAURA GUTIERREZ GAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FRANCISCO POLO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JAIR HUMBERTO BENITEZ SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LINDA STEFANNY FONTALVO PEINADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHOSYMAR ROMERO SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DARIO RAYMUNDO MALDONADO MENDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
SAUL MANUEL CALDERON LLINAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
BRENDA CECILIA RODRIGUEZ RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARTHA YOLANDA OMAÑA ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VIVIANA DE LA CERDA VALLE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSMERY GONZALEZ VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MAGALLYS CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
LEONOR CAICEDO CORTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ROSIRIS ESTHER CARRANZA SAMPER	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MAGALIS DEL SOCORRO DIAZ MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VICKY LOREN JUVINAO MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KELLY LILIANA FONTALVO SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXANDER JOSE MUÑOZ MENDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
JHON JAIRO PEREZ ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LEONARDO ALVAREZ FALCON	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
WENDY MELISSA CERVANTES HIGUITA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		

JAIME ALBERTO FLOREZ MOVILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARMEN LEONOR NORIEGA NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ELIZABETH MERCEDES DE LA OSSA BORNACELLY	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGELICA LIZETH ARAGON VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA DEL PILAR CASAÑAS LOPEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ROCIO DEL CARMEN CARDENAS LAGARES	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA		
KELLY JOHANA PEREZ RONDON	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KATHERINE WATTS PELUFFO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KATTIA BENITEZ GONZALEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA CLEOTILDE ACEVEDO MEJIA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LOURDES DEL SOCORRO JIMENEZ PEREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LEDYS ORTIZ ARELLANA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
JANNI GUZMAN MARTINEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ZAMIR ARTURO PEREZ GUERRA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS MANUEL CASIANO CERVANTES	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EDGARDO ALONSO PEREZ LOMBANA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEJANDRO MIRANDA VICTOR	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALBERTO FERNANDEZ VILLA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CINDY VANESSA POLO GUTIERREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DAYANA MARIA CASTAÑO VEGA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CRISTIAN DAVID FLOREZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ATALFO ANTONIO MENDOZA LLINAS	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CAROLINA LUCIA ARRIETA PATERNINA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIO ALBERTO GUTIERREZ VARGAS	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
EDUARDO RAFAEL LASCANO RINCONES	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LINA FERNANDA OTERO BARRIOS	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JULIAN DAVID COGOLLO FIGUEROA	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARCELO ANTONIO MOLINA VENERA	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ANDREA TATIANA SALAMANCA HIGUERA	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		VD		
JAVIER CAMARGO GUZMAN	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ALVARO JOSE MUNEVAR MOVILLA	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
JOSE LUIS CANTILLO JAMETTE	ALCALDÍA LOCAL SUROCCIDENTE	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ROBINSON ENRIQUE ZAMORA RUIZ	ALCALDÍA LOCAL SURORIENTE	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
EDWIN ALBERTO PORRAS MOLINA	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
KELLYS MARGARITA TORRES FERNÁNDEZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
LILIBETH MARCELA LOPEZ CAMARGO	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
GINA PAOLA MORENO DOVAL	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		

ZINDY PATRICIA HERRERA ONIEL	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		VT
EDUVIGES DEL ROSARIO MALAGON MORENO	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
JOSE ESTEBAN ROLONG SCHWEIGER	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
JAIRO ELEAZAR RENDON CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
CLEMENTE JOSE IMITOLA MOLINARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
DAVID ENRIQUE ROMERO CANDANOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
GALO LEON BARRIOS SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ESPERANZA MARÍA OSPINO MARQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN MANUEL ROMERO MERCHAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
CILENE CAMPBELL BALMACEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSMERY GAMEZ SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIBEL PADILLA ECHEVERRY	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER JOSE NUÑEZ AMARIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALBERTO BAYONA HERAZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
EFRAIN JOSE HENRIQUEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LONDOÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
MARIA EUGENIA ALTAMIRANDA DOMINGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ELKIN XAVIER PORTO BARCELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SHEYLA CECILIA PEÑA MENDIVIL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RODOLFO RAFAEL RIVERA PALMERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
BEATRIZ ZAPATA CATAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	
DARLING DONADO VANEGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JANER DE JESUS CASTRO TORRENEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ROY VAN HEYL NUÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		VT
ASTRID OSIRIS FUENMAYOR SIERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JHONATAN DAMIAN DE LEON MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
YEHEIMY CECILIA PALMA OJEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
LILIANA DANITH BERDUGO LINDADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEX HUMBERTO QUIROGA AZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
NAYIBIS ISABEL VIZCAINO RACEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		VD		
MARIA STEPHANY FUENTES GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ANA MARCELA TOBIAS RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP	ENC	VT
MILTON ARNALDO GONZALEZ BOLAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ZOILA ROSA YEPEZ ZAPATA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
KATIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ZUGEY JOHANNA CORREA GRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		

	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	VD		
MILENA DEL SOCORRO NIEBLES UCROS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CAMILO JOSE GUTIERREZ CABAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA	ENC	VT
ERIKA PATRICIA JARAMILLO ORDOÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
MARLA TATIANA FLOREZ ACUÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
MILENA MARGARITA MORENO CORONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
KELLY JOHANA AGUIRRE FERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
VIVIAN LILIANA SALAZAR PERTUZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ARAIZA FRIAS SIERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ALEXANDER ENRIQUE SAYA CABALLERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGEL MARIA MARCHENA CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
GUSTAVO ERNESTO SOLANO BOVEA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARITZA BEATRIZ CARBONELL MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
JOHANA MARGARITA OLACIREGUI MARQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RAMON MIGUEL VILARO MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
WUIL ENRIQUE RAMOS PIMENTEL	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
RICHARD RAFAEL SEQUEDA LARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
GUSTAVO JOSE LONDOÑO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CAROL VANESSA LEON LOBO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
WENDYS CANDELARIA JIMENEZ TORREGROZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ANYERINA PAOLA CABARCAS DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA CECILIA COLLAZOS ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
GINA PAOLA GARCIA ANGULO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ARNALDO GARCIA HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ELINA RUIZ BAENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE MIGUEL SAENZ CAAMAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MIGUEL HERNANDEZ CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
OSVALDO LEON LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	VD		
LUIS CARLOS LAFAURIE OSPINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
WILLIAM JOSE MARQUEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
FERMIN ANTONIO RAMBAL LARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		VT		VT
KAREN ROCIO GARCIA FERRER	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SANDRA PATRICIA HURTADO MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MILAGROS ALEXANDRA BARRIOS DE LAS SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
EDWIN YAMITH ROHLOFF BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		



EDWIN JOSUE AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MALCA ROSA DE LA TORRE MONTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CINDY CECILIA CASTRO CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
REINA DE JESUS HENRIQUEZ FRIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA CLAUDIA PATERNOSTRO RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP	ENC	VT
MANUEL JARAMILLO MARRUGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CONSUELO ISABEL ACUÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
EMERSON RAFAEL MERCADO BORJA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ABEL ELIAS HERNANDEZ STAND	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
BREYNER DIAZ GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
INMACULADA CONCEPCIÓN GARCÍA JIMÉNEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
CESAR AUGUSTO ARROYO RICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		VT
HUGO ANDRES GARZON ACERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
YURANIS DEL SOCORRO CANTILLO AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARGARITA DUMAR HERAZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ORIETA REY COMAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SARA ISABEL GARCIA PALENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
RAFAEL ARMANDO DE LA TORRE PALACIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
IVONNE CABALLERO MANZUR	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
BLANCA BELEN ANDRADE CONRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
KEVIN ALBERTO CUENTAS GRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ALBERTO JOSÉ DÍAZ GRANADOS DELGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARILYN ELVIRA CERVANTES CERVANTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ISSA MARTINEZ ARIZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
PIEDAD CECILIA GOMEZ GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
FARID ENRIQUE GONZALEZ BADILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
YESY ERLYS PRADA RIOS	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
TONNY JAVIER HAYDAR ARIZA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RENNY ALBERTO TINOCO PINTO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
JUAN CARLOS CHAPARRO SAENZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
VLADIMIR GONZALEZ MERCADO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
JAIR JOSE BARRETO LEGUIA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
DAVID GARCIA HERAZO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
LEONOR LUCIA ZAPATA DELGADO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		VT
MARJORIE PAOLA PACHECO CAMACHO	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
HELLMAN PEREZ FERREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 05	CONV 758 DE 2018	NP		
DAGOBERTO VALENCIA JIMENEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Area Salud	323 - 03		CA	ENC	VT
KAREN GISELL MARTINEZ LUNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		

ELIAS JAVIER RODRIGUEZ CHAVEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CRISTINA ISABEL MEZA TEJEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARLA PAOLA ALMENARES CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
EMERITA MARGARITA QUEZADA BARRENECHE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
EVERENIS MARIA RODRIGUEZ DUCON	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
KAREN PATRICIA CALLEJAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		NP		
NATALY XIMENA PABON BARROS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		NP		
SATURNINO LEDESMA VANEGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
JULIO CESAR ORTIZ CABALLERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
PABLO ALBERTO MALDONADO RIVALDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
LUIS ERNESTO VARGAS JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
FRANCISCO ALVEAR ROCA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
JULIO CESAR ANTEQUERA CORONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
GENARO SANCHEZ QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
JAIRO ENRIQUESANDOVAL IBAÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
EDUARDO RAFAEL DE LA HOZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		VD		
DANIEL ENRIQUE CASTRO DONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
JAMES ROBERT MOSQUERA PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ALBERTO ENRIQUE ARRIETA TRESPALACIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
FRANCISCO MIGUEL GAMEZ BERRIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
BERTHA CENITH LEON ARMENTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
MELIDA VERGARA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ISABEL MAGALI CASTILLO INDAPIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ALICIA LEONOR RODRIGUEZ CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
DIBIA VITTA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ZULY ESTHER ADARRAGA BULA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
OSIRIS MARIA FERNANDEZ ZUÑIGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
INGRID MILENA CEPEDA DE LOS REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSA MICAELA BERMUDEZ BERTI	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
BERLI PEREZ CONRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ANGEL ALBERTO SALAS FAJARDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
MARCOS FIDEL MARTINEZ HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Subcomandante de Bomberos	336 - 05		NP		
YENNY ESTHER BELLEÑO ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Administrativo	367 - 05		CA		
SANTIAGO JOSE MANOTAS MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Administrativo	367 - 05		CA		

LUZMILA PADILLA BOLAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Administrativo	367 - 05		CA		
FABIAN DAVID JINETE SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Administrativo	367 - 05		CA		
ANDRES OJEDA CHIQUILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
JOSE BENJAMIN PUPO ARIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
JOSE HONORIO GASPAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
ESTHER LERMA CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
FIDELA MOZO TORREGROZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
OMARIS MARIA PADILLA DE TRUYOL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
INES MARIA VERGARA AGUDELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		NP		
CLAUDIA DAZA PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
MARIA ESCORCIA POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
BRESMERIS VEGA SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
MIGUEL DUARTE CUBILLOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
ELIS ELENA BOHORQUEZ HOYOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VALMIRO DE LA CRUZ ALTAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE LUIS MERCADO DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
LUIS ALBERTO SIERRA AVALOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
FELIX RAMIRO BADILLO YEPES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
ANGEL GUTIERREZ URUETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALCIDES JOSE ROMERO COGOLLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
YONNELLYS MILAGROS SANDOVAL LASCARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MONICA TATIANA EBRATT ORDOÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RAUL SANCHEZ CABRALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
OSCAR ARMANDO OLIVEROS ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ADRIANA CRISTINA OSPINO CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CESAR HUMBERTO CASTRO ESTRADA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 01		NP		
LUIS ANTONIO COLÓN PÉREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ENRIQUE DE JESUS ARZUZA MOLINARES	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
VALENTINA MADERA BOLIVAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
LUZ KELLY MARTES TORREGROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JESUS GIOVANNI CORONEL AGUILAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOSE CARRASQUILLA ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
JUAN DE DIOS SANCHEZ MAURO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
TEDY ANGEL PALLARES RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
HILMAR DE LA SALAS DE ÁVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
MANUEL ENRIQUE HERRERA HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
RICHARD REYNALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
RAUL ANTONIO MORALES CORTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		

CARLOS ARTURO MANJARRES MANJARRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
RAFAEL OSPINO BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
PEDRO ORTEGA NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ENRIQUE SOLANO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
NOHORA SOCARRAS BONILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LEDYS MARTINA CUESTAS RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
INIRIDA ROMERO DE RADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
FLORINDA ZAMORA ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
ROSA AURORA HERAZO CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
NURIS NAVARRO GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
MARIA JOSE CONTRERAS PERALTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
XIOMARA PEREZ ASTAWOOD	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
YOLIMA CASTILLO CAIROZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LUZ MARINA MEJIA HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
GRACIELA RIVERA DE GIRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
ANA LICERIA BERNAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MIRIAM ZUÑIGA VILORIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
SILVIA ROCIO ARIZA ESCOBAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
PETRONA LUZ HERNANDEZ SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
MANUELA ALONSO JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
CANDELARIA BLANCO TRIVIÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
JACQUELINE PADILLA ECHEVERRI	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
HILDA ANTON RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXANDRA MARTINEZ RAVELES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ENILSE SUAREZ RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
JAZMIN MENDOZA LOAIZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
DARY PARDO COTERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DAIMARA BANITEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DUVIS ALICIA MENDEZ GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
KARELYS YANETH SOLANO MACHACON	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ROSA MARIA JIMENEZ PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA ARANGO HINCAPIE	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LEONOR ARENAS GALVIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
CECILIA PACHECO HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
ROSALBA BARRAGAN MORALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LIBIA DEL CARMEN JACKSON BABILONIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
RUTH DONADO GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
ELIS SENIT GARCIA QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		

ANTONIO LUIS VILLALOBOS VALENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
YONIS ALBERTO CANTILLO MORA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS OCTAVIO BALLESTAS ZULBARAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
PEDRO SAMUEL FERNANDEZ VELILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE GREGORIO PINO MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JULIO MANUEL VERGARA HENAO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DAILY DONADO ELIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ANA MARIA CERVANTES NIETO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ALEXANDER CHATELAIN ARRAZOLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
LINDEN AGUANCHE RANGEL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
LEDYS JUDITH ALARCON NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOSE FLOVER BAQUERO MILLAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
MANUEL JOAQUIN VASQUEZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
CARMEN CECILIA PAREDES BERMUDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
REBECA DEL CARMEN AHUMADA VALDELAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ELIZABETH MONDUL MALDONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
YASMINA LICETH CERPA CABAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JUAN MANUEL ALEJANDRO MARIO PAJARO DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
REINALDO FABIO PUELLO LLERENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
YAGEL ENRIQUE VALDES CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOB LAZARO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
SANTIAGO RAFAEL CUELLO RODELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ANUAR KASSAR MORAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
MARCO TULIO LEON CREALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
HERNANDO ARTURO OSPINO OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
WILFRIDO PARDO MILLAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ALFREDO MERCADO PATERNINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ALFONSO ENRIQUE CASTILLO CALLEJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ESTIVEN ANTONIO AGUILAR CORONELL	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
EVERT SEGUNDO RODRIGUEZ PEREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ZORAIDA ROSA SANTIESTEBAN QUIÑONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
OSWALDO GARCIA RINCON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
MAICOL ANDRES MENDOZA ALVIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
STEPHANIE ISABEL MORALES CAMPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
HEBERT POLANCO ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
SUSANA ALVAREZ MANCLARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		

JANIO GARCIA TANG	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
ARISTOBULO RODRIGUEZ AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA	
HERNAN DARIO HERRERA TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
IVAN ALBERTO TORRES SEPULVEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	VT
MEDARDO REALES TRUYOL	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA	
DEISY CAMELO OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
YARY LUZ ALCALA CLEMENTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
JOSE FRANCISCO MARTINEZ NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP	
EFRAIN CABALLERO LOBELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
DELIS NAYERITH NAVAS GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
LILA ISABEL GONZALEZ MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
ROGER ESTEBAN HENRIQUEZ SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
FABIAN BRAVO SERRANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
MIGUEL ANGEL BORRERO MARTELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
JORGE ARTURO OROZCO LLERENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
ELIAS CASSERES CAÑATE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
GERALDYNE LIZETH SANCHEZ AHUMADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
CRISTIAN DANIEL IGLESIAS VANEGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	VT
JOSE DANIEL CAÑATE CORREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
MIGUEL ANGEL CORONELL MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
DILEIDIS PIÑEROS BERMEJO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
EDWIN FERNANDEZ QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
JOSE RAUL ALVARADO MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
JOTA MARIO SILVERA CAÑIZARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	VT
MATT JONES DE ALBA BELTRAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
ALBERTO DE LA HOZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	VT
ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	VT
LUIS HERNANDO BERNAL PARDEY	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
DIANA PATRICIA HOYOS CONTRERAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
LAURA ANDREA TORRES NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
DUVIS DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
CARMEN DILIA GONZALEZ PALLARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
NATALY PAZ NARVAEZ HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
ROCIO DEL CARMEN BARRIOS CUELLAR	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
ROSALBA ZOILINA PEREZ PEREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP	
JOHNNY ENRIQUE MENA TURIZO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	VT
MAYRA ALEJANDRA CHIQUILLO RAMIREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	
CARLOS ARTURO CALDERIN RUA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP	VT

JEINER ARLEX CAMPO PAZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
HEYDELBER ENRIQUE SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
RONALD ALBERTO POLO ORTEGA	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JEISON BOLIVAR LLANOS	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JESUS M. VILLA PIMIENTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AuxiliarAdministrativo	407 - 02		CA		
UBALDO NARVAEZ GARIZABAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
NELLY SARMIENTO SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
JONAS CASTRO ESTRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
VLADIMIR OLIVERA MARQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
YAIR JOSÉ PALOMINO CARVAJAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 04		NP		VT
YINA MARGARITA GARAY FUERTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 04		NP	ENC	VT
JORGE ELIECER BOLAÑOS SANZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
ZORAIDA ESTHER REALES URIBE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
DIANA JUDITH BUELVAS CERVANTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
SIGNASIS DEL CARMEN CABARCAS CAMACHO	ALCALDÍA LOCAL METROPOLITANA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
DIANA PATRICIA MATOS MARTINEZ	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
ALDRIN ELIECER VEGA POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
CARMEN CECILIA ROMERO ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
JENNYS CECILIA NAVARRA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
NANCY MILIETH ANGULO MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
GABRIEL EDUARDO DE CASTRO MAZZILLI	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
ALBERTO RAFAEL VEGA FERRER	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
IVAN FRANCISCO PEREZ JULIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
EVIS LEONOR CASTAÑEDA FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
STIRLYS YURANI LLANOS ASENCIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
CARMEN CECILIA PEREZ ARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
YESENIA CECILIA SERGE RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
FERNANDO ROYET GUZMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
VICTOR HUGO RODRIGUEZ TEJADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP	ENC	VT
HADYS ESTHER ROBLES CAVIEDES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
DIAZ PERTUZ JENNY	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
DANIELA SALAS MONSALVE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP	ENC	VT
IVAN ENRIQUE HOYOS BARRAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
RODOLFO RAFAEL VILORIA COLON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
ZAIDA JUDITH FUENTES ORTIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA	ENC	VD
EUCARIS INES VILLERO CARRILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
JUANA JULIA VENECIA PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA	ENC	VT

HENRY GONZALEZ PINZON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
MARTHA CORONELL CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
MELISSA PAOLA PINTO MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
ALEXANDER RODAS MONTAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
ELEXIDA MARIA CASTILLO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
PAULO CESAR DE LA HOZ VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
KARINA PAOLA BARON PEREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
RICHARD DANILO BARRAGAN ELJAIK	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
ENA JOSÉ VÉLEZ MENESES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
JOSE GABRIEL CASTRO ZABALZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
FRADIKE ZAMBRANO LOZANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
CARLOS JULIO SANDOVAL NUÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
FREDYS ALBERTO CASTILLO PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
CARLOS ALFREDO SANDOVAL BORRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
MANUELA ESTHER PEÑA MOLINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
LILIANA ARCINIEGAS NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
DANIEL ALFONSO PEREZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
LUIS ALFONSO ROBLEDO MONTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
LEYLA CRUZ ANAYA MARIMON	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
MARIA EUGENIA CARDENAS MEDINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
MARTHA ZENITH VILLANUEVA ROJANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		VT		VT
MIRIAN ESNEDA HENAO ZULBARAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 06		CA	ENC	VT
JAIRO TORRES ALFARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 06		CA		
ASTRID ELENA TORRES PARODY	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 02		CA		
MAIRA DE JESUS CASTAÑEDA BADILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 02		NP		VT
MARGARITA CECILIA GUTIERREZ BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 02		CA		
MONICA ESTHER CARBONO JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 03		CA		
ALBERTO LLAMAS MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar area salud	412 - 05		NP		VT
PAMELA HARVEY MEJIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Auxiliar area salud	412 - 05		NP		VT
MARTHA CAROLA GALLEGU VELASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 05		NP		VT
MONICA ISABEL TORREGROZA MARENCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 05	CONV 758 DE 2018	NP		
JESUS MARIA QUIROZ ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
WILLIAM VALDES HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
EDWIN DE JESUS MEZA PAYARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
EDUARDO RAFAEL BARANDICA COBA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
ALVARO ENRIQUE GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
ALFONSO JULIO ARAUJO FERREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD



CARLOS MARIO VERGARA PALOMINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
SERGIO MENDOZA POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
JAVIER ENRIQUE SOLANO RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
MARTIN JOSE GALLO SORACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
EVER LUIS RIVERA VEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
PEDRO JORGE OROZCO ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
ERICK RAMON BERMUDEZ ROMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		NP	ENC	VD
CARLOS ENRIQUE RAMOS MAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		VD		
GONZALO ENRIQUE CHARRIS LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
JAIRO RAFAEL PACHECO MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
RODOLFO CABRERA FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
JORGE ISAAC CASTAÑO PONZON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		NP		
RICHARD DE JESUS PALOMINO BENAVIDES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
CIPRIANO BONILLA BERMEO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
DARTAGÑAN ANTONIO ORTIZ AVENDAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
OMAR ENRIQUE OROZCO CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
EDWIN ALVARO PACHECO RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
RUBEN DARIO PEREZ FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
LUIS EMIGDIO GARCIA GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
BLAS ALCIBIADES ALARCON RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		VD		
NURY EDITH PACHECO DE SANJUAN	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		CA	ENC	VT
NEIVER LORA ALONSO	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		CA		
LEDYS SERRANO MEDINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		CA		
YULIET KATERINE MOLINA ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		NP		VT
DANETH ARAUJO FERREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		CA		
REGINA DEL SOCORRO VIBANQUE VILLADIEGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 01		CA		
NOLASCO DE JESUS PEREZ REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Secretario	440 - 02		NP		VT
ROSARIO JOSEFINA CASTILLA VALIENTE	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Secretario	440 - 05		CA		
NATALIA MARTINEZ VILLARREAL	ALCALDÍA LOCAL SUROCCIDENTE	Secretario	440 - 05		NP		VT
MARIA PIA CABALLERO CHARRIS	DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL	Secretario	440 - 05		NP		
KAREN VANESA HERNANDEZ VELEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Secretario	440 - 05		NP		

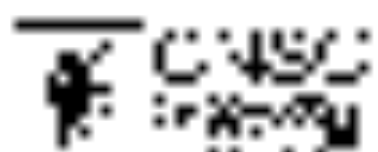
RUTH MARIA MARENCO BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretario	440 - 05		CA	ENC	VT
MELVA ESPITAleta OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretario	440 - 05		NP		
ROSIRIS ISABEL MERCADO ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretario	440 - 05		CA		
JARYS MOLINA OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Secretario	440 - 05		CA		
JACOB MANUEL PORRAS POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Secretario	440 - 05		CA		VT
MICHEL RAFAEL ACOSTA BOCANEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
JORGE LUIS CORRALES MARENCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
CHRISTIAN ANTONIO KALIL SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
DORIS MARIA DEL VECHIO LINERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
MAGNOLIA ASTRID VILLARREAL SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
LEBIS JOHANA RINCON CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
GLORIA MARINA GONZALEZ SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
ISABEL CECILIA PALACIO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
ESTELA DEL SOCORRO REDONDO VARELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		VT
MARTHA CECILIA DUVA SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
DUBYS CANTILLO HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
GUADALUPE HELENA GONZALEZ SERRANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
ASTRID BELLO CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUELVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
ANA MARIA GONZALEZ RUBIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
MARTHA REBECA MANZUR GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
DORIS PATRICIA VELEZ GIRALDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
LORENA DEL CARMEN ALVAREZ BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
WILMIDES CESAR BOLIVAR CORONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		VT
PEDRO RODRIGUEZ JANICA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		VT
VICTOR JOSE IBARRA RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
HAMILTHON PALOMEQUE MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		VT
ADIER CHEN OLIVEROS CARPINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
MARIA TERESA GARCIA SEVERICHE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
LAURA PATRICIA MEZA ALANDETE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
MICHELL ANDREA RICO SERRANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		VT
MARIA CRISTINA VALVERDE LARIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Secretario	440 - 05		NP		VT
YESID ENRIQUE CAÑATE CASSIANI	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Secretario	440 - 05		NP		
EMILSE SOFIA SANDOVAL BACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Secretario	440 - 05		CA		
JUAN PABLO ORLANDO RODRIGUEZ	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Secretario	440 - 05		NP		VT
YULIBETH GUETE TORO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
TEOFILO ALBERTO RAMOS MAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DAGOBERTO AVILA LLANOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		

JOSE RAFAEL MORA VELEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
LEONEL ENRIQUE TORRES GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JHOK ARLEY OSORIO MIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
CARLOS ALBERTO NORIEGA PAREJO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ADRIAN JOSE RICO CUDRIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HUMBERTO HERNANDEZ MIER	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JORGE ALBERTO VALENCIA MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ETHEL MARIA HERRERA SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
YAMILE PATRICIA BELTRAN SIERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ELVIA LISETH DE LA ROSA CUELLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
CLAUDIA PATRICIA PEREZ AGAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
TIBISAY VALDEZ CAÑATE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
ALBEAR ORTIZ MEDINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JOSE GREGORIO CHIMA PAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JEAN CARLOS JIMENEZ SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
KEDI BLADIMIR GALLO SORACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
CESAR AUGUSTO SOLER JIMENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JORGE LUIS CACERES MONTAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
MARCELINO PEREZ AGAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
RUBEN DARIO JIMENEZ ACUÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JAIR DE MOYA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
YAMAL CABALLERO CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
PABLO EMILIO OROZCO RAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
HECTOR DE JESUS SERNA DELGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LARRY VARGAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
CARLOS MARIO CASSERES PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DAVID ANTONIO OROZCO RAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LIBARDO JAVIER PAUTT VASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
LUIS ALBERTO BOLAÑO CARPIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HERMAN ALFONSO MIRANDA PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
MARCO CASIANI VALDES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
LUIS ALBERTO ROA HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
MICHAEL JACKSON BELLO POPAYAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ARLEY JOSE CRUZADO RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
YAIR ANTONIO SAAVEDRA CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LUIS FRANCISCO MENDOZA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT

FRANK ALBERTO VERGARA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
GABRIEL JOSE CARRASCAL RICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
PEDRO MARQUEZ SALGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
SAYR DE JESUS GUETTE RAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
JORGE LEONARDO CASSIANI REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
MARIA ISABEL JIMENEZ MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
DAVID EDUARDO VARGAS JUBIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
JOSE EULISES CERPA AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
JOSE ABELARDO ORTIZ PRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
WILLIAM ANDRES VALDES CAÑATE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
BAYRON DAVID MEJIA CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
CARLOS ALBERTO TOVAR MEJIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	VT
PEDRO LUIS OROZCO CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
BORIS MANUEL VERGARA ARAUJO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	VT
JOSE ANTONIO GALLO SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
ALBERTO CARLOS VASQUEZ NARVAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
JAMES ENRIQUE FALS LONDOÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
FRANCISCO YESID MINDIOLA TELLEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
OSWALDO LUIS AVILA RUEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
RICARDO ALFONSO INSIGNARES CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
SERGIO DE JESUS SOLIS CORRALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
CAYETANO ANTONIO ECHEVERRY RAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	VT
JULIETH DE JESUS MACHADO AYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
SERGIO LUIS MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
LUIS GREGORIO DIAZ SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
ANDRES MANUEL LOPEZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
KELLY JULIETH RACINI MONTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
JHARO JOSE CHIMA HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
CARLOS ANDRES MEJIA PIZARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
JESUS ALBERTO LOPEZ MARTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
SHELIKA CHARRIS ORELLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
BLADIMIR JOSE OROZCO CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
ALVARO CERA MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
JUAN CARLOS DE VEGA DE LA IGLESIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
BLAS EDUARDO CASADIEGOS BARROS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
EILEEN ADRIANA CANGREJO BOCANEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	
EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP	VT

ERICK DAVID REYES LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
GUIDO ANDRES HERNANDEZ ACUÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JOSE GREGORIO CAÑATE HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LEONARDO ERNESTO ALCALA AGUILAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DANILO RAFAEL CARRILLO REBOLLEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
VICTOR PEREZ AGAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LUIS ORLANDO ESCUDERO DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JUAN DAVID SAUCEDO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JORGE ERNESTO SANCHEZ DE LA ASUNCION	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
MIGUEL JOSE CLAVIJO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ADOLFO JUNIOR REYES ESTRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
DIEGO JAVIER SANCHEZ FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HIRAM CAMACHO URUETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
CESAR FONSECA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
EDUARDO JUNIOR BARANDICA ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
SEBASTIAN USECHE ULLOQUE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
WILFRIDO ANDRES PARDO ZUÑIGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
FEWIS ANDRES PACHECO ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JESUS ANDRES HENRIQUEZ TORNE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JESUS ALFREDO QUIROZ CIENFUEGOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
LUIS ANTONIO VARGAS MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HUGO FERNANDO VELASQUEZ BUELVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ANDRES SEBASTIAN VASQUEZ MONTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
ERIC JUNIOR BERMUDEZ ESCUDERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
STIVEN ALDAIR DIAZ VILLAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
PEDRO LUIS MARTINEZ CARE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
MICHAEL RAFAEL ROJAS TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ARGEMIRO CARO CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
BRIAN ALEXIS VERGARA PERDOMO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
FERNANDO RAFAEL ROJAS TERAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
GERARDO ANDRES CABRERA MONTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DANIEL ANTONIO PACHECO DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HURYEN ENRIQUE FONTALVO ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
DANIEL MARICHAL CARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DIXSAX LACOUTURE ESPINOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JOSE EUSTAQUIO MORA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JESUS SALVADOR SANCHEZ SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
ALFONSO DE JESUS MACHADO SOTOMAYOR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		

MIGUEL ANTONIO CAIAFFA SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JACT CARLOS RESTREPO PALACIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		VT
YOR ESTEVENSO MORENO RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA		
FERNANDO RAFAEL ROJAS CARRANZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
RAFAEL ANTONIO SALCEDO CRESPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
WILMER RAFAEL GUTIERREZ ARIZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
MAURICIO MIGUEL MONTES ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
EDUARDO JOSE MARTINEZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JOSE RAFAEL TOVAR DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
JOSE IGNACIO VELASQUEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
HUMBERTO EMIRO MEJIA DE ALBA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
ERIS RODRIGUEZ VENECIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
LUIS MANUEL VARGAS TERAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
JOHANNY ALEXANDER IGLESIAS MARIMON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JOSE ALFREDO CAÑATE VASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JHON JAIRO PUERTA MONTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
BORIS DE JESUS MARTINEZ CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
ALEXANDER HERRERA SALGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
LUIS MIGUEL MARMOL MANJARREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JONATHAN VERGARA PRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
ALFONSO RAFAEL BORNACELLY PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
ROGER DE LA ROSA HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
EDWIN ENRIQUE LLANOS QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		VD		
EDILMER ESTID AVILA NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		VD		



המשרד להשכלה גבוהה  
"השכלה"

תקנות  
"השכלה"

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה, בהסכמת משרד החינוך, מכריזה על תקנות אלה, שיהיו בתוקף מיום תחילתן.

תקנות "השכלה" - חלק א'

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה, בהסכמת משרד החינוך, מכריזה על תקנות אלה, שיהיו בתוקף מיום תחילתן.

תקנות "השכלה"

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה, בהסכמת משרד החינוך, מכריזה על תקנות אלה, שיהיו בתוקף מיום תחילתן.

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה, בהסכמת משרד החינוך, מכריזה על תקנות אלה, שיהיו בתוקף מיום תחילתן.

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה, בהסכמת משרד החינוך, מכריזה על תקנות אלה, שיהיו בתוקף מיום תחילתן.

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה, בהסכמת משרד החינוך, מכריזה על תקנות אלה, שיהיו בתוקף מיום תחילתן.

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה, בהסכמת משרד החינוך, מכריזה על תקנות אלה, שיהיו בתוקף מיום תחילתן.

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה, בהסכמת משרד החינוך, מכריזה על תקנות אלה, שיהיו בתוקף מיום תחילתן.

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה

... ..

המשרד להשכלה גבוהה

הנהלת המשרד להשכלה גבוהה, בהסכמת משרד החינוך, מכריזה על תקנות אלה, שיהיו בתוקף מיום תחילתן.





... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

SECRET

... ..

SECRET

... ..

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.

Señores

**Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**

[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

E. S. D.

Señores

**ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

[atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 proferida en el marco del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

Peticionario: **JAN CARLOS YANES ESCOBAR.**

**OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 11.129.531.428 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

## PRETENSIONES:

1. Dar aplicación al artículo 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.
2. En consecuencia proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba al señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.531.428 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, expedida con ocasión al proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”, correspondiente a la OPEC N° 75561 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, dada la existencia de: 1). cargos declarados en

EMAIL.: [omarorozcojimenezabogado@gmail.com](mailto:omarorozcojimenezabogado@gmail.com)

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsAPP) -

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.

condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos; 2). Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Alcaldía Distrital de Barranquilla y; 4) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento del peticionario en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, **efectuar nombramiento en periodo de prueba del peticionario en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de cargos equivalentes** de conformidad con el **artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.**
4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.
6. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346 (16 de octubre de 2018), hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
7. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** del Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 para el cual concursó el señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR.**

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.

8. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** del Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 para el cual concursó el señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
9. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad directa de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, correspondiente a la OPEC N° 75561, ha manifestado su voluntad de no aceptación del cargo.
10. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo precisar la posición que ésta ocupaba en dicha lista.
11. Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
12. Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”- que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
13. Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado.

**El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:**

## **HECHOS:**

1. El 16 de octubre de 2018 la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 484 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte.”

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.

2. EL proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” - Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y del artículo 6° de dicha resolución que establecen:

## “LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

*“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015...”*

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** *El proceso de selección por mérito, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.”*

3. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 75561 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
4. Dicha convocatoria estaba regida por la Ley 909 de 2004 en su concepción original, la cual, en el numeral 4° de su artículo 31, establecía:

*“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)*

*“4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito **se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.**”*

5. Que durante el desarrollo del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, dentro de la Planta Global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla **se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de dicho proceso de selección.**
6. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 conformó la lista de elegibles para

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.

proveer seis (06) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 75561 denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

7. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N°8 con puntaje definitivo de 63.70 puntos.
8. El artículo 55° del Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el proceso de selección N°758 de 2018 – Alcaldía Distrital de Barranquilla -, establece que *“Las listas de elegibles se recompondrán, una vez una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.”*
9. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: *“Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”*
10. En atención a lo ilustrado en los hechos 7, 8 y 9, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, **mi mandante ocupa en lo sucesivo el segundo (2º) lugar en posición de elegibilidad.**
11. El artículo 56° del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, prescribe que: *“VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.”*
12. Así mismo el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

*“ART. 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión optada se encuentre ejecutoriada.*



# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.



*Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.”*

13. La lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, en la cual mi mandante figura en el puesto número octavo (8º) en orden de elegibilidad, y que en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el segundo (2º) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 18 de septiembre de 2020, adquiriendo firmeza el día 28 de septiembre de la misma calenda, **es decir, su vencimiento se configuraría el día 27 de septiembre de 2022.**

14. De conformidad con el Acuerdo N° 562 de 2016, y en virtud de su artículo 11°:

*“Corresponde a la CNSC remitir a la entidad de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o la persona delegada para ello), las listas de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 32 del presente Acuerdo.*

*Las vacancias definitivas que se generen en los **empleos inicialmente provistos**, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante el uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros ordenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 ( contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”*

15. Para la provisión de cargos de carrera ofertados mediante concurso de méritos, cuando existes varias vacantes, es necesario realizar una audiencia pública para la escogencia del empleo, en la cual los elegibles podrán escoger el cargo en el lugar que sea de su preferencia, siempre observando la prelación en estricto orden de mérito. En efecto, el artículo 14 del Acuerdo N° 562 de 2016 de la CNSC estableció:

**Artículo 14. Procedibilidad para realizar la audiencia pública para la escogencia de empleo. Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno**



*o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles y de conformidad con el instructivo que para tal efecto publique la CNSC.”*

16. **Provistas las vacantes ofertadas en el concurso de méritos por quienes ocuparon las posiciones de elegibilidad directa, es responsabilidad y competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la conformación de una lista de elegibles general y una para la entidad, con el objeto de proveer vacantes definitivas y/o declaradas desiertas,** listas que se deberán utilizar siempre y cuando no se encuentre vencido el término de su vigencia, todo lo cual se publicitará a través del Banco Nacional de Listas de Elegible de conformidad con el artículo 18 y siguientes del Acuerdo N° 652 de 2016 en el que se dispuso:

***Artículo 18. Finalidad del Banco Nacional de Lista de Elegibles.*** *El Banco Nacional de Listas de Elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquella que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.*

***Artículo 19. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles.*** *El Banco Nacional de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto de concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.*

*Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegible, que, conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.”*

***Artículo 20. Organización del Banco Nacional de Lista de Elegibles.*** *El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:*

1. ***Lista de elegibles por entidad.*** *Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad particular.*
2. ***Listas generales de elegibles.*** *Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de méritos, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, su*

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.

*nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:*

- a) *Entidades del orden Nacional.*
- b) *Entidades del orden territorial.*

**“Artículo 22. Uso de lista de elegibles de la entidad.** Agotado el tercer (3°) orden previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- a) **Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**
- b) **Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.**
- c) **Cuando se haya declarado desierto el concurso.**

**“Artículo 25. Uso de lista de elegibles de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos.** Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)”

17. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6° modificó artículo 31 numeral 4° la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: **“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, *elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.* Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes *para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*”**

18. **El artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 que modifica el numeral 4° de la Ley 909 de 2004 tiene efectos retrospectivo**, toda vez que entra a regular unas situaciones de hecho que no han consolidado derechos adquiridos (nombramiento en periodo de prueba o la propiedad del cargo) en cabeza del peticionario, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional enmarcada, entre otras, en la Sentencia T- 415 de 2017 se tiene que **“cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua”**. Lo anterior permea

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.



todas las normas que regulan el uso de las listas de elegibles, inhibiendo del ordenamiento jurídico toda restricción para el uso de las mismas, que, estando vigentes, sin tal modificación legislativa, no hubiese sido posible su utilización para proveer de manera definitiva las vacantes surgidas con posterioridad a la fecha de su convocatoria a concurso abierto de méritos en cargos del mismo tipo de empleo o en cargos equivalentes.

19. El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019 dispone: “La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998 **y deroga todas las demás disposiciones que le sea contrarias.**”
20. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019”, en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: “1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; “2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; y “3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?”

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

*“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.*

*De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.*

*En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.”*

21. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” **en el cual expresamente se determinó que “Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, junto a su aclaración.”**

22. EL CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, **el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019**, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: “1)¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?”; y 2) “¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?” En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

***“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.***

*De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria Y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.***

23. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas **en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**, (es decir, aplica para para el proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.



convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “**mismos empleos**”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

24. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora (ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO), de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueran declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). No fueron ofertados mediante el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 aun encontrándose en estado en vacancia definitiva; 3). Aquellos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, y; 5) aquellos que sean declarados desiertos.

## **PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS**

Solicito que tengan como tales:

### **Documentales:**

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR** (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte (25 Fol.)
- ✓ Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (06) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01, identificado con el código OPEC N° 75561, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”. (04 Fol.)

# *Omar A. Orozco Jiménez*

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.

- ✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firma y fecha de vencimiento de la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020. (01 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (04 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (03 Fol.)

## **ANEXOS.**

Los referenciados en el acápite anterior.

## **NOTIFICACIONES.**

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica [omarorozcojimenezabogado@gmail.com](mailto:omarorozcojimenezabogado@gmail.com) .

De usted;



**OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.



OMAR A. orozco jimenez &lt;omarorozcojimenezabogado@gmail.com&gt;

**Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 proferida en el marco del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018**

1 mensaje

Omar A. Orozco Jiménez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>  
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, jyanesescobar@gmail.com

20 de octubre de 2020, 20:48

Señores

**ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 proferida en el marco del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

Peticionario: **JAN CARLOS YANES ESCOBAR.**

**OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 11.129.531.428 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

**PRETENSIONES:**

1. Dar aplicación al artículo 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.
2. En consecuencia proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba al señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.531.428 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, expedida con ocasión al proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”, correspondiente a la OPEC N° 75561 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos; 2). Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Alcaldía Distrital de Barranquilla y; 4) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.



3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento del peticionario en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, **efectuar nombramiento en periodo de prueba del peticionario en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de cargos equivalentes** de conformidad con el **artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.**
4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.
6. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20181000006346 (16 de octubre de 2018), hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
7. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** del Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 para el cual concursó el señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**.
8. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** del Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 para el cual concursó el señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR**, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
9. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad directa de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, correspondiente a la OPEC N° 75561, ha manifestado su voluntad de no aceptación del cargo.
10. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo precisar la posición que ésta ocupaba en dicha lista.
11. Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
12. Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”- que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
13. Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado.

**El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:**

#### **HECHOS:**

1. El 16 de octubre de 2018 la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 484 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, proceso de selección N° 758 de 2018 –“Convocatoria Territorial Norte.”
2. EL proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” - Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y del artículo 6º de dicha resolución que establecen:

### “LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

*“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015...”*

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** *El proceso de selección por mérito, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.”*

3. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 75561 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

4. Dicha convocatoria estaba regida por la Ley 909 de 2004 en su concepción original, la cual, en el numeral 4º de su artículo 31, establecía:

*“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)*

*“4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito **se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.**”*

5. Que durante el desarrollo del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, dentro de la Planta Global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla **se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de dicho proceso de selección.**

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 conformó la lista de elegibles para proveer seis (06) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 75561 denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

7. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N°8 con puntaje definitivo de 63.70 puntos.

8. El artículo 55º del Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el proceso de selección N°758 de 2018 – Alcaldía Distrital de Barranquilla -, establece que *“Las listas de elegibles se recompondrán, una vez una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52º y 53º del presente Acuerdo.”*

9. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: *“Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”*

10. En atención a lo ilustrado en los hechos 7, 8 y 9, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, **mi mandante ocupa en lo sucesivo el segundo (2º) lugar en posición de elegibilidad.**

11. El artículo 56º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, prescribe que: *“VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.”*

12. Así mismo el artículo 54º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

*“ART. 54º. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52º y 53º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión optada se encuentre ejecutoriada.*

*Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.”*

13. La lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, en la cual mi mandante figura en el puesto número octavo (8º) en orden de elegibilidad, y que en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el segundo (2º) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 18 de septiembre de 2020, adquiriendo firmeza el día 28 de septiembre de la misma calenda, **es decir, su vencimiento se configuraría el día 27 de septiembre de 2022.**

14. De conformidad con el Acuerdo N° 562 de 2016, y en virtud de su artículo 11º:

*“Corresponde a la CNSC remitir a la entidad de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o la persona delegada para ello), las listas de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 32 del presente Acuerdo.*

*Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante el uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros ordenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 ( contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”*

15. Para la provisión de cargos de carrera ofertados mediante concurso de méritos, cuando existes varias vacantes, es necesario realizar una audiencia pública para la escogencia del empleo, en la cual los elegibles podrán escoger el cargo en el lugar que sea de su preferencia, siempre observando la prelación en estricto orden de mérito. En efecto, el artículo 14 del Acuerdo N° 562 de 2016 de la CNSC estableció:

**Artículo 14. Procedibilidad para realizar la audiencia pública para la escogencia de empleo.** *Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al*

*orden de mérito establecido en la lista de elegibles y de conformidad con el instructivo que para tal efecto publique la CNSC.”*

**16. Provistas las vacantes ofertadas en el concurso de méritos por quienes ocuparon las posiciones de elegibilidad directa, es responsabilidad y competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la conformación de una lista de elegibles general y una para la entidad, con el objeto de proveer vacantes definitivas y/o declaradas desiertas,** listas que se deberán utilizar siempre y cuando no se encuentre vencido el término de su vigencia, todo lo cual se publicitará a través del Banco Nacional de Listas de Elegible de conformidad con el artículo 18 y siguientes del Acuerdo N° 652 de 2016 en el que se dispuso:

**Artículo 18. Finalidad del Banco Nacional de Lista de Elegibles.** *El Banco Nacional de Listas de Elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquella que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.*”

**“Artículo 19. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** *El Banco Nacional de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto de concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.*

*Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegible, que, conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.”*

**“Artículo 20. Organización del Banco Nacional de Lista de Elegibles.** *El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:*

1. **Lista de elegibles por entidad.** *Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad particular.*
2. **Listas generales de elegibles.** *Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de méritos, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:*
  - a) *Entidades del orden Nacional.*
  - b) *Entidades del orden territorial.*

**“Artículo 22. Uso de lista de elegibles de la entidad.** *Agotado el tercer (3°) orden previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:*

- a) **Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**
- b) **Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.**
- c) **Cuando se haya declarado desierto el concurso.**

**“Artículo 25. Uso de lista de elegibles de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos.** *Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)”*

17. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6º modificó artículo 31 numeral 4º la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, **elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.** Con*

*esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes **para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.***

18. **El artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 que modifica el numeral 4° de la Ley 909 de 2004 tiene efectos retrospectivo**, toda vez que entra a regular unas situaciones de hecho que no han consolidado derechos adquiridos (nombramiento en periodo de prueba o la propiedad del cargo) en cabeza del peticionario, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional enmarcada, entre otras, en la Sentencia T- 415 de 2017 se tiene que **“cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua”**. Lo anterior permea todas las normas que regulan el uso de las listas de elegibles, inhibiendo del ordenamiento jurídico toda restricción para el uso de las mismas, que, estando vigentes, sin tal modificación legislativa, no hubiese sido posible su utilización para proveer de manera definitiva las vacantes surgidas con posterioridad a la fecha de su convocatoria a concurso abierto de méritos en cargos del mismo tipo de empleo o en cargos equivalentes.

19. El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019 dispone: “La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998 **y deroga todas las demás disposiciones que le sea contrarias.**”

20. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019”, en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: “1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; “2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; y “3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?”

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

*“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.*

*De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.*

*En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.”*

21. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” **en el cual expresamente se determinó que “Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, junto a su aclaración.”**

22. El CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, **el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019**, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: “1)¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?”; y 2) “¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la

entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?” En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

***“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*”**

***De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”***

23. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas **en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**, (es decir, aplica para para el proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “mismos empleos”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

24. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora (ALCADÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO), de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueran declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). No fueron ofertados mediante el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 aun encontrándose en estando en vacancia definitiva; 3). Aquellos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, y; 5) aquellos que sean declarados desiertos.

#### **PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS**

Solicito que tengan como tales:

#### **Documentales:**

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR** (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de

Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte (25 Fol.)

✓ Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (06) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01, identificado con el código OPEC N° 75561, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”. (04 Fol.)

✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firmeza y fecha de vencimiento de la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020. (01 Fol.)

✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (04 Fol.)

✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (03 Fol.)

#### ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

#### NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica [omarorozcojimenezabogado@gmail.com](mailto:omarorozcojimenezabogado@gmail.com).

De usted;

**OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

*Omar Antonio Orozco Jiménez*



ABOGADO TITULADO

Derecho Civil - Derecho de Familia - Derecho Administrativo-  
Derecho Laboral y de la Seguridad Social - Experto en Tutelas.

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**









**Universidad de Cartagena**

Cels: 311 622 61 91

#### 10 adjuntos

■ RECLAMACION ADMINISTRATIVA JAN CARLOS YANES.pdf  
1022K

■ PODER RECLAMACION ADTIVA FIRMADO.pdf  
1209K

-  **CEDULA.pdf**  
286K
-  **3. Cedula de ciudadanía.pdf**  
128K
-  **4. Tarjeta Profesional de Abogado.pdf**  
498K
-  **LISTA DE ELEGIBLES.pdf**  
146K
-  **ACUERDO DE CONVOCATORIA ALCALDIA DE BQUILLA.PDF**  
7314K
-  **BNLE.pdf**  
220K
-  **13. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS 16 de enero de 2020.pdf**  
100K
-  **12. CRITERIO UNIFICADO CNSC 01 DE AGOSTO DE 2019.PDF**  
1158K





OMAR A. orozco jimenez &lt;omarorozcojimenezabogado@gmail.com&gt;

---

**PETICION RECIBIDA CON REGISTRO EXT-QUILLA-20-171493**

1 mensaje

---

**atencionalciudadano@barranquilla.gov.co** <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>  
Para: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

21 de octubre de 2020, 8:28

Estimado Omar A. Orozco Jiménez ,

Su solicitud **Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 8** ha sido recibida exitosamente.

Se ha generado el siguiente radicado:

**Registro:** EXT-QUILLA-20-171493  
**Password:** 357cb787

Para hacer seguimiento, puede consultar a través de la página:

<http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/ConsultaCorrespondenciaExterna/>

---

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Barranquilla, enero 26 de 2021.

Señor  
**JAN CARLOS YANES ESCOBAR**

**Referencia: Alcance petición – Acción tutela Rad. 08001333301120210000900.**

Cordial saludo,

Dándole alcance a su petición con radicado EXT-QUILLA-20-171493, y en consecuencia a la acción de tutela, por medio del cual solicita se nombre en un cargo equivalente al ofertado en la Convocatoria No. 758 de 2018 – Territorial Norte como Profesional Universitario, código y grado 219 – 01 identificado con la OPEC No. 75561, le reiteramos que no es procedente nombrarlo en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa por las razones que exponemos a continuación:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en conjunto con la Alcaldía Distrital de Barranquilla, firmaron el Acuerdo No. CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico “Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.

Dentro de la Convocatoria Territorial Norte, se ofertaron 484 vacantes definitivas para proveer a través de carrera administrativa en la planta de personal de la Entidad. De esas 484 vacantes se ofertaron seis (06) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, código y grado 219 – 01 de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, identificándolos con la OPEC No. 75561.

Agotadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió la Resolución No. 8931 de 2020, por medio de la cual quedó conformada la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a las seis (06) personas en las primeras seis posiciones para ocupar las vacantes; por lo tanto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, procedió con el nombramiento en periodo de prueba de:

ELEGIBLE	POSESION
ALONSO ENRIQUE PEREZ MORALES	Posesionado
RENE ANTONIO DE LA HOZ VILLALOBOS	Posesionado
HILLARY VELASQUEZ BARRIOS	No aceptó
MANUEL ALEJANDRO VEGA NOGUERA	Posesionado
RAQUEL SOFIA BOHORQUEZ DIAZ	Posesionado
ANGÉLICA MARÍA FUENTES BELEÑO	Prorroga

Conforme la tabla anterior, de los nombramientos en periodo de prueba notificados a los elegibles cinco fueron aceptados y uno se encuentra en trámite la autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para nombrar en periodo de prueba a la persona que sigue en estricto orden en la lista de elegibles para la OPEC No. 75561.

Que en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público existen diez (10) cargos de profesional universitario, código y grado 219 – 01, los cuales fueron registrados en la Convocatoria No. 758 de 2018, seis (06) con la OPEC No. 75561, dos (02) con la OPEC No. 75562 y dos (02) con la OPEC No. 75894.

Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación de la Ley 1960 de 2019, manifestamos que conforme a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil según el criterio unificado de enero de 2020 y Acuerdo No. 165 de 2020 ***“el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes”***

Así mismo, el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC – 201810000006346 de octubre 16 de 2018, en los artículos Nos. 55 y 56 establece la recomposición y vigencia de las listas de elegibles; lo cual deja claro que las listas de recompondrán cuando se generen situaciones de vacancia (renuncias o no aceptación) con los empleos que hagan parte de la convocatoria, no con aquellos que sean creados posteriores o que no hayan sido incluidos dentro del proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, obedientes a las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en virtud de que se adelanta el proceso de planeación para próxima convocatoria con las vacantes definitivas aun existentes, esta Entidad se sujeta a las disposiciones dadas por esta Autoridad como vigilante del proceso de meritocracia en las Entidades públicas.

Atentamente,

**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malka Rodríguez – Asesor  
Revisó: Efrain Munera - Asesor





Radicado N°. 20203201136362

20 - 10 - 2020 08:34:09 Anexos: 10

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: OMAR ANTON OROZCO JIM  
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>  
Código de verificación: 8cc08

Barranquilla, Atlántico, 20 de Octubre de 2020

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad

Asunto : DERECHO DE PETICIÓN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN USO DE LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN N° 8931 (20202210089315) DEL 15 DE SEPT

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

[atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

E. S. D.

Ref.: Derecho de petición Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 proferida en el marco del proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

Peticionario: JAN CARLOS YANES ESCOBAR.

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.531.428 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

1. Dar aplicación al artículo 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 el cual tiene efectos retrospectivos; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.
2. En consecuencia proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba al señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.531.428 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, expedida con ocasión al proceso de selección N° 758 Convocatoria Territorial Norte, correspondiente a la OPEC N° 75561 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos; 2). Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Alcaldía Distrital de Barranquilla y; 4) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.
3. De manera subsidiaria, en caso de no ser posible el nombramiento del peticionario en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, efectuar nombramiento en periodo de prueba del peticionario en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de cargos equivalentes de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos

ofertados en un concurso público y abierto de méritos.

4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.
6. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 2018100006346 (16 de octubre de 2018), hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
7. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de cargos equivalentes al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 para el cual concursó el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR.
8. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de cargos equivalentes al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 para el cual concursó el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
9. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad directa de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, correspondiente a la OPEC N° 75561, ha manifestado su voluntad de no aceptación del cargo.
10. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo precisar la posición que ésta ocupaba en dicha lista.
11. Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cul se encuentren adscritos.
12. Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 758 Convocatoria Territorial Norte- que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
13. Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado.

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

#### HECHOS:

1. El 16 de octubre de 2018 la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 2018100006346 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 484 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte.
2. EL proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte - Acuerdo N° CNSC 2018100006346 del 16 de octubre de 2018 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y del artículo 6° de dicha resolución que establecen:

#### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015...

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por mérito, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

3. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC - N° 75561 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

4. Dicha convocatoria estaba regida por la Ley 909 de 2004 en su concepción original, la cual, en el numeral 4° de su artículo 31, establecía:

Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. ( )

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto

orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

5. Que durante el desarrollo del proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, dentro de la Planta Global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de dicho proceso de selección.

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020 conformó la lista de elegibles para proveer seis (06) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 75561 denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

7. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N°8 con puntaje definitivo de 63.70 puntos.

8. El artículo 55° del Acuerdo N° CNSC 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el proceso de selección N°758 de 2018 Alcaldía Distrital de Barranquilla -, establece que Las listas de elegibles se recompondrán, una vez una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

9. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

10. En atención a lo ilustrado en los hechos 7, 8 y 9, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, mi mandante ocupa en lo sucesivo el segundo (2º) lugar en posición de elegibilidad.

11. El artículo 56º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, prescribe que: VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

12. Así mismo el artículo 54º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

ART. 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión optada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

13. La lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, en la cual mi mandante figura en el puesto número octavo (8º) en orden de elegibilidad, y que en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el segundo (2º) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 18 de septiembre de 2020, adquiriendo firmeza el día 28 de septiembre de la misma calenda, es decir, su vencimiento se configuraría el día 27 de septiembre de 2022.

14. De conformidad con el Acuerdo N° 562 de 2016, y en virtud de su artículo 11°:

Corresponde a la CNSC remitir a la entidad de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o la persona delegada para ello), las listas de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante el uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros ordenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 ( contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

15. Para la provisión de cargos de carrera ofertados mediante concurso de méritos, cuando existes varias vacantes, es necesario realizar una audiencia pública para la escogencia del empleo, en la cual los elegibles podrán escoger el cargo en el lugar que sea de su preferencia, siempre observando la prelación en estricto orden de mérito. En efecto, el artículo 14 del Acuerdo N° 562 de 2016 de la CNSC estableció:

Artículo 14. Procedibilidad para realizar la audiencia pública para la escogencia de empleo. Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de

escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles y de conformidad con el instructivo que para tal efecto publique la CNSC.

16. Provistas las vacantes ofertadas en el concurso de méritos por quienes ocuparon las posiciones de elegibilidad directa, es responsabilidad y competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la conformación de una lista de elegibles general y una para la entidad, con el objeto de proveer vacantes definitivas y/o declaradas desiertas, listas que se deberán utilizar siempre y cuando no se encuentre vencido el término de su vigencia, todo lo cual se publicitará a través del Banco Nacional de Listas de Elegible de conformidad con el artículo 18 y siguientes del Acuerdo N° 652 de 2016 en el que se dispuso:

Artículo 18. Finalidad del Banco Nacional de Lista de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquella que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.

Artículo 19. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto de concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.

Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegible, que, conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.

Artículo 20. Organización del Banco Nacional de Lista de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. Lista de elegibles por entidad. Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad particular.

2. Listas generales de elegibles. Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de méritos, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:

- a) Entidades del orden Nacional.
- b) Entidades del orden territorial.

Artículo 22. Uso de lista de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3°) orden previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- a) Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- b) Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.
- c) Cuando se haya declarado desierto el concurso.

Artículo 25. Uso de lista de elegibles de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)

17. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6° modificó artículo 31 numeral 4° la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

18. El artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 que modifica el numeral 4° de la Ley 909 de 2004 tiene efectos retrospectivo, toda vez que entra a regular unas situaciones de hecho que no han consolidado derechos adquiridos (nombramiento en periodo de prueba o la propiedad del cargo) en cabeza del peticionario, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional enmarcada, entre otras, en la Sentencia T- 415 de 2017 se tiene que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua. Lo anterior permea todas las normas que regulan el uso de las listas de elegibles, inhibiendo del ordenamiento jurídico toda restricción para el uso de las mismas, que, estando vigentes, sin tal modificación legislativa, no hubiese sido posible su utilización para proveer de manera definitiva las vacantes surgidas con posterioridad a la fecha de su convocatoria a concurso abierto de méritos en cargos del mismo tipo de empleo o en cargos equivalentes.

19. El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019 dispone: La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998 y deroga todas las demás disposiciones que le sea contrarias.

20. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019, en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: 1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?; 2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?; y 3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.

21. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 en el cual expresamente se determinó que Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019, junto a su aclaración.

22. El CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: 1) ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?; y 2) ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019? En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

23. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, (es decir, aplica para para el proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

24. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora (ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO), de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueran declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). No fueron ofertados mediante el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 aun encontrándose en estando en vacancia definitiva; 3). Aquellos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, y; 5) aquellos que sean declarados desiertos.

#### PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

Poder para actuar conferido por el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR (02 Fol.)

Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario. (02 Fol.)

Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)

Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)

Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte (25 Fol.)

Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (06) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01, identificado con el código OPEC N° 75561, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte. (04 Fol.)

Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firmeza y fecha de vencimiento de la lista de elegibles Resolución N° 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020. (01 Fol.)



Criterio Unificado USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019 de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (04 Fol.)

Criterio Unificado USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (03 Fol.)

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica [omarorozcojimenezabogado@gmail.com](mailto:omarorozcojimenezabogado@gmail.com).

De usted;

---

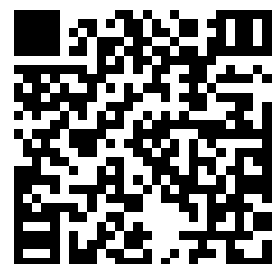
OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ  
CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar  
T.P.: 251469 del C.S.J.

Se adjuntan los siguientes archivos:

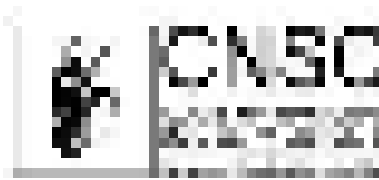
1. RECLAMACION ADMINISTRATIVA JAN CARLOS YANES.pdf sha1sum: a75212207b1916a22c8009a7aeb5041838b1f755
2. PODER RECLAMACION ADTIVA FIRMADO.pdf sha1sum: cc5be8b1f472ef3b7a6794b184004c0c99172a3a
3. CEDULA.pdf sha1sum: 4d45972c2d3b944591e3e4edd01f87cfea45afa4
4. 3. Cedula de ciudadanía.pdf sha1sum: 6ed1c079454003bd1d1356e6aa21b89c547c6a9a
5. 4. Tarjeta Profesional de Abogado.pdf sha1sum: 8ca706be3bd7d373cbc19570ec5165d0934ec90f  
Tema: Petición / Petición por presunta vulneración de normas de carrera administrativa.
6. ACUERDO DE CONVOCATORIA ALCALDIA DE BQUILLA.PDF sha1sum: feae7ad56d61ab17b30c4a2762819198d6703200
7. LISTA DE ELEGIBLES.pdf sha1sum: aa8107c4577cfae2171918d4d46e25f978bb14a8
8. BNLE.pdf sha1sum: 703c504b5cedc2c3867372fb6661bdeded6e52ea
9. 12. CRITERIO UNIFICADO CNSC 01 DE AGOSTO DE 2019.PDF sha1sum: a4bb392ab446340ba9d7d848ec4d1005603491ec
10. 13. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS 16 de enero de 2020.pdf sha1sum: d50101baf352f9ee5700e3f7b4174f9d0c1c9b24

Atentamente,

**OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ**  
C.C. 1049535264  
Barranquilla Carrera 14 N 40B - 08 BARRANQUILLA, ATLANTICO.  
COLOMBIA  
Tel. 3116226191-3116226191  
[omarorozcojimenezabogado@gmail.com](mailto:omarorozcojimenezabogado@gmail.com)



Verifique su solicitud, escaneando el QR



Al responder cite este número:  
20201020887911

Bogotá D.C., 19-11-2020

Señor  
OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ  
omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición - Nombramiento en periodo de prueba  
Referencia: Radicado Nro. 20203201136362 del 20 de octubre de 2020

Respetado señor Orozco Jiménez,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia a través de la cual solicita nombrar en periodo de prueba al señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR en el empleo identificado con el código OPEC 75561, o en algún empleo equivalente, por lo que se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20202210089315 del 15 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, se conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **75561**, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado dentro del Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, en la cual el señor Yanes ocupó la posición ocho (8).

Ahora bien, dado que la Entidad no ha realizado el reporte de las novedades que den cuenta de la provisión de las vacantes ofertadas, esta Comisión Nacional requirió dicha información mediante el radicado de salida Nro. 20201020887901 del 19 de noviembre del año en curso.

En atención a su comunicación, esta Comisión Nacional le informa para la provisión de empleos declarados desiertos y de las vacantes surgidas con posterioridad a la del Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”*<sup>2</sup> aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”**”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

<sup>1</sup> El Acto Administrativo cobró firmeza el 29 de septiembre de 2020.

<sup>2</sup> El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *“Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, junto con su aclaración.

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.<sup>3</sup>

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo precedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

En consonancia y en atención a su petición, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico) no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco ha allegado Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentó derogatoria ni revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento, así como tampoco acto administrativo que declarara la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Razón por la cual, se aclara que la entidad podrá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020:

*“ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad”*

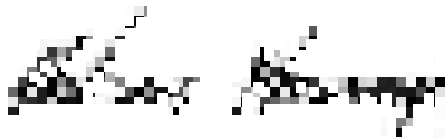
Recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC autoriza el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Por lo cual, teniendo en cuenta que el señor Yanes no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **75561**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 27 de septiembre de 2022.

<sup>3</sup> Adicionado el 06 de agosto de 2020

Cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección<sup>4</sup>.

Ahora bien, en lo concerniente



QUILLA-21-082046

Barranquilla, abril 8 de 2021

Señores  
**OMAR A. OROZCO JIMÉNEZ**  
**WALDIR JOSE HEREDIA SANTIAGO**

**Asunto:** RESPUESTA A PETICIÓN

Cordial saludo.

Respondiendo su punto por medio del cual solicita se nombre en un cargo equivalente al ofertado en la Convocatoria No. 758 de 2018 – Territorial Norte como Técnico Operativo, código y grado 314 – 04 identificado con la OPEC No. 75548, ofertado con dos (02) vacantes, nos permitimos rendirle informe de la imposibilidad que existe para acceder a su petición:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en conjunto con la Alcaldía Distrital de Barranquilla, firmaron el Acuerdo No. CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico “Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.

Dentro de la Convocatoria Territorial Norte, se ofertaron 484 vacantes definitivas para proveer a través de carrera administrativa en la planta de personal de la Entidad. De esas 484 vacantes se ofertó (01) vacante del empleo denominado Técnico Operativo, código y grado 314 - 04 de la Secretaría Distrital Salud, registrado con la OPEC No. 75548.

Agotadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió la Resolución No. 7966 de 2020, por medio de la cual quedó conformada la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba al elegible en primera posición para ocupar las vacante; por lo tanto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, procedió con el nombramiento en periodo de prueba de la señora ANYERINA PAOLA CABARCAS DIAZ, quien aceptó el cargo y se encuentra posesionada en este desde el 13 de octubre de 2020.

Que la señora ANYERINA PAOLA CABARCAS DIAZ, quien ganó el cargo ofertado en la OPEC consultada aceptó el empleo, por lo tanto, queda agotada la lista de elegibles correspondiente. Revisando la Resolución No. 7966 de 2020, usted ocupó la posición cuarta (04) para sólo una (01) vacante.

**LISTA DE ELEGIBLES**

ORDEN DE PREFERENCIA	NOMBRE	GRADO Y CÓDIGO	OPEC	ESTADO
01	ANYERINA PAOLA CABARCAS DIAZ	314 - 04	75548	POSICIONADA
02				
03				
04				



Ahora bien, en lo que respecta a los puntos de su petición le informamos que para la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018, no aplica la Ley 1960 de 2019, toda vez que este proceso se llevó a cabo con anterioridad a la expedición de la norma en mención; por lo tanto, **sujetos a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta Entidad solo procede a solicitar autorización de las listas para aquellos cargos que fueron reportados dentro de la oferta pública en mención y actúa conforme sus instrucciones para proveer los empleos vacantes de la Entidad, toda vez que no contamos con la competencia para hacerlo de forma directa, es decir, que todo nombramiento debe ser previamente autorizado por la CNSC.**

En atención a su punto 2 y 3, reiteramos a usted que le corresponde a la Comisión nacional del Servicio Civil la autorización para hacer uso de la lista de elegibles, conforme al Acuerdo No. 165 de 2020, **“ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles”**; por lo tanto, esta Entidad no puede efectuar nombramientos en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa, sin contar con la respectiva autorización.

La respuesta correspondiente a los puntos 4, 5 y 6, se le suministró mediante respuesta en el Oficio No. QUILLA-21-045944 de marzo 1 de 2021, del cual enviamos soporte.

Certificamos que actualmente en la planta de personal existen 115 cargos de técnico operativo, código y grado 314 – 04, según consta en el Decreto No. 0802 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”, el cual se encuentra debidamente publicado en la gaceta distrital No. 729-2, de consulta pública en el <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>. Con respecto a la información de reten social, para las próximas convocatorias se tendrá en cuenta la condición de prepensionable de acuerdo con lo establecido por Ley.

Atendiendo el punto 7, certificamos que para la OPEC No. 75548, no se han declarado vacancias definitivas, por concepto de declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución, por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso; por lo tanto, no hay lugar a entrega de la información requerida.

Con relación al punto 8, teniendo en cuenta que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, está dentro de un proceso de modernización institucional y nos encontramos ajustando el manual de funciones y competencias laborales conforme a la nueva estructura organizacional, no es posible certificar cargos equivalentes, bajo esa primera premisa, y segundo, conforme a la Convocatoria No. 758 de 2018, sólo se gestionaran autorización para vacancias correspondientes a las listas de elegibles para cada OPEC, toda vez que ya se encuentra reportada en el SIMO los demás cargos vacantes de la Entidad y soportados con Certificado de Disponibilidad presupuestal, para proceso de convocatoria que se encuentra en proceso de planeación con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En respuesta al punto 9 y 10, manifestamos que de acuerdo a lo expuesto en la introducción de esta respuesta, la elegible en posición primera aceptó el cargo y se encuentra desarrollando su periodo de prueba, por lo tanto se encuentra agotada la lista de elegibles conforme la Resolución N° 7966 (20202210079665) del 28 de julio de 2020.

Con relación al punto 11, no se solicitó exclusión para la lista de elegibles, toda vez que la resolución 7966 de 2020, cobró firmeza sin modificaciones de esta.

Respecto al punto 12, aceptó y se encuentra posesionada la señora ANYERINA PAOLA CABARCAS DIAZ, quien ganó el cargo ofertado en la OPEC; por lo tanto, no hay lugar a

nombramientos dentro del periodo de prueba para esta lista, que deriven situaciones de solicitudes de prorrogas y no aceptaciones de cargos.

Certificamos los nombramientos en periodo de prueba que fueron realizados en ocasión a las listas de elegibles en firme que no fueron aceptados por los correspondientes ganadores de los respectivos cargos:

EMPLEO	DEPENDENCIA OPEC	CARGO	CODIGO Y GRADO	NO. CARGOS
69995	Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Inspecciones y Comisarias	Inspector de Policía Urbano	233 - 08	1
70333	Secretaría Distrital de Gestión Humana	Auxiliar Administrativo	407 - 01	1
70336	Secretaría Distrital de Educación	Auxiliar Administrativo	407 - 02	4
75476	Secretaría Distrital de Salud	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75481	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75495	Secretaría Distrital de Gobierno	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75502	Secretaría Distrital de Planeación - Oficina de Habitat	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75504	Secretaría Distrital de Planeación - Oficina del Sisben	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75506	Secretaría Distrital de Salud - Oficina de Garantía de la Calidad	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75533	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo	Tecnico Operativo	314 - 04	1
75534	Secretaría Distrital de Educación - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control	Tecnico Operativo	314 - 04	2
75543	Secretaría Distrital de Planeación - Oficina del Sisben	Tecnico Operativo	314 - 04	1
75554	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Registros de Tránsito	Tecnico Operativo	314 - 04	1
75561	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público - Despacho	Profesional Universitario	219 - 01	1
75597	Secretaría General del Distrito - Oficina de Sistemas	Profesional Universitario	219 - 01	1
75599	Oficina de Gestión del Riesgo	Profesional Universitario	219 - 02	1
75802	Secretaría Distrital de Salud - Oficina de Atención en Salud	Profesional Universitario	219 - 02	1
75836	Secretaría Distrital de Salud - Oficina de Atención en Salud	Profesional Universitario	219 - 06	1
75843	Secretaría Distrital de Gobierno - Despacho (Centros de Rehabilitación)	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75943	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Registros de Tránsito	Tecnico Operativo	314 - 01	2
75970	Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Inspecciones y Comisarias	Profesional Universitario	219 - 02	3
75986	Secretaría Distrital de Comunicaciones - Despacho	Profesional Especializado	222 - 08	1
75993	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Registros de Tránsito	Profesional Especializado	222 - 08	2
75998	Secretaría Distrital de Salud - Oficina de Atención en Salud	Profesional Especializado	222 - 07	1
76002	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión de Tránsito	Profesional Especializado	222 - 07	1
76004	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público	Profesional Especializado	222 - 08	1
76009	Secretaría General del Distrito - Despacho	Profesional Especializado	222 - 07	1
76027	Secretaría Jurídica del Distrito - Despacho	Profesional Especializado	222 - 08	1
76046	Secretaría General del Distrito - Oficina de Sistemas	Profesional Universitario	219 - 04	2
76734	Secretaría Distrital de Salud - Despacho	Profesional Especializado	222 - 07	1
76741	Secretaría Distrital de Gobierno - Despacho	Profesional Especializado	222 - 08	1
76750	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Registros de Tránsito	Profesional Universitario	219 - 01	1

Remitimos listado de los servidores públicos adscritos a la planta global de la Entidad con información de denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos. Adjuntamos archivo.

Respecto a su punto 15, no se han declarado cargos desiertos dentro de la Convocatoria No. 758 de 2018 – Territorial Norte.

El procedimiento legal para dirimir empates se encuentra establecido en el Acuerdo 0236 de 2020, emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



El manual de funciones y competencias laborales se encuentran publicados en la página web de la entidad para consulta pública en el siguiente enlace <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/estructura-organica-y-talento-humano/funciones-3>.

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley 1960 de 2019 es claro que esta norma es posterior a la fecha de la contratación – lineamientos establecidos, en la convocatoria objeto de la presente acción de tutela (petición). Por lo que, en la sentencia SU-446 de 2011, se estableció como regla de decisión *“la imposibilidad de realizar uso de las listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues [de] hacerlo, implica [ría] un desconocimiento a las reglas de la convocatoria”*. Como consecuencia de ello, el Distrito de Barranquilla se encuentra en el proceso de reportar las vacantes que se encontraban en la planta global del distrito de barranquilla a la comisión nacional del servicio civil para la gestión, contratación y ejecución de la nueva oferta que va a realizar el distrito de barranquilla. Así las cosas, no puede el Distrito de Barranquilla entrar a disponer de las listas a su voluntad, pues para usar una lista de legibles para proveer un cargo diferente al contenido en el acuerdo de convocatoria, necesita la aprobación de la CNSC, lo cual no ha ocurrido en este caso. Así lo ha establecido la H Corte Constitucional.

*Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: “el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias” al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.*

*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. (SU-446 de 2011)*

Así las cosas, se tiene que el propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.* ( Sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.)



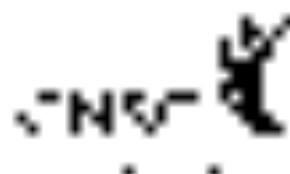
Atentamente,



**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN**  
Secretaría de Despacho  
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malka R-  
Revisó: Efrain M-





SECRET



SECRET

NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953)

SECRET

NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953)

SECRET

NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953)

NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953)

NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953)

NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953) - NSC 6800.1-1 (1953)

En una entrevista con el periodista estadounidense, "Nuestro propósito es hacer un mundo más seguro y más próspero", dijo el presidente de la Casa Blanca, Donald Trump, en una entrevista con el periodista de CNN, Katie Couric, en una entrevista. En la entrevista, el presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca.

De la entrevista, se puede ver que el presidente Trump cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca.

El presidente Trump cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca.

El presidente Trump cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca.

El presidente Trump cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca. El presidente dijo que él cree que el mundo es un lugar más seguro y más próspero que cuando él llegó a la Casa Blanca.



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

$\frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left( \frac{1}{2} m v^2 \right) = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v a$   
 $= \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$

1.  $\frac{1}{2} m v^2$   
 2.  $\frac{1}{2} m v^2$   
 3.  $\frac{1}{2} m v^2$   
 4.  $\frac{1}{2} m v^2$   
 5.  $\frac{1}{2} m v^2$   
 6.  $\frac{1}{2} m v^2$   
 7.  $\frac{1}{2} m v^2$   
 8.  $\frac{1}{2} m v^2$   
 9.  $\frac{1}{2} m v^2$   
 10.  $\frac{1}{2} m v^2$

$\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$

$\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$

$\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$

$\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$

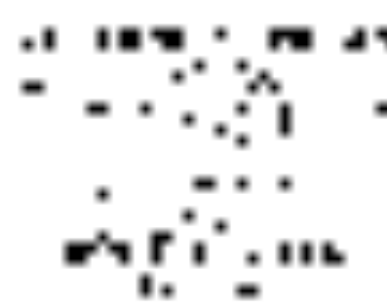
$\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$

$\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$   
 $\frac{1}{2} m v^2 = \frac{1}{2} m v^2$

The first part of the document is a list of names and titles, including "The Honorable" and "The Right Honorable". The names are arranged in a formal, hierarchical manner, typical of a government or military document. The text is dense and uses a serif font.

The second part of the document contains a series of paragraphs, likely detailing the roles and responsibilities of the individuals listed above. The text is organized into distinct sections, with some lines starting with "The" or "He".

The third part of the document is a single line of text, possibly a signature or a specific title, located at the bottom of the main text block.



The final part of the document is a small, separate block of text, possibly a signature or a specific title, located at the bottom left of the page.



YÜKSEK ÖĞRETİM  
BİLİM VE TEKNOLOJİ BAKANLIĞI

YÜKSEK ÖĞRETİM  
BİLİM VE TEKNOLOJİ BAKANLIĞI

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı  
Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı











Dear Mr. [Name],

I am writing to you regarding the [Topic]...

I am sure that you will find this information useful...

I am looking forward to hearing from you...

I am sure that you will find this information useful...

I am sure that you will find this information useful...

I am sure that you will find this information useful...

I am sure that you will find this information useful...

I am sure that you will find this information useful...





ҚАЗАҚСТАН РЕСПУБЛИКАСЫ

БІЛІМ ЖӘНЕ ҒЫЛЫМ МИНИСТРЛІГІ

ҚАЗАҚ

АЛМАТЫ АҚПАРАТТЫҚ ТЕХНОЛОГИЯ

УНИВЕРСИТЕТІ

АЛМАТЫ АҚПАРАТТЫҚ ТЕХНОЛОГИЯ УНИВЕРСИТЕТІ

Алматы Ақпараттық Технология Университетінің Ақпараттық Технологиялар Факультеті

Ақпараттық Технологиялар

Ақпараттық технологиялардың қолданылуы мен дамуының теориялық және практикалық аспектілерін зерттеу мақсатында жасалған жұмыс. Жұмыстың мақсаты – ақпараттық технологиялардың қолданылуы мен дамуының теориялық және практикалық аспектілерін зерттеу.

Жұмыстың мақсаты – ақпараттық технологиялардың қолданылуы мен дамуының теориялық және практикалық аспектілерін зерттеу. Жұмыстың мақсаты – ақпараттық технологиялардың қолданылуы мен дамуының теориялық және практикалық аспектілерін зерттеу.

Түр	Қолданылуы	Қолданылуы
Ақпараттық технологиялар	Ақпараттық технологиялар	Ақпараттық технологиялар
Ақпараттық технологиялар	Ақпараттық технологиялар	Ақпараттық технологиялар
Ақпараттық технологиялар	Ақпараттық технологиялар	Ақпараттық технологиялар

Ақпараттық технологиялардың қолданылуы мен дамуының теориялық және практикалық аспектілерін зерттеу мақсатында жасалған жұмыс. Жұмыстың мақсаты – ақпараттық технологиялардың қолданылуы мен дамуының теориялық және практикалық аспектілерін зерттеу.

Ақпараттық технологиялардың қолданылуы мен дамуының теориялық және практикалық аспектілерін зерттеу мақсатында жасалған жұмыс. Жұмыстың мақсаты – ақпараттық технологиялардың қолданылуы мен дамуының теориялық және практикалық аспектілерін зерттеу.



# Mathematics



Mathematics is a branch of science that deals with the study of numbers, shapes, and patterns. It is a fundamental part of many other sciences and is used in many practical applications.

Mathematics is a vast field with many different branches. Some of the most important branches include algebra, geometry, calculus, and statistics. Each branch has its own set of rules and principles that govern how it is used.

Mathematics is a powerful tool that can be used to solve many problems. It is used in many different fields, including science, engineering, and business. It is also used in many everyday activities, such as budgeting and cooking.





NSC STAFF MEMORANDUM



DATE: 10/15/54

### MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

1. The following information was obtained from a review of the records of the Central Intelligence Agency regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area during the period [redacted].

2. It is noted that the [redacted] has been active in the [redacted] area since [redacted].

3. The [redacted] has been active in the [redacted] area since [redacted].

### REFERENCES

1. [redacted] Report, dated [redacted], regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. [redacted] Report, dated [redacted], regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

3. [redacted] Report, dated [redacted], regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

4. [redacted] Report, dated [redacted], regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

5. [redacted] Report, dated [redacted], regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

6. [redacted] Report, dated [redacted], regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

The following information is being provided to you for your information. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. Please contact your agent for more information.

**Section 1**

**Section 1.1** This section describes the terms and conditions of the policy. It is important to read this section carefully.

The policy is issued to you for a term of [Illegible] years. The premium is [Illegible] per year. The policy covers [Illegible] risks. The policy is subject to the terms and conditions of the policy. The policy is not assignable without the consent of the insurer.

**Section 1.2** This section describes the benefits of the policy. The policy provides for [Illegible] benefits. The benefits are payable upon the occurrence of a covered event. The benefits are subject to the terms and conditions of the policy.

**Section 1.3** This section describes the exclusions of the policy. The policy does not cover [Illegible] risks. The exclusions are subject to the terms and conditions of the policy.

**Section 2**

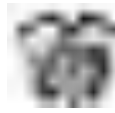
**Section 2.1** This section describes the policy schedule. The policy schedule includes [Illegible] information.

**Section 2.2** This section describes the policy schedule. The policy schedule includes [Illegible] information.

**Section 2.3** This section describes the policy schedule. The policy schedule includes [Illegible] information.

**Section 2.4** This section describes the policy schedule. The policy schedule includes [Illegible] information.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Tercera de Revisión

### Sentencia T-340 de 2020

**Referencia:** Expediente T-7.650.952

**Asunto:** Acción de tutela instaurada por el señor José Fernando Ángel Porras contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil

**Magistrado Ponente:**

Luis Guillermo Guerrero Pérez

Bogotá DC, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo y Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 86 y 241.9 de la Constitución Política y 33 y subsiguientes del Decreto 2591 de 1991, ha pronunciado la siguiente:

### SENTENCIA

En el proceso de revisión de los fallos de tutela proferidos por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil y por el Tribunal Administrativo de Santander, correspondientes al trámite de la acción de amparo constitucional promovida por el señor José Fernando Ángel Porras contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

#### I. ANTECEDENTES

##### 1.1. Hechos relevantes

1.1.1. El señor José Fernando Ángel Porras afirma que participó en la Convocatoria 433 de 2016, realizada por la Comisión Nacional del Servicio

Civil (en adelante CNSC) para proveer dos empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), denominados Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, regional Santander, identificados con la OPEC 34782<sup>1</sup>. Así mismo, indica que la Universidad de Medellín, encargada de diseñar y practicar las etapas del concurso de méritos, le asignó un puntaje general de 73.62, con lo cual ocupó el tercer lugar.

1.1.2. Sostiene que, luego de que se surtieron todas las etapas del referido concurso, la CNSC, mediante Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, publicada el día 23 del mismo mes y año, adoptó la lista de elegibles ocupando el tercer lugar. Refiere que en el artículo 4 del mencionado acto administrativo se advirtió que, una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidaría una lista general, en estricto orden de mérito, para proveer las vacantes que no se pudieran cubrir con la lista territorial y, asimismo, dispuso que esa lista de elegibles sería utilizada *“para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados”*<sup>2</sup>.

1.1.3. Afirma que, haciendo uso de la lista de elegibles, el 17 de agosto de 2018, el ICBF nombró y posesionó a las personas que ocuparon los dos primeros lugares en los empleos vacantes.

1.1.4. Señala que, según consta en el expediente, en el centro zonal San Gil hay tres empleos con denominación de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, pero, asegura, al momento de la convocatoria una de ellas estaba ocupada en propiedad y por esto no fue ofertada. Sin embargo, este cargo, con posterioridad al concurso, quedó en vacancia definitiva por renuncia de su titular. Con fundamento en la anterior situación, en Resolución No. 910 del 21 de enero de 2019, el Secretario General del ICBF decidió encargar a la señora Yaneth Benítez Vásquez en el empleo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que estaba en vacancia definitiva en el centro zonal de San Gil.

1.1.5. El accionante relata que el 12 de febrero de 2019 solicitó al ICBF agotar la lista de elegibles que había sido adoptada en la Resolución del 18 de julio de 2018 y, en consecuencia, lo nombrara en período de prueba en la vacante definitiva que, para ese momento, estaba provista mediante encargo.

1.1.6. La anterior solicitud fue resuelta por el Director de Gestión Humana de la entidad el 28 de febrero del año en cita, en el sentido de indicarle que, en la Convocatoria 433 de 2016 para la OPEC 34782, solo se ofertaron dos vacantes y estas fueron provistas en el orden establecido en la lista de elegibles. Por lo demás, le informó al actor que el 22 de noviembre de 2018, en la Resolución No. 20182230156785, la Comisión Nacional del Servicio Civil revocó el artículo 4 de la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, por

---

<sup>1</sup> La convocatoria se realizó a través del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016.

<sup>2</sup> Folio 23 del cuaderno principal.

lo que “*el uso de las listas de elegibles solo es aplicable respecto de la convocatoria en la que se hizo la oferta de empleo.*”<sup>3</sup>

En adición, explicó que el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 1894 de 2012, que establece las reglas para la provisión definitiva de empleos de carrera, dispone que: “*Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*” De ahí que, reiteró, la lista solo es aplicable para proveer las vacantes específicamente ofertadas.

1.1.7. El 5 de marzo de 2019, el señor Ángel Porras presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior respuesta. En ella sostuvo que el acuerdo que abrió a concurso las vacantes, dispuso que las listas de elegibles se utilizarían para proveer los empleos reportados en la OPEC de esa convocatoria, de suerte que lo que sigue es efectuar su nombramiento, ya que el empleo que se reportó en esa OPEC, es el mismo que estaba vacante. Adicionalmente, señaló que la derogatoria del artículo 4 de la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018 no modifica su situación, por cuanto, a su juicio, la disposición en mención aludía a la conformación de una lista de elegibles a nivel nacional, para proveer (i) las vacantes que no se pudieran surtir con la lista territorial y (ii) las nuevas vacantes que surgieran para los mismos empleos convocados.

1.1.8. En oficio del 20 de abril del mismo año, el Director de Gestión Humana del ICBF le informó que no procedía el recurso de reposición contra la respuesta dada el pasado 28 de febrero, en la medida en que no es un acto administrativo, sino que constituye un acto de ejecución, mediante el cual se da respuesta a la situación planteada por el actor. Por lo demás, reiteró los argumentos expuestos en la primera respuesta.

## **1.2. Solicitud de amparo constitucional**

Con fundamento en los hechos descritos, el actor instauró la presente acción de tutela el día 6 de mayo de 2019, con el propósito de obtener el amparo de sus derechos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo y a la confianza legítima, los cuales estima vulnerados por el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil, como consecuencia de la negativa de agotar la lista de elegibles de la OPEC 34782 para cubrir la vacante de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil. Por lo anterior, exige ser nombrado y posesionado en período de prueba en el cargo de carrera previamente descrito. A ello agregó, como pretensión subsidiaria, ser nombrado y posesionado en el mismo cargo en provisionalidad.

---

<sup>3</sup> Folio 25 del cuaderno principal.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela para satisfacer las pretensiones expuestas, resalta que esta es el único mecanismo idóneo y eficaz para proteger sus derechos, en tanto el término de vigencia de la lista de elegibles es de dos años. En respaldo de lo anterior, cita distintas decisiones de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional que avalan la procedencia excepcional del recurso de amparo para controvertir asuntos que refieren a la provisión de cargos de carrera.

Desde el punto de vista normativo, para sustentar su solicitud de nombramiento y posesión, menciona que el Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, a través del cual se reglamentó la Convocatoria 433 del ICBF, dispuso que las listas de elegibles, durante su vigencia, se utilizarían para proveer los empleos que sean reportados en la OPEC. Así, explica que la Oferta Pública de Empleos de Carrera incluía al Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para el cual había 762 vacantes. En este punto, explica la distinción entre vacante y empleo, ya que el este último es el de Defensor de Familia y bajo ese entendido, cualquier vacío que se presente en su titularidad, incluso con posterioridad al acto de convocatoria, debe ser provista de conformidad con la lista de elegibles vigente.

### **1.3. Trámite procesal**

El 6 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil admitió la acción de tutela y procedió a ordenar su notificación a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En esta misma providencia, dispuso dar a conocer el inicio de la actuación a la señora Yaneth Benítez Vásquez, quien había sido nombrada en encargo en el empleo reclamado, al tiempo que le ordenó a la citada Comisión que, mediante correo electrónico, remitiera copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio a los aspirantes que hacían parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, para que, si lo consideraban pertinente, expresaran dicho interés dentro del proceso<sup>4</sup>. Por último, decretó la publicación de la acción y de la primera actuación judicial en la página Web de la Rama Judicial.

### **1.4. Contestación de las entidades accionadas y de personas vinculadas**

#### **1.4.1. Comisión Nacional del Servicio Civil**

El 9 de mayo de 2019, el Asesor Jurídico de la Comisión Nacional del Servicio Civil dio respuesta a la acción de tutela y afirmó que no ha vulnerado los derechos del actor, ya que no tiene competencia alguna respecto de la administración de la planta de personal del ICBF, por lo que solicita que, respecto de la entidad, se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Sobre los hechos que fundamentan la acción, sostiene que, en efecto, el actor ocupó el tercer lugar en la lista de elegibles para dos cargos de Defensor de Familia, grado 17, código 2125, OPEC 34782, convocados mediante Acuerdo

---

<sup>4</sup> En el expediente no obra prueba de dichas comunicaciones.

No. 20161000001376 de 2016. Así las cosas, comoquiera que únicamente se ofertaron dos empleos, el señor Ángel Porras no fue nombrado en período de prueba.

En este contexto, explica que mediante la Resolución No. 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 se revocó el artículo 4 de la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, que establecía que, para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidaría una lista general, en estricto orden de mérito, para proveer las vacantes que no se pudiesen cubrir con la lista territorial y, asimismo, que esa lista de elegibles sería utilizada *“para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados”*.

Precisa que el fundamento de tal decisión fue, por una parte, lo previsto en el Acuerdo que convocó al concurso de méritos, cuyo artículo 62 dispone que las listas de elegibles solo serán utilizadas para proveer los empleos reportados en la OPEC de esa convocatoria, con base en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras él estuviese vigente. En este sentido, sostiene que dicho acto, compilado en el Decreto 1083 de 2015, en el artículo primero, inciso sexto, establece que, si se agotan los órdenes de previsión de empleos y éstos no se llenan con las vacantes respectivas, debe realizarse un proceso de selección específico para la entidad. A su vez, el párrafo primero del mismo artículo señala que una vez que se provean en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles, ellas, durante su vigencia, solo podrían ser utilizadas para proveer de forma específica las vacancias definitivas que se produzcan en los empleos inicialmente provistos. Y, por otra parte, aseveró que, en la Sentencia SU-446 de 2011, se estableció como regla de decisión *“Ila imposibilidad de realizar uso de las listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues [de] hacerlo, implica[ría] un desconocimiento a las reglas de la convocatoria”*<sup>5</sup>.

Por último, cuestiona que la acción de tutela presentada por el señor Ángel Porras cumpla con el presupuesto de subsidiariedad, ya que el asunto debe ser resuelto por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

#### **1.4.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

La Jefe encargada de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto pide que se niegue el amparo propuesto. Para fundamentar su solicitud hace un recuento de los hechos en los mismos términos que lo hizo la Comisión Nacional del Servicio Civil, luego de lo cual asevera que las listas de elegibles solo son aplicables para proveer las vacantes ofertadas y señaladas en el proceso de selección. De suerte que, al quedar el señor Ángel Porras en el tercer lugar, la consecuencia es que no puede ser nombrado, ya que solo se ofertaron dos vacantes.

A continuación, anota que el derecho que tiene quien se encuentra en una lista de elegibles es a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, lo cual está

---

<sup>5</sup> Folio 50 del cuaderno principal.

determinado por el lugar que se ocupa en la lista. De acuerdo con lo anterior, enfatiza que en el caso concreto no se vulneraron los derechos del actor, ya que el ICBF hizo los nombramientos correspondientes a las vacantes convocadas, en estricto orden de méritos.

Por último, expresa que, atendiendo al principio de legalidad y a la forma de provisión de empleos de carrera, las entidades y aspirantes deben acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, cuyo artículo 62 dispone que la lista solo será utilizada para proveer las vacantes correspondientes a las OPEC de esa convocatoria, que –para el caso del centro zonal de San Gil– eran dos.

### **1.4.3. Yaneth Benítez Vásquez**

A pesar de haber sido debidamente notificada, la señora Benítez Vásquez guardó silencio.

## **1.5. Pruebas relevantes aportadas al proceso**

1.5.1. Copia de la Resolución No. 20182230073845 expedida el 18 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se integra la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo OPEC No. 34782, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF. En el documento consta que el actor quedó en tercer lugar, con un puntaje de 73,62.

1.5.2. Copia de la respuesta proferida por el ICBF el 28 de febrero de 2019, al requerimiento del accionante para que se agote la lista de elegibles contenida en la resolución citada en el numeral anterior, para nombrarlo en período de prueba en la vacante definitiva existente en el centro zonal de San Gil. En ella, el Instituto le señala que, para la OPEC No. 34782, únicamente se ofertaron dos vacantes, por lo que, al haber ocupado el tercer lugar, no procede su nombramiento. Asimismo, le informa que el uso de las listas de elegibles solo es aplicable para proveer las vacantes específicamente ofertadas.

1.5.3. Copia de la respuesta proferida por el ICBF el 20 de marzo de 2019, al "*recurso de reposición y en subsidio apelación*" presentado por el actor, en contra de la respuesta contenida en el numeral anterior. En ella, se le explica al solicitante que no proceden dichos recursos, por cuanto no es un acto administrativo que haya creado, definido, modificado o extinguido una situación jurídica.

1.5.4. Copia de la Resolución 0910 del 21 de enero de 2019, en la que el ICBF encarga el empleo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, a la señora Yaneth Benítez Vásquez.

1.5.5. Copia de una respuesta proferida por el ICBF el 3 de octubre de 2018, en la que le informan al actor que, en el centro zonal San Gil, hay tres empleos con denominación Defensor de Familia, código 2125, grado 17. Asimismo, le



informaron que dos de ellos fueron reportados con la OPEC 34782 y fueron objeto de la Convocatoria 433 de 2016. En esos dos empleos se encuentran nombradas en período de prueba las personas que ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles correspondiente.

1.5.6. Copia de la Resolución No. 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se revocó el artículo 4 de la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio del mismo año.

1.5.7. Copia del Acuerdo No. 20161000001376 del 9 de septiembre de 2016 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se convoca a un concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

1.5.8. Copia de la Resolución No. 10848 del 17 de agosto de 2018, mediante la cual el ICBF termina unos nombramientos y nombra en período de prueba a las dos personas que ocuparon los primeros lugares de la lista de elegibles integrada en la Resolución No. 20182230073845 expedida el 18 de julio de 2018, para el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, del centro zonal de San Gil, en la regional Santander.

## **II. SENTENCIAS OBJETO DE REVISIÓN**

### **2.1. Primera instancia**

En sentencia del 20 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil declaró improcedente el amparo solicitado, al considerar que el ordenamiento jurídico prevé los medios de control de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho para cuestionar los actos administrativos proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el ICBF, dentro del concurso de méritos. De hecho, en ejercicio de dichos medios de control el accionante puede solicitar al juez contencioso administrativo la suspensión de los actos cuestionados como medida cautelar. Para el *a-quo*, el peticionario no logró probar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que desplace los mecanismos ordinarios de defensa, ello comoquiera que el único argumento que esgrimió fue la vigencia de la lista de elegibles, cuando lo cierto es que, para el momento de dicho fallo, aún quedaba un año de vencimiento.

### **2.2. Impugnación**

En escrito del 23 de mayo de 2018, el accionante impugnó la decisión del juez de primera instancia. En primer lugar, explicó que sí se encuentra ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable, ya que es el encargado de sostener a su familia de cuatro integrantes y de ayudar a su abuela, quien padece una enfermedad catastrófica. En este sentido, explica que en la actualidad ocupa un cargo en provisionalidad en la Rama Judicial, y puede ser desvinculado por un

funcionario de carrera, con lo cual quedaría sin ingresos económicos. Adicionalmente, señala que es posible que mientras se define un largo proceso contencioso –en el que, además, no existe garantía de que se decrete una medida provisional– es posible que el cargo al que aspira en el centro zonal San Gil, sea removido por una reestructuración administrativa, como ya lo ha hecho, el ICBF, en otras oportunidades.

Por otra parte, reitera que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha admitido que, excepcionalmente, se decidan por vía de tutela asuntos relacionados con la provisión de cargos de carrera, cuando quiera que se esté rechazando el mérito como criterio relevante para acceder a un cargo. Ello, por cuanto en dichos eventos no solo se están protegiendo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino que se garantiza la vigencia del artículo 125 constitucional, que establece –como regla general– que los empleos en el Estado deben ser de carrera administrativa.

Por último, solicita que, como pretensión subsidiaria, se ordene al ICBF su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que se encuentra en vacancia definitiva en el centro zonal de San Gil, en tanto es él quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles para la OPEC 34782.

### **2.3. Intervención de la señora Yaneth Benítez Vásquez**

En escrito del 5 de junio de 2019, la señora Benítez Vásquez intervino en la acción de tutela para solicitar que se confirme la decisión del *a-quo*. Como fundamento de su solicitud, explica que la acción de tutela es de carácter subsidiario, por lo que las pretensiones del actor deben ser discutidas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de los medios de control de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que no se demostró la ocurrencia de un perjuicio irremediable y, por el contrario, lo que se evidencia es la existencia de una discusión de orden legal y reglamentaria que no le compete al juez constitucional.

### **2.3. Segunda instancia<sup>6</sup>**

En sentencia del 3 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, decidió revocar la decisión del juez de primera instancia y, en su lugar, amparó los derechos invocados por el actor. En consecuencia, ordenó al ICBF que, en el término de 48 horas, nombrara y posesionara en período de prueba al señor Ángel Porras en el empleo identificado con el código OPEC No. 34782, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, del centro zonal de San Gil, de conformidad con la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 20182230073845 expedida el 18 de julio de 2018.

---

<sup>6</sup> Una magistrada del Tribunal Administrativo de Santander salvó su voto, con fundamento en la imposibilidad legal de usar una lista de elegibles para proveer un empleo que no fue inicialmente ofertado.

Para fundamentar su decisión, el Tribunal encontró que la acción de tutela era procedente, ya que la vigencia de la lista de elegibles es de solo dos años, por lo que los mecanismos judiciales, si bien son idóneos, no son eficaces para proteger sus derechos. Además, explicó que, el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012<sup>7</sup>, al establecer que las listas pueden ser usadas para proveer las vacantes que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, le da el derecho a ser nombrado en la *"vacante adicional que se generó para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34782 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17"*<sup>8</sup>. De esta suerte, concluyó que al accionante le asiste un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, lo cual hace viable acceder al amparo propuesto.

#### **2.4. Solicitud de corrección y/o aclaración presentada por el ICBF**

La Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, en escrito del 10 de julio de 2019, solicitó la corrección o aclaración de la sentencia de segundo grado. En primer lugar, sostiene que para dar cumplimiento a la orden del Tribunal, esto es, para usar una lista de elegibles para proveer un cargo diferente al contenido en el acuerdo de convocatoria, necesita la aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual no ha ocurrido en este caso.

A su vez, solicita que aclare si el Tribunal deliberadamente decidió inaplicar la Resolución No. 20182230156785 de la CNSC que revocó el numeral 4 de todos los actos administrativos que emitieron listas de elegibles. En este punto reitera lo dicho en la contestación de la acción de tutela sobre que las listas de elegibles solo pueden ser usadas para proveer las vacantes ofertadas en el respectivo proceso de selección, que, en este caso, como lo reconoce el accionante, fueron dos.

Por último, solicita aclarar si el nombramiento en período de prueba del accionante es procedente, cuando la norma que aplicó para adoptar la decisión, Decreto 1894 de 2012, fue derogado por el Decreto 1083 de 2015, norma aplicable para el momento de los hechos, según la cual la única forma para usar listas de elegibles para proveer otros cargos, es con la vinculación en provisionalidad para ocupar vacantes temporales y no vacantes definitivas, como lo ordena el Tribunal en su decisión.

#### **2.5. Auto que resuelve la solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia**

En auto del 16 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander resolvió negar la solicitud presentada por el ICBF, comoquiera que se evidenció

<sup>7</sup> Decreto 1227 de 2005. *"Artículo 7. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...) Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004."*

<sup>8</sup> Folio 130 del cuaderno principal.

que el propósito de la entidad demandada es que se vuelvan a estudiar los argumentos de defensa que fueron expuestos desde el inicio del trámite, lo cual no es procedente a través de la aclaración o corrección de la sentencia.

## **2.6. Solicitud de nulidad presentada por la señora Yaneth Benítez Vásquez**

En escrito del 5 de agosto de 2019, la señora Benítez Vásquez solicitó que se declarara la nulidad de lo resuelto por el Tribunal, con fundamento en que la sentencia del *ad-quem* no analizó la figura del encargo, mediante el cual había sido provisto el cargo en el que se decidió nombrar al accionante. Así, explica que debe revocarse lo decidido el 3 de julio de 2019, en aras de preservar sus derechos de carrera, a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral adquirida.

## **2.7. Auto que resuelve la solicitud de nulidad de la sentencia**

En decisión del 28 de agosto de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander negó la solicitud presentada por la señora Benítez Vásquez, con fundamento en que no se configuró ninguna de las causales que dan lugar a la declaratoria de nulidad de la sentencia. Por el contrario, lo que se evidencia es que la citada señora pretende manifestar su inconformidad con la decisión, reclamo que no puede ser resuelto a través de la figura procesal invocada.

# **III. REVISIÓN POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

## **3.1. Competencia**

Esta Sala es competente para revisar las decisiones proferidas en la acción de tutela de la referencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 86 y 241.9 de la Constitución Política. El expediente fue seleccionado por medio de Auto del 31 de enero de 2020, proferido por la Sala de Selección Número Uno<sup>9</sup>, previa insistencia presentada el 18 de diciembre de 2019 por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la referida solicitud, la Agencia expone que el juez de segunda instancia hizo una errada interpretación de las reglas jurisprudenciales y de las normas que rigen los concursos de méritos. Al respecto, explica que el Acuerdo No. 20161000001376 del 9 de septiembre de 2016 (mediante el cual se convocó el concurso de méritos) y el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012 señalan que, para ser nombrada, la persona debe ocupar la primera posición de la lista de elegibles que esté en firme y ese empleo tuvo que haber sido ofertado.

---

<sup>9</sup> Durante el proceso de selección, el 18 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF envió un escrito a la Sala de Selección, en el que solicitó que se revisara la decisión del Tribunal Administrativo de Santander. Además de reiterar lo expuesto durante todo el proceso, advirtió primero, que la acción no cumple el requisito de subsidiariedad y segundo, que el precedente fijado por el juez de segunda instancia, ha sido usado por otros aspirantes para ser nombrados en cargos que no fueron ofertados al inicio de la convocatoria. En este sentido, explica que futuras condenas al ICBF con fundamento en este precedente pueden generar afectaciones en el cumplimiento de la función misional de la entidad, por el impacto presupuestal que genera la ejecución de las órdenes impartidas.

Adicionalmente, reitera que según la jurisprudencia de la Corte, concretamente la Sentencia SU-446 de 2011, una lista de elegibles genera en las personas que hacen parte de ella un derecho de carácter subjetivo que consiste en ser nombrada en el cargo para el cual se concursó, y dicho derecho está determinado por el lugar ocupado en la lista y las plazas o vacantes a proveer. Afirma que en dicha sentencia también se advirtió que, en concordancia con la anterior regla, las listas de elegibles son inmodificables luego de ser publicadas y quedar en firmes. A renglón seguido, resalta que dicha sentencia de unificación dispuso que las reglas del concurso son invariables y que admitir la utilización de una lista de elegibles para proveer un número mayor de empleos a los ofertados, quebranta una de las normas que lo rigen.

Por último, asevera que la Corte ya se ha pronunciado sobre los derechos de las personas que se han presentado a concursos para acceder a cargos de carrera administrativa, para salvaguardar sus derechos en los procedimientos como la realización de exámenes, revisión de documentos, entre otros. Asimismo, ha decidido casos en que quienes hacen parte de la listas de elegibles no han sido nombrados en estricto orden de mérito. Sin embargo, no ha precisado si existe un derecho de las personas que ocupan una lista de elegibles que aspiran a ser nombradas en vacantes definitivas distintas a las ofrecidas en la convocatoria, por lo que esta sería la oportunidad para realizar dichas precisiones.

Lo anterior, también lo suma a la reciente expedición de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de permitir que, con las listas de elegibles vigentes, se cubran las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados. Sobre este punto, explica que la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó un criterio unificado, según el cual la referida ley, únicamente se aplicará para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigencia, esto es, el 27 de junio de 2019. Para el caso del accionante, la convocatoria fue anterior a esa fecha, por lo que no era posible su nombramiento en un cargo no convocado.

Para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la decisión errada del Tribunal Administrativo de Santander ha generado un impacto en la litigiosidad del ICBF, pues otros aspirantes plantearon la misma tesis sostenida por ese Tribunal, por la vía de la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019. Para concluir, sostiene que *"el ICBF se verá expuesto a una litigiosidad que desconoce el precedente fijado por la Corte Constitucional"*<sup>10</sup> y que lo mismo podría ocurrir con cualquier otra entidad.

### **3.2. Esquema de resolución**

Inicialmente, esta Sala de Revisión adelantará el examen de procedencia de la acción de amparo constitucional y, en caso de superarse, fijará los temas que

---

<sup>10</sup> Folio 16 del cuaderno de revisión.

serán materia de examen, para, con fundamento en ellos, resolver el caso concreto.

### 3.3. Examen de procedencia

3.3.1. En cuanto a la *legitimación por activa*, el artículo 86 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona de reclamar mediante acción de tutela la protección inmediata de sus derechos fundamentales. Este precepto se desarrolla en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en el que se consagra que: *“la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud”*.

En la acción de tutela que se revisa se considera que el señor José Fernando Ángel Porras se encuentra legitimado en la causa por activa para promover el amparo de sus derechos fundamentales, ya que afirma ser el directamente afectado con la decisión del ICBF.

3.3.2. Respecto de la *legitimación por pasiva*, el artículo 86 del Texto Superior establece que la tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o por el actuar de los particulares, en los casos previstos en la Constitución y en la ley<sup>11</sup>. En este contexto, según lo señalado de manera reiterada por la Corte, en lo que respecta a esta modalidad de legitimación, es necesario acreditar dos requisitos, por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión<sup>12</sup>.

En el asunto objeto de estudio, no cabe duda de que la acción de tutela es procedente contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues son autoridades públicas. Por lo demás, respecto de la primera, la negativa de nombrar y posesionar al accionante en el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, está vinculada con la función de administrar su planta de personal. Ahora bien, respecto de la Comisión, la Sala encuentra que la pretensión del actor se fundamenta en su posición en la lista de elegibles adoptada en Resolución No. 20182230073845 expedida el 18 de julio de 2018, por lo que, su eventual uso

<sup>11</sup> El artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 consagra las hipótesis de procedencia de la acción de tutela contra particulares.

<sup>12</sup> Sobre el particular, en la Sentencia T-1001 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería, se expuso que: “la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente (...)”.

para proveer el cargo, involucra a la referida comisión, quien, por disposición de la Constitución<sup>13</sup> y de la ley<sup>14</sup>, es la encargada de administrar, por regla general, las carreras administrativas y de adelantar los concursos para proveer estos cargos.

Ahora bien, la Sala observa que el juez de primera instancia vinculó a la señora Yaneth Benítez Vásquez para que, si lo consideraba, se pronunciara sobre los hechos y pretensiones que dieron origen al amparo. A juicio de esta Sala, con dicha decisión, el juez integró debidamente el contradictorio, comoquiera que, al ser la persona que por encargo ocupaba el cargo al que aspira ser nombrado el accionante, una eventual decisión favorable a las pretensiones de este último, sería contraria a sus intereses, incluso porque en la práctica se está cuestionando la validez del acto que dispuso su nombramiento en encargo el día 21 de enero de 2019.

Por último, se observa que el juez de primera instancia en el trámite de admisión, ordenó a la CNSC comunicar de la presente acción de tutela a los demás integrantes de la lista de elegibles adoptada en la resolución del 18 de julio de 2018, pero la oficiada no aportó prueba de tal actuación. En este caso, no se evidencia que la ausencia de tal elemento de convicción tenga alguna incidencia respecto de la debida integración del contradictorio, ya que la Corte ha considerado necesaria la vinculación de todas las personas de una lista de elegibles, cuando su posición original en ella *“cambiaría por la modificación eventual de un criterio para fijar dicho orden”*<sup>15</sup>, circunstancia que no tendría lugar en esta controversia, de conformidad con la materia objeto de litigio. En efecto, este Tribunal ha entendido que, cuando la decisión objeto de revisión se centra en analizar la situación específica del accionante, sin modificar los criterios que sirvieron de base para su elaboración, no existe un interés legítimo del resto de integrantes de la lista, que exija su notificación en el proceso<sup>16</sup>.

3.3.3. Como requisito de procedibilidad, la acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de

<sup>13</sup> **“Artículo 130.** Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”

<sup>14</sup> Ley 909 de 2004. **“Artículo 7o. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.** La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. (...)” y **“Artículo 30. Competencia para adelantar los concursos.** Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.”

<sup>15</sup> Auto 193 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>16</sup> Auto 049 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, reiterado en el Auto 487 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

violación o amenaza. Este requisito ha sido identificado por la jurisprudencia de la Corte como el *principio de inmediatez*.

En relación con el caso objeto de estudio, la Corte observa que se cumple con el citado requisito, en tanto la última respuesta del ICBF respecto de la solicitud de nombramiento y posesión del actor en el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, es del 20 de abril de 2019 y la acción de tutela se presentó el 6 de mayo del mismo año, es decir, que transcurrió menos de un mes entre ellas, tiempo que, a juicio de la Sala de Revisión, es razonable.

3.3.4. Finalmente, el artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable<sup>17</sup>. Esto significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual *“procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”*<sup>18</sup>. El carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios de independencia y autonomía de la actividad jurisdiccional.

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: *“el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias”* al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia<sup>19</sup>. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo

<sup>17</sup> Véanse, entre otras, las Sentencias T-336 de 2009, T-436 de 2009, T-785 de 2009, T-799 de 2009, T-130 de 2010 y T-136 de 2010.

<sup>18</sup> Sentencia T-723 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>19</sup> Sobre la introducción al ordenamiento jurídico de estas medidas en la Ley 1437 de 2011, esta Corporación, en Sentencia T- 610 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera, sostuvo que: *“el legislador realizó un esfuerzo importante para que las medidas cautelares se concibieran como una garantía efectiva y material del acceso a la administración de justicia pretendiendo de esta manera irradiar el escenario administrativo de una perspectiva constitucional. Ello es razonable en la medida en que el carácter proteccionista de la Carta Política debe influir en todo el orden jurídico vigente como reflejo de su supremacía, lo que supone que las demás jurisdicciones aborden los asuntos puestos a su consideración desde una visión más garantista y menos formal del derecho.”*



del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019<sup>20</sup>, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”<sup>21</sup>.

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias<sup>22</sup>; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

<sup>20</sup> M.P. Alejandro Linares Cantillo.

<sup>21</sup> Énfasis por fuera del texto original.

<sup>22</sup> Sentencia C-284 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar<sup>23</sup> y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”<sup>24</sup>

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019<sup>25</sup>.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos<sup>26</sup>, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) ***principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales***”<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> De acuerdo con el artículo 232 de la Ley 1437/11 no se requerirá de caución cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

<sup>24</sup> Sentencia T-376 de 2016, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

<sup>25</sup> M.P. Alejandro Linares Cantillo.

<sup>26</sup> Ver, entre otras, Sentencia T-654 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>27</sup> Énfasis por fuera del texto original.

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) *la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta*”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica<sup>28</sup>.

Lo anterior, en línea con la solicitud formulada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la cual, desde la óptica constitucional, no se ha precisado si existe un derecho de las personas que ocupan una lista de elegibles que aspiran a ser nombradas en vacantes definitivas distintas a las ofrecidas en la convocatoria, por lo que esta sería la oportunidad para realizar esas precisiones.

Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que *surja* del análisis del acto demandado y de su *confrontación* con las normas invocadas como vulneradas<sup>29</sup>. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo

---

<sup>28</sup> En un caso similar, en el que se cuestionaba la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles, la Corte consideró que la acción de tutela es el mecanismo judicial eficaz e idóneo "cuando se corre el riesgo de que en el trámite de una de las vías con que pueda contar el tutelante, la lista de elegibles pierda vigencia y la hipotética protección que deba extenderse quede sin sustento". Sentencia T-319 de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>29</sup> CPACA, art. 231.

demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>30</sup>, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “*en estricto orden de méritos*” para cubrir “*las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad*”, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa<sup>31</sup>, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa<sup>32</sup>, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor<sup>33</sup>, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

<sup>30</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, 16 de mayo de 2018, radicación 11001-03-25-000-2016-00178-00 (0882-16). Textualmente, en este fallo se dice que: “(...) *determinar si los apartes acusados del art. 3º del Decreto 1507 de 2014, vulneran efectivamente los derechos contemplados en las normas constitucionales y pactos internacionales, invocados por el demandante, es un asunto que no se evidencia con la simple confrontación como lo dispone el art. 231 del CPACA, sino, que requiere el ejercicio de análisis ponderado en la sentencia.*” Énfasis por fuera del texto original.

<sup>31</sup> El artículo 230 del CPACA establece que: “**Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** (...) *Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas: 1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerable o amenazante, cuando fuere posible. (...)*”

<sup>32</sup> El mismo artículo citado en la nota a pie anterior señala que: “**Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** (...) *Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas: (...)* 4. *Ordenar la adopción de una decisión administrativa o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos. // 5. Impartir órdenes o imponerle a cualquier de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer. (...)*”

<sup>33</sup> ARIAS GARCÍA, Fernando, *Estudios de Derecho Procesal Administrativo*, Ibáñez, Bogotá, 2013, p. 381.

### **3.4. Problema jurídico y temas a desarrollar**

A partir de las circunstancias que dieron lugar al ejercicio de la acción de tutela y de las decisiones adoptadas por los respectivos jueces de instancia, la Corte debe determinar si se configura una vulneración de los derechos del accionante al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, como consecuencia de la decisión del ICBF de no acudir a la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018 para ocupar la vacante de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, que se generó con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016.

Para dar respuesta a este interrogante, se realizará una exposición de las normas y de la jurisprudencia sobre el derecho de quienes conforman una lista de elegibles a ser nombrados y posesionados en los cargos convocados, así como también se analizará la Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo.

### **3.5. El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público**

3.5.1. El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación<sup>34</sup>, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador.

<sup>34</sup> Ver Sentencias C-901 de 2008 y C-588 de 2009.

Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*<sup>35</sup>.

3.5.2. El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009<sup>36</sup>, en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, *“por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”*, esta Corporación afirmó que:

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa<sup>37</sup>. Así pues, el sistema de concurso ‘como regla general regula el ingreso y el ascenso’ dentro de la carrera<sup>38</sup> y, por ello, ‘el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos’, pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual ‘el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes’<sup>39</sup>.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante’<sup>40</sup>."

3.5.3. En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la Ley 909 de 2004<sup>41</sup>, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como *“un*

<sup>35</sup> Sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>36</sup> M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>37</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008. M. P. Mauricio González Cuervo.

<sup>38</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-349 de 2004. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>39</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C.1122 de 2005. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>40</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007. M. P. Alvaro Tafur Galvis.

<sup>41</sup> "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

*sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”.* Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.

En la mencionada ley se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el ente encargado de la administración y vigilancia de las carreras, excepto aquellas que tengan carácter constitucional especial y que esta entidad también es la encargada de realizar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa.

Así pues, en la Ley 909 de 2004 se establecieron las etapas del proceso de selección o concurso<sup>42</sup>, en los siguientes términos: La primera de ellas es la convocatoria, que debe ser suscrita por la CNSC y por el jefe de la entidad u organismo cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer, y que se convierte en el acto administrativo que regula todo el concurso. La segunda, es el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir a los aspirantes que cumplan con los requisitos para el desempeño del empleo convocado. La tercera, la constituyen las pruebas, cuyo fin es identificar la capacidad, aptitud, idoneidad y adecuación de los participantes y establecer una clasificación de candidatos. La cuarta, es la elaboración de la lista de elegibles, por estricto orden de mérito, la cual tendrá una vigencia de dos años y con la cual se cubrirán las vacantes. La quinta y última etapa, es el nombramiento en período de prueba de la persona que haya sido seleccionada por el concurso.

Con posterioridad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1227 de 2005, que reguló parcialmente la Ley 909 de 2004. El artículo 7, modificado por el Decreto 1894 de 2012<sup>43</sup>, estableció el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. En el párrafo 1 de este artículo se dispuso que: *“Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004”.*

3.5.4. En vigencia de estas normas, la Corte se pronunció varias veces sobre el problema jurídico sometido en esta ocasión a consideración de la Sala, esto es,

<sup>42</sup> Artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

<sup>43</sup> Este artículo fue derogado y compilado en el artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 498 de 2020.

la posibilidad de que una lista de elegibles fuera usada para proveer cargos de vacantes definitivas que no fueron convocadas inicialmente a concurso.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009<sup>44</sup> estableció que una lista de elegibles genera en las personas un derecho de carácter subjetivo a ser nombradas en el cargo para el cual concursaron, cuando este quede vacante o esté siendo desempeñado por un funcionario en encargo o provisionalidad, de manera que la consolidación del derecho *“se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”*, razón por la cual, las listas de elegibles, una vez publicadas y en firme, son inmodificables.

Posteriormente, en la Sentencia SU-446 de 2011<sup>45</sup> estudió el caso de algunos integrantes de listas de elegibles para ocupar cargos en la Fiscalía General de la Nación, que reclamaban ser nombrados en cargos no convocados inicialmente. En esta decisión se negaron las pretensiones de los accionantes, con fundamento en que el propósito de la lista de elegibles es que se provean las vacantes para los cuales se realizó el concurso, por lo que durante su vigencia solo puede ser usada para ocupar los empleos que queden vacantes en los cargos convocados y no en otros. Al respecto, en la referida sentencia se señaló que:

"Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso."

Esta postura fue reiterada en la Sentencia T-654 de 2011<sup>46</sup>, al decidir sobre las pretensiones de una concursante que ocupó un lugar en la lista de elegibles que superaba el número de vacantes convocadas, pero que solicitó su nombramiento en un cargo equivalente que fue creado con posterioridad a la convocatoria.

### **3.6. Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo**

3.6.1. El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, *"Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"*. En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004. El primero de ellos consistió en la creación de los concursos de ascenso, para permitir la

<sup>44</sup> M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>45</sup> M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>46</sup> M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



movilidad a cargos superiores de funcionarios de carrera dentro de la entidad, así, en la referida ley, se establecieron unas reglas puntuales para la procedencia de estos concursos y se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los seis meses siguientes contados a partir de su expedición, debía determinar el procedimiento para que las entidades y organismos reportaran la OPEC, para viabilizar el referido concurso.

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “*vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad*”. Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, *prima facie*, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

3.6.2. Previo a realizar este análisis, es preciso recordar que en otras ocasiones el legislador ha establecido, para casos concretos, que las listas de elegibles deben ser usadas para proveer los cargos convocados, así como aquellas vacantes de grado igual, correspondientes a la misma denominación. Este es el caso de la Ley 201 de 1995<sup>47</sup>, que, para el caso de la Defensoría del Pueblo, estableció la aplicabilidad de dicha regla. Esta ley fue demandada en ejercicio de la acción pública de constitucionalidad y en la Sentencia C-319 de 2010<sup>48</sup> se decidió su exequibilidad<sup>49</sup>. Uno de los argumentos que explican la validez de la referida norma es que con ella se logran los principios de la función pública, particularmente los de economía, eficiencia y eficacia, en tanto permite hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos, ambos escasos para el caso de la Defensoría del Pueblo. Es innegable que la obligación de uso de listas de elegibles vigentes para proveer cargos de igual denominación pero no convocados, en el contexto expuesto, busca garantizar el mérito como

<sup>47</sup> “*Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones*”

<sup>48</sup> M.P. Humberto Sierra Porto.

<sup>49</sup> En esta providencia se decidió declarar inexecutable únicamente la expresión “inferior”, que permitía que las listas de elegibles también fueran usadas para proveer cargos de este tipo.

criterio exclusivo de acceso a cargos públicos, ya que únicamente se podrá nombrar en las vacantes a las personas que hayan superado todas las etapas de la convocatoria y, además, sean los siguientes en orden de la lista, después de haberse nombrado a las personas que ocuparon los primeros lugares para proveer los cargos ofertados. Adicionalmente, ello permite un uso eficiente de los recursos públicos y del recurso humano, con lo cual se garantiza la plena vigencia los principios que rigen la función administrativa.

3.6.3. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.

El primero de estos fenómenos, esto es, la retroactividad, se configura cuando la norma expresamente permite su aplicación a situaciones de hecho ya consolidadas. Por regla general está prohibido que una ley regule situaciones jurídicas del pasado que ya se han definido o consolidado, en respeto de los principios de seguridad jurídica y buena fe<sup>50</sup>, así como del derecho de propiedad.

Por otro lado, el fenómeno de la ultractividad consiste en que una norma sigue produciendo efectos jurídicos después de su derogatoria, es decir *“se emplea la regla anterior para la protección de derechos adquiridos y expectativas legítimas de quienes desempeñaron ciertas conductas durante la vigencia de la norma derogada, no obstante existir una nueva que debería regir las situaciones que se configuren durante su período de eficacia por el principio de aplicación inmediata anteriormente expuesto”*<sup>51</sup>.

Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica en el caso *sub-judice*. El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la **retrospectividad**, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, *“pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva”*<sup>52</sup>. Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual

<sup>50</sup> Ver, Sentencia 402 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz y Sentencia T-389 de 2009, M.P. Humberto Sierra Porto.

<sup>51</sup> Sentencia T- 525 de 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

<sup>52</sup> Sentencia T-564 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.

Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles “*se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer*”<sup>53</sup>. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen **un derecho subjetivo** y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004<sup>54</sup>.

Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar

<sup>53</sup> Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>54</sup> La norma en cita dispone que: “**ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción; // b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa; (...) d) Por renuncia regularmente aceptada; // e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez [Declarado EXEQUIBLE por la Corte en Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.] // f) Por invalidez absoluta; // g) Por edad de retiro forzoso; // h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario; // i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo [Declarado EXEQUIBLE por la Corte en Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.] // j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen; // k) Por orden o decisión judicial; // l) Por supresión del empleo; // m) Por muerte; // n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.”

los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.

Por último, se aclara que en este caso no se está haciendo una aplicación retroactiva de la norma respecto de los potenciales aspirantes que podrían presentarse a los concursos públicos de méritos para acceder a los cargos que ahora serán provistos con las listas de elegibles vigentes en aplicación de la nueva ley. En efecto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley, de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en esas personas indeterminadas no existe una situación jurídica consolidada ni en curso.

3.6.4. Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que *“las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*<sup>55</sup>.

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

---

<sup>55</sup> Énfasis por fuera del texto original, Consultado en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-unificados-provision-de-empleos>.

### 3.7. Caso concreto

3.7.1. El señor José Fernando Ángel Porras solicita la protección de sus derechos al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, los cuales estima vulnerados como consecuencia de la decisión del ICBF de no agotar la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, para ocupar la vacante de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, regional Santander, que se generó luego de la Convocatoria 433 de 2016.

Tanto el ICBF como la Comisión Nacional del Servicio Civil alegaron durante el trámite de tutela que no había lugar al pretendido nombramiento, por cuanto el cargo al que hace referencia el accionante no fue convocado inicialmente. En efecto, para la OPEC 34782, en la que el accionante participó y quedó en tercer lugar, únicamente se estaban ofertando dos cargos de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, por lo que la vacante que se generó con posterioridad, fue ocupada mediante el encargo de la señora Yaneth Benítez Vásquez.

El juez de primera instancia declaró la improcedencia de la acción. Sin embargo, el *ad-quem* amparó los derechos invocados y ordenó el nombramiento en período de prueba del señor Ángel Porras en el cargo de Defensor de Familia solicitado, de conformidad con la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018 de la CNSC. Para este último juez, el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012<sup>56</sup>, al establecer que las listas pueden ser usadas para proveer las vacantes que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, le da el derecho a ser nombrado en la “*vacante adicional que se generó para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34782 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17*”<sup>57</sup>.

3.7.2. Visto lo anterior, de conformidad con la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia unificada de esta Corporación antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, habría que revocar la decisión del Tribunal Administrativo de Santander, comoquiera que la regla aplicable al caso permitía concluir que el ICBF solo podía hacer uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, para proveer los dos cargos inicialmente ofertados en la OPEC No. 34782, como en efecto lo hizo. De forma que, una nueva vacante no convocada debería ser ocupada mediante la figura de encargo o de provisionalidad, mientras se adelantaba un nuevo concurso de méritos. Tal como en efecto ocurrió.

<sup>56</sup> Decreto 1227 de 2005. “**Artículo 7.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...) **Parágrafo 1º.** Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.”

<sup>57</sup> Folio 130 del cuaderno principal.

Dicho esto, la Sala encuentra que en esa decisión el Tribunal no tuvo en cuenta, primero, la jurisprudencia reiterada de la Corte respecto de la utilización de las listas de elegibles únicamente para proveer los cargos inicialmente convocados. Segundo, que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, antes de su modificación, establecía que las listas de elegibles vigentes solo serían usadas para cubrir las vacantes inicialmente ofertadas<sup>58</sup>. Tercero, que el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, que compiló el Decreto 1227 de 2005, antes de ser modificado por el Decreto 498 de 2020<sup>59</sup>, reafirmaba la prohibición de proveer vacancias definitivas de cargos no convocados. Y, cuarto, que se equiparó el término oferta pública de empleos de carrera (OPEC) al de empleo y, por tal razón, se ordenó el nombramiento del accionante *"en el empleo identificado con el OPEC No. 34782"*, cuando lo cierto es que en la referida oferta pública únicamente se ofertaron dos cargos.

Sin embargo, por el cambio normativo y la consecuente variación de los supuestos fácticos y jurídicos que dieron origen a la acción de tutela y que hacen inaplicable el precedente de esta Corte al *sub-examine*, se confirmará la orden de protección dictada por el Tribunal Administrativo de Santander el 3 de julio de 2019, bajo el entendido que, en aplicación de la Ley 1960 del año en cita, resultaba obligatorio utilizar la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, para proveer la vacante del cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, regional Santander, pues la misma tiene una aplicación retrospectiva e incluye la hipótesis que se alega por el actor, más allá de que ella no haya sido invocada en la demanda de tutela, al haberse presentado el cambio normativo durante el desarrollo del proceso, circunstancia que no afecta su pretensión, ya que, como se dijo, la Corte ha admitido que esa solución legal garantiza el principio del mérito y asegura la realización de los principios economía, eficiencia y eficacia de la función pública, lo cual resulta claramente concordante con la reclamación realizada por el accionante.

Así las cosas, no cabe duda que de conformidad con el orden establecido en la lista de elegibles, el señor Ángel Porras tenía derecho a ser nombrado en período de prueba en el mencionado cargo y, por ende, procedía terminar el encargo de la señora Yaneth Benítez Vásquez, como a continuación se pasará a explicar.

3.7.3. De acuerdo con lo expuesto el acápite 3.6 de esta providencia, la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004, concretamente la regla referida al uso de las listas de elegibles vigentes, para permitir que con ellas también se provean las *"vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad"*.

<sup>58</sup> Ley 909 de 2004. **"Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección comprende: (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

<sup>59</sup> La modificación contenida en ese decreto, artículo 1, establece el uso de las listas de elegibles *"para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."*

Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley aplica a la situación de las personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles que excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley. Sin embargo, en cada caso concreto, la entidad cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer mediante el concurso deberá realizar los trámites administrativos para reportar las vacantes definitivas de los cargos a la CNSC, así como los trámites financieros y presupuestales para poder hacer uso de las referidas listas.

De hecho, en este punto debe recordarse que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil modificó su postura en torno a la aplicación de la referida ley y dispuso que las listas de elegibles y aquellas que sean expedidas en procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán ser usadas durante su vigencia para cubrir las nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”. En este punto no sobra recordar que el pronunciamiento de dicha autoridad goza de un valor especial, por ser el organismo que, por mandato constitucional, tiene la función de administrar las carreras de los servidores públicos (CP. art. 130).

3.7.4. En el caso concreto del accionante, la Corte considera que hay lugar a aplicar retrospectivamente el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y, en consecuencia, a aplicar directamente la lista de elegibles, por las siguientes razones:

- i. El 3 de julio de 2019, fecha en la cual el Tribunal Administrativo de Santander profirió la sentencia de segunda instancia, ya se había expedido la Ley 1960 del año en cita.
- ii. En esa misma fecha la lista de elegibles continuaba vigente, comoquiera que adquirió firmeza el 31 de julio de 2018, es decir, venció el 30 de julio de 2020.
- iii. De conformidad con la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, en la cual la CNSC adoptó la lista de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal San Gil, regional Santander, el accionante era el siguiente en el orden, luego de haberse producido el nombramiento de las dos vacantes convocadas inicialmente.
- iv. El cargo en el que solicita ser nombrado el señor Ángel Porras se encontraba en vacancia definitiva y estaba provisto en encargo, tal como lo reconoce el ICBF en la contestación de la acción de tutela.
- v. El referido cargo tiene la misma denominación, grado, código y asignación básica, además de presentarse en el centro zonal de San Gil, regional Santander, hecho que no fue controvertido por las partes durante el trámite de la acción de tutela.

Ante este panorama, cabe aclarar que el uso de la lista de elegibles por parte del juez de tutela, con fundamento en estas excepcionales razones, no obsta para que el ICBF adelante los trámites administrativos, financieros y presupuestales para legalizar su uso. Por otro lado, también advierte la Sala que, para el momento en que se cumplió con la orden de nombramiento en período de prueba del accionante (2 de septiembre de 2019<sup>60</sup>), la Comisión Nacional del Servicio Civil no había dictado los lineamientos para la provisión de forma definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa mediante concursos de ascenso, como lo ordena la Ley 1960 de 2019, por lo que se entiende que la vacante en la que fue nombrado el accionante estaba disponible para proveer.

3.7.5. Por último, respecto del encargo hecho a la señora Benítez Vásquez, esta Corporación considera que se verificó uno de los supuestos de hecho que da lugar a su finalización, esto es, que el cargo sea provisto de forma definitiva por un funcionario de carrera<sup>61</sup>, supuesto que se configuró con la autorización que en este caso se dio por el juez de tutela para el uso de la lista de elegibles para cubrir una vacante definitiva generada con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016, tal como lo permite la Ley 1960 de 2019.

3.7.6. Siguiendo lo expuesto, se procederá a confirmar la decisión dictada por el Tribunal Administrativo de Santander el 3 de julio de 2019, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Revisión, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,

#### RESUELVE

**Primero.-** Por las razones expuestas en esta providencia, **CONFIRMAR** la sentencia proferida 3 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Santander, en la acción de amparo promovida por el señor José Fernando Ángel Porras en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

<sup>60</sup> Según lo informó el ICBF en el escrito mediante el cual solicitó la revisión del expediente, el nombramiento y posesión del accionante se hizo efectivo en Resolución 7554 del 2 de septiembre de 2019.

<sup>61</sup> Decreto 1083 de 2015. “**Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas.** Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. // Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. // Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. // Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”



**Segundo.-** Por Secretaría General, **LÍBRESE** la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

**LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**  
Magistrado Sustanciador

**ALEJANDRO LINARES CANTILLO**  
Magistrado  
*Con salvamento de voto*

**ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO**  
Magistrado

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA PENAL

ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

Rad. 08-001-31-09-004-2020-00072-00

Ref.: Interna tribunal: 2021-00116-T-CA

Aprobado mediante acta No. 105

Magistrado Ponente: Dr. Demóstenes Camargo De Ávila

Barranquilla, Siete (7) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Procede la Sala a resolver la impugnación interpuesta por la parte accionante, Omar Antonio Orozco Jiménez en calidad de apoderado de los señores RAÚL ALBERTO RADA ESCOBAR Y ROCÍO ESTER ANTEQUERA PEÑA, contra la sentencia proferida el 17 de febrero del presente año por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, mediante la cual se declaró improcedente la tutela incoada por aquellos contra la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

**I. HECHOS:**

Los accionantes expusieron que en virtud del proceso de selección N° 758 de 2018 - “Convocatoria Territorial Norte” - Acuerdo N° CNSC - 2018000006346 del 16 de octubre de 2018 suscrito por la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, previo el cumplimiento de los requisitos estipulados, se inscribieron como aspirantes a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con el número de Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC - N° 70336.

Añadieron que, mediante la Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 se conformó la lista de elegibles para proveer veintiocho (28) vacantes al empleo estipulado en el acápite anterior, en la cual Raúl Alberto Rada Escobar ocupó en estricto orden del merito el puesto N°27 y Rocío Ester Antequera Peña en estricto orden del merito el puesto N° 28.

De igual forma, se afirmó por los accionantes que en dicha lista de elegibles hubo cuatro (4) personas que no manifestaron la aceptación del cargo en los términos que establece la ley, como consecuencia de ello, la entidad debía proceder a realizar la derogatoria del nombramiento de dichas personas, notificar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dentro de los términos legales y realizar la recomposición de la lista de elegibles.

En virtud de no haberse realizado el procedimiento anteriormente previsto a la fecha del 20 de octubre del 2020, los accionantes elevaron derecho de petición a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC solicitando su nombramiento en periodo de prueba, petición que fue denegada por ambas entidades.

Como consecuencia de lo anterior, interpusieron acción de tutela contra las entidades mencionadas.

## **II. DEL FALLO IMPUGNADO:**

La acción de tutela le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, cuya titular dictó el fallo del 17 de febrero del presente año, en el que citó jurisprudencia constitucional atinente a la procedencia de la acción de tutela, esgrimiendo que en el caso analizado los reclamantes contaban con otro mecanismos de defensa judicial para la protección de sus derechos fundamentales, correspondiéndoles ejercitar los mismos, máxime cuando no se encuentran ante la inminente configuración de un perjuicio irremediable.

Añadió que no denotaba la lesión de la garantía fundamental a la igualdad, pues evidenciaba que los actores habían sido tratados en igualdad de condiciones frente a los demás participantes de la convocatoria a la que éstos aspiraron.

Finalizó indicando que el evento que originó la acción de tutela, es decir, la presunta vulneración del derecho de petición, no se acreditó, pues la petición elevada por los reclamantes fue respondida, por lo que procedió a declarar improcedente la solicitud de amparo.

### **III. DE LA IMPUGNACIÓN**

Los recurrentes exponen que el a-quo desconoció la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional a través de la cual se finiquita toda discusión al respecto de la procedencia de la acción de tutela para garantizar la protección de los derechos fundamentales con ocasión de un concurso público y abierto de méritos, la cual se desarrollaría en la providencia T-340 de 2020.

Añade que la sentencia recurrida se soporta en providencias anteriores a la entrada en vigencia de la ley 1960 de 2019, la cual introdujo modificaciones respecto de las normas que regulan los concursos de méritos adelantados por la CNSC.

Concluyen alegando que en las respuestas de las reclamaciones administrativas quedó evidenciado que hay cuatro (4) personas de la lista de elegibles que a la fecha no han manifestado la aceptación del nombramiento en periodo de prueba y que, por lo tanto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla se encuentra en mora de reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC las novedades acaecidas al respecto para

que se pueda autorizar el uso de la lista de elegible para el nombramiento en periodo de prueba de las cuatro personas que en estricto orden de mérito siguen en posición de elegibilidad.

#### **IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

##### **4.1 DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Tribunal es competente para conocer de la impugnación puesto que es el superior funcional del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla, quien decidió sobre la presente acción en primera instancia.

##### **4.2 MARCO LEGAL**

Al tenor de lo dispuesto por el art. 86 de la Constitución, toda persona puede mediante acción de tutela reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, a condición de que no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

##### **4.3 DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES**

###### **PRESUNTAMENTE VULNERADOS:**

Se invoca la protección a los derechos al debido proceso, derecho de petición, derecho al trabajo, derecho de igualdad y derecho al acceso a los cargos públicos, los cuales se encuentran contenidos en el Título II del

Capítulo I y Título V del Capítulo II de la Constitución Nacional, relativos a los derechos fundamentales y de la función pública.

#### **4.4 DEL CASO EN CONCRETO**

En el caso objeto de análisis los demandantes acusan que la lesión de sus derechos fundamentales emerge de la omisión de la Alcaldía de Barranquilla, la cual no ha procedido de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2018, en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo No. 165 de 2020 expedido por la CNSC, en tanto no ha hecho uso de la lista de elegibles conformada en relación al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con el número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC – N° 70336, aun cuando 4 de las personas nombradas inicialmente no aceptaron dentro del término de ley su designación.

Así las cosas, es preciso reseñar que el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución Política prevé que la acción de tutela únicamente procederá cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que ella se utilice como medio transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Concordante con ello, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 6 aglomera las causales de improcedencia de la acción de tutela, disponiendo en su numeral 1º lo siguiente:

*“Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”*

De igual modo, se tiene que la H. Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela en tratándose de concursos de méritos ha expuesto que:

*“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener<sup>1</sup>.”.*

Al tenor de ello, la Sala estima que la a-quo erró al considerar improcedente la solicitud de amparo de la referencia, pues si bien es cierto que los actores cuentan con otro mecanismo de defensa judicial, como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la jurisdicción contencioso administrativa, ello no basta para estimar que la tutela no procede para analizar la problemática suscitada, pues es inexorable que ante la existencia de tal medio de debate se analice su idoneidad y eficacia, lo cual fue pretermitido en primera instancia.

En armonía con lo anterior, al ponderar las vicisitudes del caso actual y los tiempos que comúnmente se tarda la jurisdicción contencioso administrativa en resolver pleitos como el actual, es clara la falta de eficacia de tal vía de debate, máxime cuando la lista de elegibles de la cual forman parte los demandantes tiene un período perentorio de vigencia.

---

<sup>1</sup> Ver Sentencia T-182 de 2016.

A más de ello, debemos resaltar que el debate no se circunscribe a la existencia o no de un derecho por parte de los reclamantes, pues las partes reconocen al unísono que éstos están dentro de la lista de elegibles relativa al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con el número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC – N° 70336, es decir, el debate no se muestra como excesivamente litigioso.

En consecuencia, se tiene como procedente la solicitud de amparo de marras y, por ende, procederemos a analizar el fondo del asunto.

En relación al proceso de selección previsto para proveer 28 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital, proceso de selección No. 758 de 2018 (Convocatoria Territorial Norte) se tienen acreditados los siguientes hechos:

- a) Mediante resolución No. 8320 del 3 de agosto de 2020 se conformó la lista de elegibles, en la cual el señor Raúl Alberto Rada Escobar quedó ubicado en el puesto 27 y la señora Rocío Esther Antequera figuró en el lugar 28.
- b) A través de memoriales del 27 de noviembre de 2020, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en respuesta a solicitudes elevadas por los actores, reconoció que, de las personas nombradas en relación al cargo de marras, 4 personas no habían aceptado su nombramiento, por lo que se encontraba adelantando el proceso de derogatoria de los mismos, tal y como dispone el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017.
- c) En respuesta remitida a los demandantes el 10 de febrero del presente año, la Alcaldía de Barranquilla precisó que, efectivamente, 4 personas no aceptaron su nombramiento en relación al cargo denominado



Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336, por lo que mediante oficio del 15 de diciembre de 2020 le solicitaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil que les autorizara el uso de la lista de elegibles.

Al tenor de las citadas premisas, se encuentra probado que, por lo menos, desde el 27 de noviembre de 2020 a 4 personas de las nombradas en el cargo de OPEC No. 70336 se les había fenecido el plazo para la aceptación de su nombramiento, por lo que, al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, le correspondía a la Alcaldía de Barranquilla proceder con la derogatoria de su nombramiento y solicitarle a la CNSC la autorización para utilizar la lista de elegibles relativa al citado empleo.

Aun así, a la fecha, más de cuatro meses después, no contamos con elementos de juicio que indiquen, de informa inequívoca, que la Alcaldía de Barranquilla procediera a decretar la derogatoria del nombramiento de las personas que no aceptaron su designación para el empleo de OPEC No. 70336 y, mucho menos, que le hubiese solicitado a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles a fin de nombrar a las personas que por mérito tienen derecho a acceder a los cargos no aceptados.

Y es que, aun cuando la Alcaldía de Barranquilla en respuesta del 10 de febrero de los corrientes les aseveró a los demandantes que desde el 15 de diciembre de 2020 le solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada en relación al empleo de marras, lo cierto es que no aportó elementos de juicio que probaran tal proceder, lo cual era forzoso, máxime cuando la CNSC en sus descargos sostuvo que no había recibido un requerimiento en tal sentido.

Colofón de lo anterior, resulta palmario que, a los accionantes, como elegibles en relación al cargo de OPEC No. 70336, se les lesionó su derecho fundamental al debido proceso, en tanto la Alcaldía de Barranquilla pretermiñó su deber legal en relación al proceso de selección adelantado para proveer las vacantes

relacionadas con la mentada OPEC, la cual corresponde a un empleo del sistema de carrera administrativa de su planta de personal.

En consecuencia, se revocará la providencia impugnada y, por ende, se le ordenará a la Alcaldía de Barranquilla que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído y en caso de no haberlo hecho, proceda a resolver sobre la derogatoria de los nombramientos no aceptados en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. y, además, dentro del mismo término, proceda a solicitarle a la CNSC del Servicio Civil que le autorice el uso de la lista de elegibles confeccionada en relación al empleo en cita.

De igual modo, se le ordenará que, dentro de los diez días siguientes a la autorización de uso de lista de elegibles generada por la CNSC, proceda a nombrar a las personas que, conforme el número de vacantes que resten por proveer, resulten elegibles en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Finalmente, se exhortará a la CNSC a fin que, en el menor tiempo posible y con sujeción a las temporalidades legales, se manifieste en relación a la autorización de uso de lista de elegibles que le remita la Alcaldía de Barranquilla en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar la sentencia impugnada y, en su lugar, conceder la solicitud de amparo del derecho fundamental al debido proceso conculcado a los señores RAÚL ALBERTO RADA ESCOBAR y ROCÍO ESTER ANTEQUERA PEÑA.

**SEGUNDO:** Se le ordena a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído y en caso de no haberlo hecho, proceda a resolver sobre la derogatoria de los nombramientos no aceptados en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. y, además, dentro del mismo término, le solicite a la CNSC del Servicio Civil autorización para el uso de la lista de elegibles confeccionada en relación al empleo en cita.

**TERCERO:** Se le ordena a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, dentro de los diez días siguientes a la autorización de uso de lista de elegibles generada por la CNSC, nombre a las personas que, conforme el número de vacantes que resten por proveer, resulten elegibles en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

**CUARTO:** Exhortar a la CNSC a fin que, en el menor tiempo posible y con sujeción a las temporalidades legales, se manifieste en relación a la autorización de uso de lista de elegibles que le remita la Alcaldía de Barranquilla en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Rad No. 2021 00116-T-CA

Accionantes: Raúl Alberto Rada Escobar y Otra.

Decisión: Revocar y Conceder.

**QUINTO:** Advertir que contra la presente decisión no procede recurso.

**SEXTO:** Remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



**DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA**

APROBACIÓN VIRTUAL  
**LUIS F. COLMENARES RUSSO**

APROBACIÓN VIRTUAL  
**JORGE E. MOLA CAPERA**

**OTTO MARTÍNEZ SIADO**  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL  
SALA DE DECISIÓN DE TUTELA**

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA).

**ACCIONANTE:** MARTHA HELENA NAVARRO PIZARO.

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**RADICACION:** 08-001-31-05-007-2020-00141-01(000).

MAGISTRADA PONENTE: **CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ.**

Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Regístrese el presente proyecto y póngase a circular entre los Magistrados integrantes de la Sala.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Claudia María Fandiño de Muñiz', written over a horizontal line.

**CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ**  
Magistrada Ponente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA****SALA UNO<sup>1</sup> DE DECISIÓN LABORAL****SALA DE DECISIÓN DE TUTELA**

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA).

**ACCIONANTE:** MARTHA HELENA NAVARRO PIZARO.

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**RADICACION:** 08-001-31-05-007-2020-00141-01(000).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ.**

Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Procede la Sala Uno<sup>2</sup> de Decisión laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, integrada por los Magistrados CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ como Ponente, CARMEN CECILIA CORTES SÁNCHEZ y JESÚS RAFAEL BALAGUERA TORNÉ, como acompañantes a resolver la impugnación del fallo proferido dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA HELENA NAVARRO PIZARO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y como vinculados los integrantes de la lista de elegibles.

---

<sup>1</sup>De conformidad a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10666 del 25 de abril de 2.017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desarrollado por el Acuerdo No. 0005 del 2 de mayo de 2.017 de la Sala Laboral de este Tribunal “por el cual se conforman las Salas de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla”.

<sup>2</sup>De conformidad a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10666 del 25 de abril de 2.017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desarrollado por el Acuerdo No. 0005 del 2 de mayo de 2.017 de la Sala Laboral de este Tribunal “por el cual se conforman las Salas de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla”.

00141-01/(000)/CMFDM.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, se aprobó mediante acta No. 296, la siguiente **SENTENCIA**:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. SOLICITUD DE TUTELA:**

La señora Martha Helena Navarro Pizaro, actuando a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil e Instituto Nacional de Bienestar Familiar- ICBF, para que se tutelén los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, mérito como principio constitucional de acceso a cargos públicos, petición e información, y en consecuencia, se ordene a las entidades accionadas que den aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019, con efectos retrospectivo; asimismo, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de manera inmediata, la lista de elegibles con las cuales se deberán proveer los cargos de carrera administrativa ofertados en la convocatoria N°433 de 2016- ICBF; de igual forma, se requiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que, de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por el fallador, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofertados en la convocatoria N°433 de 2016- ICBF; por último, inaplicar haciendo uso de la excepción por inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4º superior, el Criterio Unificado “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2020” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020.

### **1.2. HECHOS:**

Los supuestos facticos alegados por la parte accionante se sintetizan de la siguiente manera: Manifiesta la accionante que, a través del Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente todos los empleos vacantes

*00141-01/(000)/CMFDM.*

pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Convocatoria 433 de 2016.

Alegó la actora que, se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa al cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 39806 perteneciente a la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Agregó que estando en trámite el concurso, el Presidente de la República mediante Decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017 suprimió los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto 2138 de 2016 y modificó la planta de personal de carácter permanente del ICBF y se crearon entre otros, cuarenta y nueve (49) cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 8, diez (10) cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 11, trece (13) cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 09, dos mil ochocientos uno (2801) cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 7, los cuales no fueron ofertados al momento de la apertura de la convocatoria N°433 de 2016, debido a que en ese tiempo eran inexistentes como empleos de carácter permanente y además, dicha convocatoria estaba regida por la Ley 909 de 2004 en su concepción original.

Asimismo indicó que mediante Resolución N° 7746 del 05 de septiembre de 2017, se efectuó la distribución en el territorio nacional de las vacantes creadas mediante Decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017, definiendo entre otros que en el Departamento del Atlántico se asignarían cuarenta y tres (43) nuevas vacantes para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08 para el perfil profesional de Psicología, las demás están distribuidos en las diferentes regionales del ICBF a nivel nacional, existiendo además una vacante de Profesional Universitario código 2044 grado 08 asignada al Departamento del Atlántico.

Expresó además que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° CNSC–20182230053265 de mayo 22 de 2018 conformó la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 39806 denominado Profesional Universitario identificado con el código 2044 grado 08, ocupando en estricto orden del mérito el puesto N° 03 con puntaje definitivo de 72.22. Sostuvo que, al recomponerse la lista de elegible ocupa en los sucesivo el



00141-01/(000)/CMFDM.

primer lugar en posición de elegibilidad, y que la misma de conformidad con el artículo 64 del Acuerdo antes mencionado tiene vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Agregó que, la lista de elegibles fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles el día 28 de mayo de 2018, adquiriendo firmeza el día 06 de junio de la misma calenda, es decir, su vencimiento se configuraría el día 05 de junio de 2020, sin embargo, en virtud de la pandemia generada por el Covid 19, los términos de dicho concurso fueron suspendidos a través de las Resoluciones No. 4970 del 24 de marzo de 2020, 5265 del 13 de abril de 2020, 5804 del 24 de abril de 2020 y 6264 del 22 de mayo de 2020, debido a la suspensión de términos el vencimiento de la lista operaría el 14 de agosto de 2020.

Sustentó que, la Comisión Nacional del Servicio Civil el 22 de noviembre de 2018 mediante Resolución N° CNSC – 20182230156785, revocó el artículo 4 de los actos administrativos que contienen la lista elegible de la convocatoria mencionada, el cual contenía la previsión normativa que permitía al ICBF hacer uso de ella para proveer los cargos o nuevas vacantes que surjan durante su vigencia, y no solamente aquellas ofertadas al momento de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, dijo que la accionada desconoció que las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria N°433 de 2016 - I.C.B.F constituyen en lo pertinente actos administrativos cuya naturaleza jurídica es de ser actos administrativos de carácter particular y concreto, por lo tanto, no podía revocar de manera unilateral el artículo cuarto (4º) de dichas resoluciones, so pena de vulnerar el derecho fundamental al debido proceso y con ello causarle un grave e injustificado perjuicio a los elegibles, dado que para ello se requería manifestación expresa y escrita del consentimiento de éstos, o que la entidad hubiese demandado ante la justicia contenciosa administrativa su propio acto tal como lo dispone artículo 97 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como también el artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

Adicionó que, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, la cual en su artículo 6 modifica el art. 31 numeral 4º de la ley 909 de 2004 y señala que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad*

00141-01/(000)/ CMFDM.

*contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad".* Teniendo está efectos retroactivos.

Por último, manifestó que el 17 de julio de 2020 solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar su nombramiento en periodo de prueba en uso de la lista de elegibles pluricitada, bajo escrito de petición identificado con el radicado N° 20203200736392, sin que a la fecha de interposición de la presente acción de tutela se haya dado contestación a dicha solicitud, encontrándose vencido los términos para tales efectos.

### **1.3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

La Jueza Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla profirió sentencia el dos (2) de septiembre de 2020, donde resolvió decidir desfavorablemente el amparo invocado por la señora Martha Helena Navarro Pizaro. Fundó su decisión en que el problema jurídico se reduce en la legalidad o no del acto administrativo mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil decidió anular la posibilidad de que los nuevos cargos creados por el Gobierno Nacional y que no fueron ofertados en la OPEC N° 39806 denominada Profesional Universitario Código 2044 grado 08, no pudieran ser considerados como oferta en la lista de elegibles.

En atención a lo anterior, indicó que la actora cuenta con otro mecanismo de defensa judicial como lo es la acción de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual se puede solicitar desde la presentación de la demanda la suspensión provisional de los actos administrativos, circunstancia que tiene los mismos efectos que pudiera adoptarse en sede constitucional, con la diferencia que se trataría de una decisión que pueda adoptar dentro de sus competencias el Juez natural.

Por último, expresó que frente a la circunstancia de que la conformación de la lista se trata de una Resolución con una vigencia de dos (2) años, no tiene en verdad mayor trascendencia el que si se debía recomponer o no la lista al amparo de las

00141-01/(000)/CMFDM.

normas señalas por la accionante, ya que por tratarse de un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad, en su momento, incluso, ahora, puede ser demandado ante la justicia ordinaria.

#### **1.4. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:**

Inconforme con la decisión proferida, la parte accionante impugnó el fallo de tutela de primera instancia con fundamento en las siguientes argumentaciones; dijo que el juzgador de instancia incurrió en un yerro fundamental en las resultas del proceso, al omitir que el problema jurídico principal de la acción constitucional es si en el caso de marras se debe dar aplicación en retrospectiva de los postulados consagrados en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en consideración a que su situación jurídica no se enmarca dentro de lo que jurídicamente se tiene como un derecho adquirido, sino por el contrario, las accionadas refrendan que la actora actualmente goza de una mera expectativa de derecho al quedar en posición de elegibilidad en la lista de elegibles.

#### **1.5. TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA:**

La acción de tutela fue repartida y asignada a esta Sala<sup>3</sup>, la que mediante auto de 15 de septiembre de 2.020, admitió la impugnación y dispuso notificar a las partes.

## **2.**

### **CONSIDERACIONES**

#### **2.1. COMPETENCIA.**

Con fundamento en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Decreto 1382 de 2.000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2.017,<sup>4</sup> esta Sala es competente a prevención de conocer y decidir respecto del derecho invocado, por cuantos los hechos que motivan la acción tienen ocurrencia dentro del ámbito donde esta

<sup>3</sup> Expediente enviado por la secretaría de la Sala Laboral al correo institucional el 15 de septiembre de 2.020

<sup>4</sup> "Por medio del cual se modificó el Decreto 1069 de 2.015, que a su vez cumplió el Decreto 1382 de 2.000."

00141-01/(000)/CMFDM.

Corporación ejerce su jurisdicción y es un fallo de tutela cuyo conocimiento está asignado a los Jueces del Circuito.

## **2.2. DE LA TUTELA.**

Sea lo primero indicar que, la tutela es un procedimiento constitucional preferente y sumario, de amparo inmediato de los derechos fundamentales de la persona, cuando quiera que éstos resulten amenazados o violados por acción u omisión de una autoridad pública, o por particulares en los casos precisos determinados por la Constitución y la Ley.

El artículo 86 de la Constitución Nacional, dispone: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados por la omisión de cualquier autoridad pública.*

*“La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...” .*

## **2.3. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITO:**

Sobre este tópico, la H. Corte Constitucional ha señalado mediante Sentencia T-441/17 lo siguiente:

00141-01/(000)/CMFDM.

*“Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”*

De lo anterior se desprende que la tutela tiene un carácter residual y subsidiario, siendo procedente, siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de tales derechos, así que resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previsto por la ley.

### **2.3. CASO CONCRETO:**

Se centra la inconformidad de la proponente en que se inscribió en la Convocatoria N° 433 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08, OPEC N° 39806 perteneciente a la regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Seguidamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° CNSC- 20182230053265 de mayo 22 de 2018, conformó lista de elegible para proveer dos (2) vacantes del empleo OPEC N° 39806 al cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08, OPEC N° 39806, en el cual la peticionaria ocupó el tercer lugar. En el punto N° 4 de la parte resolutive de la Resolución mencionada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se conforma la lista de elegibles correspondiente a la OPEC N° 39806, se estableció:

*“Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la*

00141-01/(000)/CMFDM.

*lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. **Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.***”

Empero lo anterior, la accionada en fecha 22 de noviembre de 2018 expidió el acto administrativo, Resolución N° CNSC – 20182230156785 *"Por el cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria N°433 de 2016 - I.C.B.F."*

En fecha posterior, a la fecha de iniciación de concurso se expidió el Decreto 1479 de 2017, en el cual se crearon 49 nuevas vacantes para el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 8, esto es, el cargo al cual la actora está aspirando.

Precisado lo anterior, y en relación con la procedibilidad de la acción de tutela para controvertir el acto administrativo particular, la Sala estima que en principio la accionante podía acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir el acto particular y concreto, sin embargo, este mecanismo no tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la presente acción de tutela, en tanto, al estar la convocatoria en una fase avanzada (conformación de lista de elegibles, nombramiento y posesión de los dos primeros en lista), se corre el riesgo de que al momento de presentar la demanda de nulidad y restablecimiento ya se haya podido consumir la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

Aunado a lo anterior, se puede estudiar el caso de fondo toda vez que, aún se encuentra vigente la lista de elegibles, ya que pese a que la misma tenía una vigencia de dos años y este plazo se cumplió el 27 de junio de 2020, no es menos cierto que debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid 19, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha prorrogado mediante las Resoluciones No. 4970 del 24 de marzo de 2020, 5265 del 13 de abril de 2020, 5804 del 24 de abril de 2020 y 6264 del 22 de mayo de 2020, dicho término.

Así mismo, se cumple con el presupuesto de inmediatez por cuanto el hecho considerado como vulnerador de los derechos de la accionante, se mantiene vigente ante la negativa de las aquí accionadas de utilizar la lista de elegibles donde se encuentra la señora Martha Helena Navarro Pizaro, para proveer los cargos vacantes en el ICBF.

Superados los requisitos de procedibilidad, encuentra esta Corporación que la Constitución Política estableció en su artículo 125, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, o en palabras más claras que, la carrera administrativa es el medio, o el mecanismo, por medio del cual una persona podría acceder a cargos públicos en los órganos y entidades del estado. Esto, con el propósito de garantizar condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los empleos públicos, respondiendo a criterios de objetividad, y de reglas establecidas que desligan la voluntad de un nominador dentro del trámite.

Así, el derecho que adquieren aquellas personas que hayan superado en forma satisfactoria todas las etapas del procedimiento para acceder a un empleo público, es exigible ante la administración, como ante aquellos que se encuentren desempeñando el cargo de manera provisional.

Además, por la pertinencia con el tema tratado, impera recordar que el Congreso de la República expidió la reciente Ley 1960 de 2019, disposición normativa que en su artículo 6º, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos:

*“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”.*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, expidió el criterio unificado, respecto del “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, expresando que:

00141-01/(000)/ CMFDM.

*"En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes. Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria. De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC".*

Ahora bien, respecto a la aplicabilidad de la reciente ley 1960 de 2019, ya se pronunció la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-340 de 21 de agosto de 2020, donde puntualizó:

***"En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron***



00141-01/(000)/ CMFDM.

**nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”**

En el presente caso estudiado, tenemos que la actora superó el concurso de méritos diseñado de acuerdo a las necesidades del servicio del ICBF, ocupando actualmente el primer lugar, luego de que se diera el ingreso de los aspirantes con mayor puntaje en las dos vacantes ofertadas en la convocatoria inicial, por lo que las accionadas tienen el deber de acudir al personal que se encuentra capacitado y evaluado satisfactoriamente frente al cumplimiento de las funciones propias del cargo, máxime cuando omitir ese presupuesto sería contrario a lo estipulado en el artículo 125 C.N., sobre el derecho de carrera. De igual forma, en el presente caso le resulta aplicable la directriz jurisprudencial sentada en el precedente constitucional contenido en la citada sentencia T-340 de 2020, sobre la aplicabilidad de lo consagrado en la Ley 1960 del año en curso, de manera retrospectiva.

La cual se debe interpretar, como una protección al mérito como principio fundante del Estado de Derecho, al incentivar que el acceso al servicio público se dé por el sistema de carrera y no a un mecanismo de ingreso arbitrario, que sea contrario a los principios de igualdad e imparcialidad, facilitando que la afiliación de los empleados al servicio del ICBF, se de con observancia a los factores de valoración que han sido proscritos incluso en la Constitución, esto es, que solamente se puedan nombrar personas que hayan superado todas las etapas del concurso, respetando el orden de méritos de la lista.

De igual forma, es necesario resaltar que en el caso subexamine la lista de elegibles se encuentra próxima a vencer, por lo que de no proceder a la revisión de fondo del caso que nos ocupa, se estaría promoviendo la vulneración a los derechos reclamados por la accionante, puesto que, de acudir a la Jurisdicción Contencioso administrativa al momento de proferirse una decisión definitiva, ya la lista de elegibles no estaría vigente, por lo que solo se podría garantizar una compensación económica y no la ocupación del cargo al cual está aspirando.

00141-01/(000)/CMFDM.

Aunado a ello, dado que los aspirantes que figuran en una lista de elegibles tienen un derecho subjetivo, es decir, cuentan con una mera expectativa, salvo aquellos que ocupan el primer lugar, quienes tienen un derecho adquirido, encuentra esta Colegiatura que en el caso concreto es dable aplicar retrospectivamente la Ley 1960 del presente año, puesto que su situación no se encuentra consolidada en la Convocatoria 433 de 2016.

Por último, en relación al derecho petición incoado, tenemos que en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional, ha señalado los presupuestos mínimos que debe contener la respuesta a una petición, para considerar que la misma se satisfizo<sup>5</sup>. Al respecto, en **sentencia T-161 de 2011**, esa Corporación señaló:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o si se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)”<sup>6</sup>.*

<sup>5</sup> Al respecto ver las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: Sentencia T – 691 de 2 de septiembre de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-581 de 27 de julio de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia T-249 de 27 de febrero de 2001. M.P. José Gregorio Hernández Galindo y Sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, sentencia T -161 de 10 de marzo de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

00141-01/(000)/CMFDM.

De la revisión de los anexos presentados en memorial de fecha 01 de octubre de 2020 radicado por el apoderado de la parte actora, existe probanza del recibido por parte de esta de la respuesta emitida al derecho de petición N° 202012220000049962 de fecha 11 de marzo de 2020, a través del cual se solicitó su nombramiento en periodo de prueba de conformidad a la lista de elegibles ampliamente mencionada; así como que el mismo resuelve de forma clara, precisa, de fondo y de manera congruente lo solicitado, y pese a ser negativa a lo pedido esto por sí mismo no configura una infracción al derecho, tal y como lo establece la jurisprudencia antes trascrita, por ello considera la Sala que no es procedente tutelar el mismo.

Así las cosas, esta Colegiatura procederá a conceder parcialmente el amparo deprecado como se explicó en precedencia y por consiguiente se revocará la sentencia impugnada para en su lugar, conceder la protección a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, mérito como principio constitucional de acceso a cargos públicos, que le han sido vulnerados a la actora por las accionadas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Uno de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por la Jueza Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, se dispone Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, mérito como principio constitucional de acceso a cargos públicos, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de notificada esta decisión oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 08 OPEC N° 39806 en la regional Atlántico, creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF -, con el fin de que quienes conformen la lista de elegible opten, proceso que no podrá exceder el término de un (1) mes calendario contados a partir del cumplimiento de las 48 horas. Asimismo, elabore lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto

00141-01/(000)/CMFDM.

y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles para que este proceda a realizar el nombramiento de la señora Martha Helena Navarro Pizaro de ser procedente.

**SEGUNDO:** Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito con que cuente el Tribunal, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

**TERCERO:** Remitir para su eventual revisión el expediente a la Corte Constitucional dentro de los términos indicados.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ**

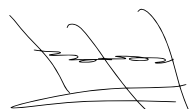
Magistrada Ponente

T-08001-31-05-007-2020-00141-01



**CARMEN CECILIA CORTES SÁNCHEZ**

Magistrada



**JESÚS RAFAEL BALAGUERA TORNÉ**

Magistrado

Salva Voto



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2021-00091-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>JAN CARLOS YANES ESCOBAR</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

<b>INFORME SECRETARIAL</b>
Señora Juez informo a usted que fueron allegadas respuestas por parte del DEIP y CNSC.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

<b>CONSTANCIA</b>

**FIRMA**

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)  
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00091-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JAN CARLOS YANES ESCOBAR
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por auto del 15 de julio de 2021, se procedió a Oficiar a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, a efectos de que remitiesen el listado de los empleados que ocupan en provisionalidad y/o encargo el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01 o Empleo Equivalente – definido en el Criterio Unificado “uso de las listas de elegibles para empleos equivalentes” de la CNSC de 22 de septiembre de 2020- dentro de la Planta Global de Personal del DEIP de Barranquilla, así como de su dirección de notificaciones, en el término de 24 horas, siguientes a la notificación de la presente providencia.

El 16 de julio de 2021, a las 12:57 pm, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oficina Asesora Jurídica, dio respuesta mediante correo electrónico informando por un lado que *“en este sentido, el asunto que hoy nos ocupa no es de resorte de la entidad, debido a que el requerimiento del despacho está dirigido a informar los empleos que se están ocupando en Provisionalidad o en Encargo del empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01, información que no reposa en esta entidad, ya que no coadministramos las plantas de personal de las entidades. No obstante, se procedió a solicitar de forma inmediata dicha información a la Alcaldía de Barranquilla, la cual hasta el momento no ha dado respuesta a la solicitud. (...)”* (folio 4, documento 19), y por otro lado informó *“Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO se constató que durante la vigencia de las listas la Alcaldía Distrital de Barranquilla no reportó la existencia de vacante definitiva alguna que cumpliera con el criterio de mismos empleos respecto de la lista de marras. (...) Corolario en el caso sub examine no resulta razonable hacer uso de la lista de elegibles, por no encontrarse solicitud de autorización de uso de la lista para proveer*



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

*vacante alguna de conformidad con lo reportado con la entidad, en consonancia con lo erigido en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 “uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019” (folio 5 , documento 19).*

Por su parte el Distrito de Barranquilla, el 16 de julio de 2021, a las 3:33 pm allegó correo electrónico, mediante el cual la Secretaría Jurídica remitió oficio QUILLA-21-172337 de 16 de julio de 2021 informando expresamente con relación a la solicitud de esta agencia judicial que: *“nos permitimos informarle que para el empleo en mención, identificado con la OPEC 75561, no existen cargos adicionales en vacancia definitiva de carrera administrativa, provistos mediante provisionalidad o encargos, toda vez, que los seis (06) ofertados en la Convocatoria No. 758 de 2018, fueron provistos superadas las etapas del concurso, nombrándose a los elegibles en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa; inclusive, se solicitó el uso de la lista, ante la no aceptación del cargo por parte del elegible en posición tercera, nombrándose en estricto orden a quien ocupó la séptima posición. Ahora bien, en lo que respecta a empleos equivalentes, no existen cargos denominados Profesional universitario, código y grado 219 – 01 que guarden similitud con las funciones propias del empleo ubicado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, descritas a continuación: (...) Por lo anteriormente expuesto, no hay lugar a entrega formal del listado de funcionarios que ocupen de forma provisional o en encargo las vacantes iguales al empleo Profesional Universitario, código y grado 219 – 01 con OPEC 75561 o equivalentes a estas.”(Folio 3, documento 20 digital). (Subrayas fuera del texto original).*

Para esta agencia judicial, es claro según la manifestación de las demandadas en especial, lo dicho expresamente por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, **en el sentido que no existen funcionarios que actualmente ocupen en forma provisional o en encargo las vacantes iguales al empleo profesional universitario, código y grado 219-01, con OPEC 75561**, que además de la admisión de la presente acción de amparo, no se podrá disponer la vinculación de dichos funcionarios, puesto que pese a que este Juzgado obedeció la orden del Superior, oficiando a las accionadas previo a la admisión de la demanda, solicitando “el listado de los empleados que ocupan en provisionalidad y/o encargo el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01 o Empleo Equivalente – definido en el Criterio Unificado “uso de las listas de elegibles para empleos equivalentes” de la CNSC de 22 de septiembre de 2020- dentro de la Planta Global de Personal del DEIP de Barranquilla, así como de su dirección de notificaciones”, la información de los cargos equivalentes según lo expresado por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, es inexistente, por tanto, resulta imposible disponer tal vinculación.

De otro lado, por estar reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR, a través de apoderado judicial, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla-SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

administrativo, mérito como principio Constitucional para el acceso a los cargo públicos, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, se evidencia que la parte demandante, solicita medida provisional, la cual se encuentra establecida en el Art 7º del Decreto 2591 de 1991, que regula dicha acción constitucional, solicitando:

*“...Decrétese la suspensión inmediata de todo trámite administrativo que la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentren adelantando con el objeto de la realización de un nuevo concurso de méritos para provisión con carácter definitivo todas las vacantes definitivas existentes al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que no fueron ofertadas en el proceso de Selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte – lo que incluye todos aquellos cargos que posterior al acuerdo de convocatoria del proceso de selección N° 758 de 2018 se hayan declarado en vacancia definitiva. (...)*

*Decrétese la suspensión inmediata del proceso de rediseño institucional que a la fecha adelanta la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el objeto de configurar una reestructuración administrativa, en la cual se han de suprimir cargos no ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018.”*

Como quiera que la medida provisional, no opera ipso jure, la misma se decreta siempre y cuando exista una URGENCIA, y sea estrictamente NECESARIO para que no se consuma la vulneración del derecho fundamental alegado, sin embargo, es el Juez quien decide de acuerdo con su autonomía constitucional, si es procedente o no, siendo del caso precisar que la Corte Constitucional ha dicho al respecto: “...la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa” (Auto 133 de 2.009).

La Honorable Corte Constitucional<sup>1</sup> al analizar la procedencia de una medida cautelar, señaló que es ésta una decisión discrecional la cual debe ser sopesada y razonada:

*“1. El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.*

*En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:*

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al*

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 207 de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.





## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

*interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”<sup>2</sup>

Con fundamento en la jurisprudencia citada y revisando la documentación aportada como prueba por la parte accionante, concluye esta agencia judicial, que no se cumplen con los presupuestos jurisprudenciales para que se decrete la medida provisional invocada, esto es, por no envolver una esencial y urgente necesidad, según las pruebas adosadas al expediente, como quiera que los elementos probatorios con los cuales pretende probar la causa de su acción de tutela, esto es, que existe en los momentos actuales un proceso de rediseño institucional por parte del Distrito de Barranquilla, un trámite administrativo entre el Distrito de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil que se adelanta con el objeto de la realización de un nuevo concurso de méritos para provisión con carácter definitivo todas las vacantes definitivas existentes al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que no fueron ofertadas en el proceso de Selección 758 de 2018 (convocatoria en la cual participó el accionante), sin embargo, no aporta ningún acto administrativo que de cuenta de ello, pues aporta es copia del ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018, por el cual se establecieron las reglas del Concurso de Méritos para proveer la convocatoria No. 758 de 2018, además de ello, aporta copia de actuaciones adelantadas por él ante las entidades accionadas a la espera de que sea nombrado en el cargo para el cual aspiró en la plurimencionada convocatoria No. 758 de 2018.

<sup>2</sup> A-049-95. Respecto de la adopción de medidas provisionales en tutela ver los autos: A-222-09, A-035-07, A-049-95, A-039-95.



## **Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

Por lo cual, dichas pruebas no son suficientes hasta este momento para está Juez tomar una decisión, además lo solicitado como medida cautelar subyace con lo solicitado como pretensión principal de la acción de tutela, lo que permite concluir que no requiere de una definición actual e inmediata, por lo que se le advierte a la accionante que en su caso, debe esperar a que esta Jueza decida al momento de emitir su fallo si existió o existe la vulneración a los derechos fundamentales por él invocados, como quiera que es necesaria la valoración probatoria de las pesquisas que logren recaudarse dentro del presente proceso.

Así mismo, tal como lo advirtió el accionante, y atendiendo a que de la decisión que éste Despacho asuma, podría resultar en la afectación del interés legítimo de los ciudadanos aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No. 75561 denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada mediante Resolución No. 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – de la entidad territorial Distrito de Barranquilla, así como de las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, nombradas en provisionalidad o mediante encargo, se dispondrá la vinculación de los mismos, ordenando que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respectivamente, se notifique vía correo electrónico de la presente vinculación, por tener dichas entidades los datos de identificación y contacto de estas personas, además que publiquen un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor<sup>3</sup>, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

Finalmente, esta Agencia judicial deja en claro, que las pruebas recaudadas en pretérita oportunidad, guardan absoluta validez, tal como lo sentenció el el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sección C, mediante auto del 29 de junio de 2021, en el numeral 1 de la parte resolutive de dicha providencia.

---

<sup>3</sup> Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR, a través de apoderado judicial, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo, mérito como principio Constitucional para el acceso a los cargo públicos.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- VINCULAR a los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No. 75561 denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada mediante Resolución No. 8931 (20202210089315) del 15 de septiembre de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – de la entidad territorial Distrito de Barranquilla, para lo cual se ORDENA que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional. Además de lo anterior, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

4.- VINCULAR a las personas que en la actualidad estén ocupando el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, OPEC No. 75561, en provisionalidad y/o encargo, dentro de la planta de personal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a lo cual se ORDENA que por conducto del DISTRITO DE BARRANQUILLA, se les notifique de la presente vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto tales personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para intervenir en esta acción constitucional.

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. Debiendo anexar copia de toda la actuación administrativa desplegada.

6.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al nombramiento del señor JAN CARLOS YANES ESCOBAR identificado con c.c. No.1.129.531.428. Así mismo, se solicita que con el informe rendido, remitan copia de toda la actuación administrativa desplegada, SEÑALANDO DE MANERA EXPRESA CUAL ES EL LUGAR QUE



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

actualmente OCUPA EL ACCIONANTE EN LA LISTA DE ELEGIBLES  
CONFORMADA PARA EL CUAL ASPIRÓ, y CARGOS VACANTES EN LA OPEC  
No. 75561, Profesional Universitario Código 219 grado 01.

7.- Niéguese el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, conforme fue expuesto en la parte motiva del presente proveído.

8.- Adviértase que no se emite orden de vinculación a los empleados que ocupan en provisionalidad y/o encargo el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01 o Empleo Equivalente – definido en el Criterio Unificado “uso de las listas de elegibles para empleos equivalentes” de la CNSC de 22 de septiembre de 2020- dentro de la Planta Global de Personal del DEIP de Barranquilla, en virtud de la manifestación expresa del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, tal como quedó expuesto en la parte motiva del presente auto.

9.-Se le hace saber a la parte accionada y la vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

10.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

11.- Reconózcase personería al abogado OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

12.- Cumplida la notificación del presente auto, ingrese el expediente al Despacho para proferirse el fallo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 084 DE HOY 21 de JULIO 2021 A  
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**Firmado Por:**

**MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56ccbbcd35a0abe8947d5191521d7b35e3c910304475fae26b6ec7be20c5ff**

Documento generado en 19/07/2021 11:44:44 AM